



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.247

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA
CONTRATACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL
PRADO, DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE
REINA SOFÍA, Y DE LA FUNDACIÓN COLECCIÓN
THYSSEN-BORNEMISZA, EJERCICIOS 2015 Y 2016**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9, y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 71/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 21 de diciembre de 2017, el **Informe de fiscalización de la contratación del Museo Nacional del Prado, Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, ejercicios 2015 y 2016**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN DEL INFORME.....	9
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN.....	9
I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN	10
I.3. OBJETIVOS Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	11
I.4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO	12
I.5. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA.....	13
I.6. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN- BORNEMISZA	14
I.7. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES	15
II. INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA Y LA REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	15
II.1. NORMATIVA REGULADORA DE LA REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS	15
II.2. CONTRATACIÓN CELEBRADA POR EL MNP EN EL PERIODO FISCALIZADO	16
II.3. REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR EL MNP AL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	16
II.4. CONTRATACIÓN CELEBRADA POR EL MNCARS EN EL PERIODO FISCALIZADO.....	17
II.5. REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR EL MNCARS AL TRIBUNAL DE CUENTAS. ...	17
II.6. CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LA FCTB EN EL PERIODO FISCALIZADO.....	18
II.7. REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR LA FCTB AL TRIBUNAL DE CUENTAS.	18
III. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO	19
III.1. MUESTRA SELECCIONADA DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR EL MNP EN EL PERIODO FISCALIZADO	19
III.2. ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS SOMETIDOS AL TRLCSP.....	20
IV. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	46
IV.1. MUESTRA SELECCIONADA DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR EL MNCARS EN EL PERIODO FISCALIZADO.....	46
IV.2. ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS SOMETIDOS AL TRLCSP	46
V. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN- BORNEMISZA	62
V.1. MUESTRA SELECCIONADA DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LA FCTB EN EL PERIODO FISCALIZADO	62
V.2. ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS SOMETIDOS AL TRLCSP	62
VI. CONCLUSIONES	71
VI.1. RELATIVAS AL MUSEO NACIONAL DEL PRADO (MNP)	71
VI.2. RELATIVAS AL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA (MNCARS).....	73
VI.3. RELATIVAS A LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA (FCTB).....	75
VII. RECOMENDACIONES	77

VII.1. RELATIVAS AL MNP	77
VII.2. RELATIVAS AL MNCARS.....	78
VII.3. RELATIVAS A LA FCTB	78

ANEXOS

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

BOE	Boletín Oficial del Estado
FCTB	Fundación Colección Thyssen-Bornemisza
ICAIE	Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado
IGC	Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
ISO	Organización Internacional de Normalización
JCVBPH	Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español
LGP	Ley General Presupuestaria
LOFAGE	Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
LPAP	Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas
LPHE	Ley del Patrimonio Histórico Español
LRJSP	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público
MECD	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
MNCARS	Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía
MNP	Museo Nacional del Prado
PCAP	Pliegos de cláusulas administrativas particulares
PCE	Plataforma de Contratación del Estado
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PPT	Pliegos de prescripciones técnicas
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TCRC	Tribunal Central de Recursos Contractuales
TRLCS	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

I. INTRODUCCIÓN DEL INFORME

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

1.1. Dentro del Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2017, aprobado por el Pleno de dicho organismo el 22 de diciembre de 2016, se incluía, entre otras, la Fiscalización de la contratación del Museo Nacional del Prado, del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, ejercicios 2015 y 2016, a iniciativa del propio Tribunal, quedando su ejecución ajustada a las Directrices Técnicas aprobadas en su sesión de 30 de marzo de 2017.

1.2. Se encuentra sujeta a fiscalización la contratación celebrada por la Administración del Estado y las demás entidades del sector público, tal y como se recoge en los artículos 11 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y 39 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

1.3. La contratación pública genera, anualmente, un volumen elevado de gasto que deriva del funcionamiento de las entidades integrantes del sector público. La fiscalización de la contratación pública tiene su razón de ser en el mandato y en la exigencia material que se desprende del marco legal regulador de las funciones y actuaciones del Tribunal de Cuentas, y que implica el sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y economía.

1.4. La contratación realizada por el Museo Nacional del Prado (MNP en lo sucesivo) ha sido objeto, en los últimos años, de fiscalización por este Tribunal de Cuentas en dos ocasiones. La primera, cuyo Informe fue aprobado por el Pleno del mismo en su sesión de fecha 23 de diciembre de 2013, se realizó sobre la contratación celebrada por esta Entidad durante los ejercicios 2010 y 2011. En dicho Informe se ponía de manifiesto que, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, el MNP goza de la consideración de Administración Pública. Con posterioridad se realizó una segunda fiscalización referida al ejercicio 2012, cuyo informe fue aprobado por el Pleno en su sesión de 26 de junio de 2014.

1.5. La contratación realizada por el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS en lo sucesivo) fue fiscalizada por el Tribunal de Cuentas con ocasión del Informe de fiscalización de dicha Entidad pública correspondiente al ejercicio 2013, aprobado por el Pleno del mismo en su sesión de 29 de enero de 2015.

1.6. Para terminar, la contratación llevada a cabo por la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza (FCTB en lo sucesivo) fue asimismo objeto de fiscalización por el Tribunal de Cuentas con motivo del Informe de fiscalización de esta Entidad correspondiente al ejercicio 2013, que fue aprobado por el Pleno del mismo en su sesión de 23 de julio de 2015.

1.7. Dada la relevancia que en materia fiscalizadora presenta la contratación realizada por las antes mencionadas entidades, se ha incluido en el Programa Anual del año 2017 la fiscalización de los contratos celebrados por las mismas en los ejercicios 2015 y 2016, tanto por las especialidades que presentan los contratos celebrados, vinculadas al específico servicio público que las tres entidades prestan, como por su significativo número y el notable alcance del importe contratado. Además, en el caso de la FCTB concurre la circunstancia de que la Entidad incurre en incumplimientos sistemáticos tanto en su obligación anual de remitir al Tribunal de Cuentas la certificación de los contratos celebrados en cada ejercicio, como en lo que se refiere al envío de los extractos de los expedientes de aquellos en los tres meses siguientes a la formalización, consideraciones que aconsejan la inclusión de la misma en el ámbito subjetivo de la presente fiscalización.

1.8. El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión del 23 de febrero de 2017, acordó el inicio de este procedimiento fiscalizador.

1.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN

1.9. El MNP es un organismo público de carácter especial de los previstos en la Disposición adicional décima de la ya derogada Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), y regido por la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del mismo, que le dota, en su artículo 1, de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

1.10. El MNCARS es igualmente un organismo público de carácter especial de los previstos en la citada Disposición adicional décima de la LOFAGE, regulado por la Ley 34/2011, de 4 de octubre, y dotado, del mismo modo, de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, tal y como establece su artículo 1.

1.11. En relación con las dos entidades mencionadas debe tenerse en cuenta, en lo que a su naturaleza jurídica se refiere, que la derogación de la citada LOFAGE, producida por la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), abre un periodo de transitoriedad hasta que tenga lugar la adaptación a la nueva normativa que se halla prevista en la Disposición adicional cuarta de dicha Ley. No obstante, y de conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria segunda de la LRJSP, dichas entidades continuarán rigiéndose por su normativa actual en tanto en cuanto no tenga lugar dicha adaptación.

1.12. Finalmente, la FCTB goza de la naturaleza jurídica de fundación del sector público estatal, regulándose por sus Estatutos, aprobados el 20 de diciembre de 1988, y por los artículos 128 al 136 de la citada LRJSP.

1.13. Por lo que respecta a la materia de contratación, las tres entidades están sujetas al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), configurándose todas ellas como integradas en el sector público y gozando las tres del carácter de poder adjudicador, si bien el MNP resulta encuadrable en el concepto de "Administraciones Públicas" contenido en dicho texto refundido, en tanto que el MNCARS y la FCTB no están incluidos en esta última categoría.

1.14. Por todo ello, el MNP queda sometido en su integridad al mencionado TRLCSP en tanto que las otras dos entidades, sin perjuicio de los preceptos que con carácter general les resultan de aplicación en materia de contratación, al igual que al resto de las entidades del sector público, han estado sujetas en los ejercicios fiscalizados a las previsiones contenidas en los artículos 137, 189, 190 y 191 de dicho texto legal. Concretamente, y en lo que se refiere a los contratos sujetos a regulación armonizada, tanto el MNCARS como la FCTB han estado sometidos a las prescripciones legales contenidas en el referido artículo 190.

1.15. La fiscalización se ha referido a la contratación realizada por las tres citadas entidades sometida a la legislación aplicable a la contratación celebrada por las entidades integrantes del sector público, llevándose a cabo el correspondiente análisis sobre la muestra que ha sido seleccionada en aplicación de los criterios que más adelante serán expuestos. Asimismo, y sin perjuicio de resultar excluidos de la aplicación del TRLCSP, las Directrices técnicas preveían asimismo la fiscalización de los contratos patrimoniales celebrados por las tres entidades fiscalizadas, cuyo objeto hubiera venido constituido por negocios jurídicos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y otros análogos sobre bienes inmuebles. No obstante, ninguna de las mismas celebró durante el periodo objeto de análisis ningún contrato perteneciente a los citados tipos.

1.16. La fiscalización se ha realizado sobre los contratos formalizados en los ejercicios 2015 y 2016 (también 2014 en el caso de la FCTB) se encontrasen o no finalizados al final del periodo abarcado

por ambos años, habiendo podido extenderse, en lo que se refiere a la fase de ejecución, a los contratos celebrados en ejercicios precedentes, finalizados en dichos ejercicios, que no hubieran sido objeto de análisis en anteriores informes. No obstante, en el caso de la FCTB dicho ámbito se ha extendido también al ejercicio 2014 dado que al no haber remitido al Tribunal de Cuentas la relación anual certificada de contratos, a lo que resultaba obligada, se ha considerado oportuno extender la fiscalización a dicho periodo anual.

I.3. OBJETIVOS Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

1.17. La fiscalización llevada a cabo ha sido de cumplimiento y ha tenido los siguientes objetivos concretos:

1º. Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y por la Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión, aprobada por la Resolución de 10 de diciembre de 2013 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas (IGC en lo sucesivo).

2º. Analizar los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) de los diferentes tipos de contratos y los pliegos de prescripciones técnicas (PPT) de los contratos que por la naturaleza, características y especialidad de las prestaciones incluidas en los mismos pudieran a priori ofrecer mayor relevancia para la fiscalización, verificando su adecuación al TRLCSP y a las demás disposiciones aplicables, tanto de naturaleza legal como las de orden reglamentario particular constituidas por sus normas internas de contratación.

3º. Analizar la preparación y adjudicación de los contratos y su sometimiento a la legalidad vigente. Se ha analizado en particular: la justificación de la necesidad de la contratación, la justificación del procedimiento de selección, los criterios de valoración de ofertas incluidos en los pliegos, la aplicación de los mismos, el tratamiento de las bajas anormales, las actas de los órganos que participan en el proceso de selección de los contratistas y los acuerdos de adjudicación y la formalización de los contratos.

4º. Comprobar la ejecución de los contratos, esto es, la extinción de los mismos, las actas de recepción y los procesos de facturación y pago. Además, se han analizado las demoras en la ejecución y sus consecuencias y las modificaciones, especialmente en los contratos de obras.

1.18. Se han verificado, asimismo, las iniciativas que en su caso hayan sido llevadas a cabo en observancia de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

1.19. Los procedimientos de fiscalización que se han utilizado han incluido todas las comprobaciones sustantivas y de cumplimiento que se han estimado necesarias para verificar las principales actuaciones relativas a la actividad contractual realizada por las entidades fiscalizadas en los ejercicios 2015 y 2016, además del ejercicio 2014 en el caso de la FCTB.

1.20. En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos, habiendo prestado adecuadamente su colaboración los responsables de las respectivas entidades.

1.21. La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno el 23 de diciembre de 2013 y modificadas por el mismo en respectivas fechas 29 de octubre de 2015 y 24 de noviembre de 2016.

I.4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO

1.22. El MNP, tal y como se dijo en el punto 1.9, es un organismo público de carácter especial de los previstos en la Disposición adicional décima de la ya derogada LOFAGE, regido por la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del mismo, que en su artículo 1 le dota de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y por su Estatuto, aprobado por Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, normativa modificada por la Disposición final segunda de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del MNCARS (LMNCARS), y por el Real Decreto 1713/2011, de 18 de noviembre, respectivamente, normas que constituyen su marco jurídico específico. Asimismo, el MNP, de acuerdo con el artículo 2 de su ley reguladora, ha de ajustar su actuación a lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), al ordenamiento jurídico privado y a las previsiones que le sean aplicables de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).

1.23. En cuanto a su régimen patrimonial, el MNP dispone de un patrimonio propio, distinto al del Estado, formado por los bienes y derechos que son de su titularidad, junto a los bienes de dominio público de titularidad estatal que le han sido adscritos de acuerdo con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), aspectos esenciales recogidos y desarrollados en los artículos 13 al 15 de dicha ley reguladora.

1.24. La contratación del MNP, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 46/2003, se rige por lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas, integrada fundamentalmente por el TRLCSP, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. No obstante, y de acuerdo a lo que dispone la Disposición adicional vigésimo segunda del TRLCSP, en los contratos relacionados con su actividad comercial, concretamente la organización de exposiciones temporales y la explotación de los servicios comerciales y de derechos de propiedad intelectual e industrial a los que se refiere el artículo 16.2 de la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, se aplicarán las normas previstas en el citado texto refundido para los contratos de poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones públicas, los cuales habrán de ajustarse en todo caso a los principios de publicidad y concurrencia. Además, el MNP se somete a sus normas de contratación interna constituidas por la Instrucción para la tramitación de gastos, aprobada el 18 de julio de 2013, y por la Instrucción de contratación comercial, aprobada mediante Resolución del Director del MNP de 20 de junio de 2008.

1.25. Los recursos económicos del MNP figuran detallados en el artículo 17 de su ley de creación, con distinción entre los que constituyen recursos ajenos –los procedentes de los Presupuestos Generales del Estado y de otras Administraciones o entidades públicas– y los calificados como recursos propios, de los que cabe destacar, de acuerdo con el artículo 18, los ingresos procedentes de las prestaciones realizadas por los visitantes para el acceso a la colección permanente, que tienen la naturaleza de precios públicos, junto a los ingresos por la cesión de espacios, que son tasas. Ambos tipos de ingresos están regulados en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

1.26. El régimen presupuestario y económico-financiero del MNP se ajusta a las normas establecidas en la LGP, con algunas especialidades recogidas en su normativa específica, según indica el artículo 20 de su ley reguladora. Su contabilidad está sometida al Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) y se adecúa a los principios y normas fijadas por la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado (ICAIE). El MNP está sujeto al control financiero permanente realizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) a través de una intervención delegada creada al efecto, tal y como establece el artículo 23 de su ley reguladora.

1.27. La asistencia jurídica del MNP, consistente en el asesoramiento jurídico y en la representación y defensa en juicio, se encuentra encomendada a los abogados del Estado integrados en el Servicio Jurídico del Estado, mediante la formalización del oportuno convenio en los términos previstos en el artículo 14 del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de 12 de marzo de 2004.

I.5. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

1.28. El MNCARS, tal y como se dijo en el punto 1.10, es un organismo público de carácter especial de los previstos en la Disposición adicional décima de la ya derogada LOFAGE. Se regula por la LMNCARS, que en su artículo 1 le dota de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar, pública y privada, para el cumplimiento de sus fines, y por el Estatuto de 15 de marzo de 2013, modificado por el Real Decreto 933/2013, de 29 de noviembre. De acuerdo con el artículo 2 de su ley reguladora ha de ajustar su actuación a lo dispuesto en su legislación específica, a la LPHE, al ordenamiento jurídico privado y a las previsiones que le sean aplicables de la LPAP y de la LGP.

1.29. En cuanto a su régimen patrimonial, el MNCARS tiene un patrimonio propio distinto al del Estado formado por los bienes y derechos que son de su titularidad, junto a los bienes de dominio público de titularidad estatal que le han sido adscritos de conformidad con la LPAP, de acuerdo con los artículos 14 al 16 de su ley reguladora.

1.30. La actividad contractual del Museo, a la que resulta de aplicación el TRLCSP, el RGLCAP, así como sus instrucciones internas sobre la contratación para su actividad comercial, aprobadas por el Director del Museo en virtud de Resolución de 8 de julio de 2013, puede subdividirse, por un lado, en una actividad contractual administrativa, de naturaleza pública, y, por otro, una actividad contractual comercial, de naturaleza privada. La normativa sobre contratación del sector público resulta de aplicación al Museo a través del artículo 2.e) del citado TRLCSP. Una parte de los contratos de obras, suministro y servicios que se celebraron tuvieron carácter administrativo y naturaleza pública, actuando el Museo como una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia a los efectos del artículo 3.1.c) del mencionado texto legal. Otra parte de su contratación, vinculada con la actividad comercial del Museo, no tuvo carácter administrativo sino naturaleza privada, de acuerdo con el artículo 18.2 de la LMNCARS y conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21.2 del TRLCSP. El objeto principal de este tipo de contratación fue la organización de exposiciones temporales, contratos de seguro o de explotación de servicios comerciales y de derechos de propiedad intelectual e industrial.

1.31. Los recursos económicos del MNCARS se regulan en sus aspectos esenciales en los artículos 19 y 20 de su ley de creación, en donde se distingue entre recursos propios y ajenos. Constituyen recursos propios los ingresos de derecho público que percibe (prestaciones que los visitantes deben satisfacer por el acceso a la colección permanente y a las exposiciones temporales, que tienen la naturaleza de precios públicos, y los derivados de la utilización de espacios de los inmuebles, que tienen la naturaleza de tasas) y los demás ingresos de derecho privado que perciba por la prestación de servicios o la realización de actividades. Los restantes ingresos tienen la consideración de recursos ajenos, procedentes de las consignaciones específicas asignadas en los Presupuestos Generales del Estado, de las transferencias corrientes o de capital concedidas por otras Administraciones o entidades públicas y del patrocinio de entidades diversas.

1.32. El régimen presupuestario, de gestión económico-financiera, de contabilidad, de intervención y control financiero del Museo es el establecido por la LGP, con algunas especialidades recogidas en su normativa específica, de acuerdo con el artículo 22 de la LMNCARS. En su desarrollo, el artículo 24 de dicha ley reguladora señala que la Entidad está sometida al PGCP, siendo de aplicación los principios y normas fijados por la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se

aprueba la ICAIE; asimismo, el MNCARS está sujeto al control financiero permanente y auditoría pública realizado por la IGAE a través de una Intervención Delegada creada al efecto, tal y como establece el artículo 25 de la LMNCARS.

1.33. La asistencia jurídica del MNCARS, consistente en el asesoramiento jurídico y en la representación y defensa en juicio, corre a cargo del Servicio Jurídico del Estado, opción contemplada en el artículo 26 de su ley de creación.

I.6. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

1.34. El 20 de diciembre de 1988 se constituye la FCTB, siendo el Estado Español, representado por el Ministerio de Cultura, y el Barón Thyssen-Bornemisza sus fundadores. La Orden Ministerial de 3 de marzo de 1989 la reconoce como fundación cultural privada, de servicio y promoción, sin ánimo de lucro. En la misma fecha de constitución se suscribió también un contrato entre el Reino de España y la sociedad propietaria de la Colección Thyssen-Bornemisza, por el que se acuerda su instalación en España en concepto de préstamo durante un periodo determinado.

1.35. La inscripción de la Fundación en el Registro de fundaciones culturales privadas del Ministerio de Cultura se realizó el 4 de marzo de 1989. La duración de la FCTB es ilimitada, teniendo personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y patrimonio propio que se materializa en todo tipo de propiedades mobiliarias e inmobiliarias, bienes y derechos, cuya adquisición pueda financiarse mediante la dotación inicial de los fundadores, las sucesivas aportaciones de estos, las donaciones y subvenciones. Para la consecución de sus fines cuenta, además, con las rentas de su patrimonio, los ingresos que perciba por las visitas al Museo y los derivados de otras actividades.

1.36. Se aprueban, por Real Decreto-ley 11/1993, de 18 de junio, las medidas reguladoras del contrato de adquisición de la colección permanente, estableciendo la obligación del Estado español de aportar a la FCTB el importe de la compra de la Colección así como la cesión gratuita del Palacio de Villahermosa (Madrid) como sede del Museo. Se suscribió el contrato de adquisición entre la Fundación, el Reino de España y la sociedad hasta entonces prestamista el 21 de junio de 1993.

1.37. La FCTB suscribe en 2002 un contrato con la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza y un conjunto de entidades mediante el cual estas entregarían a la Fundación, en concepto de préstamo gratuito por un plazo de 11 años, prorrogables por periodos sucesivos de un año o fracción, la denominada Colección Carmen Thyssen-Bornemisza para su exposición al público y su difusión nacional e internacional, así como para realizar préstamos temporales a otros museos en los términos fijados en dicho contrato. La Fundación adquirió, para poder albergarla, dos inmuebles contiguos al Palacio de Villahermosa situados en la calle Marqués de Cubas de la ciudad de Madrid. Desde que finalizara el plazo inicialmente pactado el préstamo de la citada colección se ha seguido prorrogando por periodos sucesivos de un año de duración.

1.38. La FCTB es una fundación del sector público estatal de las contempladas en el artículo 2.f) de la LGP. Se rige por sus Estatutos, aprobados el 20 de diciembre de 1988 y cuya última modificación es de 18 de diciembre de 2008, y, entre otras, por las disposiciones legales siguientes: la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las fundaciones de competencia estatal. El 2 de octubre de 2016 entró en vigor la LRJSP que regula en su capítulo VII las fundaciones del sector público estatal, derogando los artículos 44 a 46 de la citada Ley 50/2002 y modificando el artículo 34.2 de la misma.

1.39. En los aspectos presupuestario y contable le son de aplicación la ya citada LGP y el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. Finalmente, en materia de contratación se rige por el TRLCSP y por

el RGLCAP en aquello que resulte aplicable a los poderes adjudicadores que no sean Administraciones públicas en las fases de preparación y adjudicación de los contratos que celebren, así como por sus normas internas de contratación constituidas por el Reglamento aprobado por el Patronato de la Fundación el 18 de diciembre de 2008.

1.40. El Museo Thyssen-Bornemisza, según se recoge en el anexo 11 del Real Decreto 1305/2009, de 31 de julio, por el que se crea la Red de Museos de España, es un museo perteneciente al sector público estatal y que cuenta con la participación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, en los órganos de gobierno de la FCTB.

I.7. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

1.41. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de la presente fiscalización se remitió para alegaciones a los respectivos representantes legales de cada una de las tres entidades fiscalizadas, a fin de que, en tal condición, formularan las alegaciones y presentaran los documentos y justificantes que estimasen en cada caso pertinentes. Asimismo, el Anteproyecto fue remitido, en los supuestos en que así resultó procedente, a quienes ocuparon dicha responsabilidad durante parte del periodo fiscalizado. Una vez recibidas las alegaciones formuladas por todos ellos se ha procedido a su examen, incorporándose en el texto del Proyecto los cambios y modificaciones que se han estimado procedentes e insertando, en su caso, un comentario para precisar el contenido de algún punto concreto. No se han aceptado aquellas alegaciones que no han sido fundamentadas o soportadas documentalmente ni aquellas que consisten en meras explicaciones que en nada desvirtúan los resultados comprobados.

II. INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA Y LA REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1. NORMATIVA REGULADORA DE LA REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

2.1. Para facilitar a las entidades el cumplimiento de lo establecido en los artículos 40.2 de la LFTCu y 29 del TRLCSP, el Tribunal de Cuentas ha dictado la mencionada en el punto 1.17 IGC aprobada por su Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2013 y publicada en el BOE de 17 de diciembre, que sustituye a la de 26 de marzo de 2009 y que presenta, entre otras novedades, la rendición de la información exigible a las entidades del sector público en materia de contratación mediante la utilización de medios telemáticos. En virtud de esta Instrucción se requiere de todos los órganos de contratación, con independencia del régimen jurídico al que estén sometidos, la remisión de una relación certificada de todos los contratos celebrados en el ejercicio anterior, excluidos los contratos menores. Por otro lado, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del TRLCSP, para las entidades que hayan de aplicar los procedimientos contemplados en dicho texto legal se relacionan los contratos, según tipo y cuantía, de los que, dentro de los plazos legalmente fijados, habrá de enviarse al Tribunal de Cuentas un extracto de su respectivo expediente.

2.2. La IGC diferencia, por tanto, una doble remisión: una con periodicidad anual, una vez concluido el ejercicio, que se materializa en el envío al Tribunal de una relación de los contratos celebrados en el ejercicio anterior, y otra a lo largo del año, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, que se concreta en la remisión de un extracto del expediente. Dicha doble obligación de remisión afecta tanto a los órganos de contratación de los entes, organismos y entidades que tienen la consideración de Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, como a los organismos y entidades del sector público estatal que no tienen tal consideración, si bien, en cada caso, el extracto se ha de formar en los términos y con los documentos que se concretan en la Instrucción.

II.2. CONTRATACIÓN CELEBRADA POR EL MNP EN EL PERIODO FISCALIZADO

2.3. La información remitida al Tribunal de Cuentas por la entidad fiscalizada pone de manifiesto que durante el ejercicio 2015 el MNP formalizó un total de sesenta y cinco contratos sujetos a la legislación reguladora de la contratación pública, elevándose la suma de sus respectivos precios de adjudicación a un importe de 5.776 miles de euros. Por su parte, en el ejercicio 2016 se formalizaron cincuenta y dos contratos por un importe de adjudicación total de 22.732 miles de euros.

2.4. Por lo que respecta a los tipos de contrato, en el ejercicio 2015 se celebraron tres contratos de obras por importe total de 662 miles de euros, cincuenta contratos de servicios por un importe total de 4.553 miles de euros y doce contratos de suministro por un importe total de 561 miles de euros.

2.5. En el ejercicio 2016 se celebraron tres contratos de obras por un importe total de 401 miles de euros, cuarenta y dos contratos de servicios por un importe total de 4.060 miles de euros y siete contratos de suministro por un importe total de 18.271 miles de euros.

2.6. El Anexo I contiene la información relativa a los contratos formalizados durante el ejercicio 2015, desglosada por tipo de contrato y por procedimiento de selección del contratista. En el Anexo II se contiene la misma información referida al ejercicio 2016. En ambos anexos se ha eliminado en la columna de contratos formalizados la información relativa a contratos realizados mediante el procedimiento de contratación centralizada, los cuales fueron incluidos indebidamente por la entidad fiscalizada en las correspondientes relaciones certificadas remitidas al Tribunal de Cuentas al tratarse de los supuestos contemplados en el artículo 206.3 del TRLCSP. En lo que respecta a la identificación del procedimiento de selección aplicado, se ha respetado la terminología utilizada por la entidad fiscalizada en las correspondientes relaciones certificadas anuales de contratos remitidas al Tribunal de Cuentas, si bien la misma no se corresponde en algunos casos ni con la legalmente establecida ni con la prevista en las Instrucciones internas de contratación del MNP.

II.3. REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR EL MNP AL TRIBUNAL DE CUENTAS

2.7. El MNP remitió al Tribunal de Cuentas dentro del plazo reglamentariamente establecido al efecto, las respectivas relaciones certificadas de los contratos correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016. La primera se integraba de sesenta y nueve contratos, por un importe total de 5.946 miles de euros en términos de precios de adjudicación, en tanto que la relación correspondiente al ejercicio 2016 incluía cincuenta y seis contratos por un importe global de 24.358 miles de euros. No obstante, estas relaciones incluían indebidamente, por el motivo anteriormente indicado, los contratos realizados mediante el procedimiento de contratación centralizada por lo que las cifras correctas son las recogidas en el punto 2.3.

2.8. Para aquellos contratos para los que por su tipo y cuantía resulta obligatoria la remisión al Tribunal de Cuentas de un extracto de su expediente de contratación, se desprende de la información remitida que en el ejercicio 2015 se formalizaron cinco contratos, todos ellos de servicios, por un importe acumulado de 2.258 miles de euros. Información análoga respecto del ejercicio 2016 pone de manifiesto que se formalizaron seis contratos de remisión obligatoria por un importe total de 19.990 miles de euros, de los cuales cinco eran de servicios por un importe global de 1.990 miles de euros y uno de suministro por importe de 18.000 miles de euros.

2.9. Realizado el análisis comparativo entre los contratos incluidos en la relación anual certificada correspondiente al ejercicio 2015 y los extractos de expediente de contratación remitidos al Tribunal de Cuentas en cumplimiento del citado artículo 29 del TRLCSP y de la IGC mencionada, se ha constatado que todos ellos fueron objeto de dicha preceptiva remisión. No obstante, uno de los contratos, el identificado como 15CA0391, no se rindió dentro del plazo estipulado por la IGC, que determina que los extractos de los expedientes de contratación deben remitirse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de formalización del contrato. Respecto del ejercicio 2016, realizada análoga comparación se desprende que la entidad fiscalizada remitió al Tribunal de Cuentas todos

los extractos de los expedientes pero fuera del plazo indicado por la IGC, con la excepción del identificado como 16CA0223.

2.10. En lo que se refiere al cumplimiento de las previsiones contenidas en la IGC respecto a los documentos que deberán remitirse para aquellos contratos en los que, por su tipo y cuantía, resulta obligatoria la remisión de un extracto de su expediente de contratación al Tribunal de Cuentas, se han observado diversas irregularidades en la remisión de dicha documentación, dado que en un número significativo de supuestos faltan documentos tales como las actas del órgano de contratación¹ y las publicaciones preceptivas en los diarios oficiales.

II.4. CONTRATACIÓN CELEBRADA POR EL MNCARS EN EL PERIODO FISCALIZADO

2.11. La información remitida al Tribunal de Cuentas por la entidad fiscalizada, una vez comprobada y analizada durante los ejercicios objeto de fiscalización, pone de manifiesto que durante el ejercicio 2015 el MNCARS formalizó un total de cuarenta y siete contratos sujetos a la legislación reguladora de la contratación del sector público por un importe acumulado de 6.339 miles de euros, en términos de precios de adjudicación. Por su parte, en el ejercicio 2016 se formalizaron cuarenta y cuatro contratos por una suma total, expresada en precios de adjudicación, de 4.112 miles de euros.

2.12. Atendiendo a la naturaleza jurídica del objeto de la prestación del contrato, con independencia del régimen jurídico aplicable, en el ejercicio 2015 se celebraron dos contratos de obras por un importe total de 219 miles de euros, veintisiete contratos de servicios cuyo importe ascendió a 4.274 miles de euros y dieciocho contratos de suministro por 1.846 miles de euros. En el ejercicio 2016 se formalizaron dos contratos de obras por un importe global de 284 miles de euros, treinta y cuatro contratos de servicios por un total de 3.171 miles de euros y once contratos de suministro por una cifra acumulada de 1.442 miles de euros.

2.13. El Anexo V contiene la información concerniente a los contratos formalizados durante el ejercicio 2015 desglosada por tipo de contrato y por procedimiento de selección del contratista. En el Anexo VI se contiene la misma información si bien referida al ejercicio 2016. En ambos anexos se ha eliminado la información relativa a contratos realizados mediante el procedimiento de contratación centralizada, incluidos indebidamente por la entidad fiscalizada en las correspondientes relaciones certificadas remitidas al Tribunal de Cuentas al tratarse de los supuestos contemplados en el artículo 206.3 del TRLCSP. En lo que respecta a la identificación del procedimiento de selección aplicado, se ha respetado la terminología utilizada por la entidad fiscalizada en las correspondientes relaciones certificadas anuales de contratos remitidas al Tribunal de Cuentas, si bien la misma no se corresponde en algunos casos ni con la legalmente establecida ni con la prevista en las Instrucciones internas de contratación del MNCARS.

II.5. REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR EL MNCARS AL TRIBUNAL DE CUENTAS

2.14. El MNCARS remitió al Tribunal de Cuentas dentro del plazo reglamentariamente establecido al efecto las respectivas relaciones certificadas de los contratos correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016. La primera recogía un total de cincuenta contratos por un importe de 6.876 miles de euros porque en la relación se habían añadido tres expedientes de contratación centralizada pese a no tener que incluirse por el motivo anteriormente indicado. El importe total del ejercicio 2015, excluidos los contratos antes mencionados, alcanzó la cifra de 6.339 miles de euros. La relación correspondiente al ejercicio 2016 identificaba cincuenta y un contratos por importe de 7.207 miles de euros, en cuatro de los cuales se daba la misma circunstancia que en 2015, pero, además, también incluía duplicados tres contratos (201500000326, 201500000337 y 201600000101) haciéndolos figurar con y sin IVA. Las cifras de contratación se refieren a precios de adjudicación.

¹ En el trámite de alegaciones la entidad fiscalizada ha remitido actas del órgano de contratación correspondientes a algunos expedientes, las cuales no se encontraban en la documentación facilitada al equipo de fiscalización.

2.15. Para aquellos contratos para los que, por su tipo y cuantía, resulta obligatoria la remisión al Tribunal de Cuentas de un extracto de su expediente de contratación se desprende, de la información remitida, que en el ejercicio 2015 se formalizaron cuatro contratos de servicios, por importe de 2.853 miles de euros, y un contrato de suministro por importe de 656 miles de euros. En el ejercicio 2016 se formalizaron cuatro contratos de remisión obligatoria por un importe total de 1.357 miles de euros, de los que uno fue de suministro con importe de 535 miles de euros, y tres de servicios que sumaron 882 miles de euros. Las mencionadas cifras se refieren, como ya se ha indicado, a precios de adjudicación.

2.16. Realizado el análisis comparativo entre los contratos incluidos en la relación anual certificada correspondiente al ejercicio 2015 y los extractos de expedientes de contratación remitidos al Tribunal de Cuentas en cumplimiento del citado artículo 29 del TRLCSP y de la mencionada IGC, se ha podido constatar que todos ellos fueron objeto de la preceptiva remisión con la excepción del expediente número 20140395, del que no se aporta ninguna documentación². Respecto del ejercicio 2016, realizada análoga comparación, se desprende que la entidad fiscalizada remitió al Tribunal de Cuentas todos los extractos de los expedientes de contratación a los que resultaba obligada de acuerdo con su respectivo tipo y en función de su cuantía.

II.6. CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LA FCTB EN EL PERIODO FISCALIZADO

2.17. La información facilitada al Tribunal de Cuentas por la Entidad durante los trabajos de fiscalización pone de manifiesto que durante el ejercicio 2014 la FCTB formalizó nueve contratos sujetos a la legislación reguladora de la contratación del sector público, elevándose la suma de sus respectivos precios de adjudicación a un importe de 1.275 miles de euros. En el ejercicio 2015 se formalizaron veintitrés contratos por una suma total de 2.480 miles de euros. Por su parte, en el ejercicio 2016 se formalizaron veinte contratos por una suma total, en términos de precios de adjudicación, de 3.755 miles de euros. La Entidad facilitó un listado de veintidós contratos formalizados durante 2016 del que hubo que eliminar dos contratos cuya formalización se había realizado en 2017.

2.18. Por lo que respecta a los tipos de contrato, en el ejercicio 2014 todos los contratos celebrados fueron de servicios, esto es, los ya citados nueve contratos por un importe de 1.275 miles de euros. En el ejercicio 2015 se formalizaron veintiún contratos de servicios (cuatro de ellos a precios unitarios) por importe global de 2.452 miles de euros y dos contratos de suministro (uno de ellos a precios unitarios) por un importe de 28 miles de euros. En el ejercicio 2016 se formalizaron diecinueve contratos de servicios (dos de ellos a precios unitarios) por un importe global de 3.717 miles de euros y un contrato de suministro por importe de 38 miles de euros.

2.19. El Anexo IX contiene la información concerniente a los contratos formalizados durante el ejercicio 2014, desglosada por tipo de contrato y por procedimiento de selección del contratista. En el Anexo X se contiene la misma información si bien referida al ejercicio 2015 y el Anexo XI la referida a los contratos formalizados durante el ejercicio 2016. En relación con la referencia que figura en dichos Anexos acerca de los procedimientos de selección utilizados, debe decirse que la terminología indicada no resulta plenamente coincidente con la prevista en el Reglamento de Contratación de la Entidad, habiendo podido constatarse cierta confusión al respecto puesto que en las relaciones facilitadas al equipo de fiscalización figuran como procedimientos negociados en unos casos, y como restringidos en otros, los que, según dicho reglamento, deberían haber sido calificados como simplificados.

II.7. REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR LA FCTB AL TRIBUNAL DE CUENTAS

2.20. La Entidad no ha remitido al Tribunal de Cuentas las pertinentes relaciones certificadas de los contratos correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

² Si bien la entidad fiscalizada alega que dicho expediente fue presentado en soporte papel en el Registro del Tribunal de Cuentas, está acreditado que incumplió la obligación de presentación telemática establecida en la IGC.

2.21. En cuanto a la remisión telemática de los extractos de expedientes de contratación celebrados a que está obligada la Entidad en cumplimiento del ya citado artículo 29 del TRLCSP y de lo establecido en la IGC, cabe decir que se han remitido la totalidad de los correspondientes a 2014 y el 66% de los correspondientes a 2015 y 2016. De la información facilitada por la Entidad y el análisis realizado se deduce que se formalizaron dos contratos de servicios en 2014 por importe global de 1.094 miles de euros, tres contratos de servicios en 2015 por importe de 1.767 miles de euros y tres contratos de servicios en 2016 por importe de 3.076 miles de euros.

2.22. La información recogida en los extractos de expedientes pone de manifiesto que de los dos contratos correspondientes a 2014 el numerado como MTB003/2014 no se rindió dentro del plazo estipulado por la IGC, circunstancia que también se da en los dos contratos remitidos de 2015, en concreto los expedientes MTB007/15 y MTB008/15. En cuanto a la documentación aportada, básicamente se limita a los pliegos, la resolución de adjudicación y el documento administrativo de formalización del contrato.

III. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO

III.1. MUESTRA SELECCIONADA DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR EL MNP EN EL PERIODO FISCALIZADO

3.1. Para el análisis del ejercicio 2015 se ha incluido en la muestra un total de treinta y cinco contratos formalizados en dicho periodo por un importe global de 4.704 miles de euros, habiendo sido fiscalizados el 53,8% de la totalidad de los contratos, lo que representa el 81,4% del importe total contratado. El Anexo III identifica los contratos formalizados en 2015 que han sido incluidos en la muestra.

3.2. Para el análisis del ejercicio 2016 se ha incluido en la muestra un número de veintiocho contratos formalizados en dicho periodo, por un importe global de 21.745 miles de euros, habiendo sido en su virtud fiscalizados el 53,8% de la totalidad de los contratos formalizados por un importe equivalente al 95,7% del importe total contratado. El Anexo IV identifica los contratos formalizados en 2016 que han sido incluidos en la muestra.

3.3. En lo que se refiere a la selección de la muestra se ha atendido a criterios como la dimensión cuantitativa de diversos contratos, la identificación de áreas de riesgo y la concurrencia de determinadas circunstancias particulares relacionadas con las especificidades de la concreta operación fiscalizada que hacían aconsejable el análisis de los mismos. En la muestra se han seleccionado contratos de diferente tipología atendiendo a su objeto, así como contratos adjudicados mediante distintos procedimientos de selección de contratistas. Así, se han analizado, por lo que respecta al ejercicio 2015, tres contratos de obras, el 8,6% de la muestra, por un importe total de 662 miles de euros (14,1% de la muestra); cuatro contratos de suministro, esto es, el 11,4% del total, por un importe global de 276 miles de euros (5,8% del total de la muestra), y veintiocho contratos de servicios, el 80% de la muestra, por un importe acumulado de 3.766 miles de euros (80,1% del conjunto de la muestra). Respecto del ejercicio 2016 se han analizado tres contratos de obras, el 10,8% del total de la muestra, por un importe total de 401 miles de euros (1,8% de la muestra); dos contratos de suministro, esto es, el 7,1% del total, por un importe global de 18.031 miles de euros (82,9% del total de la muestra), y veintitrés contratos de servicios, el 82,1% de la muestra, por un importe acumulado de 3.313 miles de euros (15,2% del conjunto de la muestra).

3.4. En cuanto a procedimientos de selección de contratistas se han analizado entre los dos ejercicios un total de sesenta y tres expedientes, de los cuales veintiséis han sido tramitados en procedimiento abierto, lo que representa el 41,3% del total de la muestra, y treinta y siete a través del procedimiento negociado sin publicidad o asimilable, como los adjudicados mediante el

procedimiento interno denominado de adjudicación directa o simplificado, lo que representa el 58,7% del total de los contratos fiscalizados.

3.5. En lo que respecta a la concurrencia de determinadas circunstancias particulares en ciertos expedientes de contratación que hacían aconsejable el análisis de los mismos, se han incluido en la muestra: a) varios contratos adjudicados al mismo empresario, algunos de ellos mediante procedimiento negociado, b) contratos específicos, como transportes o seguros, vinculados a la celebración de exposiciones, c) contratos relativos a la adquisición de obras y d) un significativo número de contratos celebrados con personas físicas.

III.2. ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS SOMETIDOS AL TRLCSP

3.6. Han sido objeto de análisis las diferentes fases a través de las que se articulan los expedientes de los contratos integrantes de las respectivas muestras de los años 2015 y 2016, poniéndose especial énfasis en algunas de las mismas. En lo que se refiere al proceso de licitación y de selección de los contratistas, se ha incidido especialmente en aspectos tales como la justificación de la necesidad, la justificación del procedimiento de selección de contratista y del presupuesto de licitación, el establecimiento en los pliegos de los medios para la acreditación de la solvencia y para la valoración de las ofertas, la actuación de los órganos de selección y de contratación, tanto en lo que se refiere a la observancia de las formalidades legal y reglamentariamente establecidas como en lo referente a la aplicación de los criterios de valoración y la motivación de la misma, y, finalmente, los trámites de formalización de los contratos. En lo referente a las fases de ejecución y extinción, el examen se ha desplegado fundamentalmente en relación con las actuaciones de recepción y control de las prestaciones recibidas.

Los trabajos de fiscalización han evidenciado determinados supuestos en los que se ha incurrido en infracción legal, así como otros en los que, sin llegar a constituirla, se han apreciado carencias en materia de motivación. Todos los mencionados supuestos se exponen, seguidamente, bajo la rúbrica general de "incidencias".

III.2.1. Incidencias en relación con la justificación de la necesidad de la contratación

3.7. En el examen de la documentación correspondiente a los expedientes de los contratos formalizados por el Museo en los ejercicios 2015 y 2016, en particular las memorias que motivan la contratación, se ha comprobado la concurrencia de diversas incidencias que afectan a la justificación de su necesidad. El documento que constituye esta memoria explicativa o justificativa debe determinar y precisar, con toda nitidez, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, con el fin de dar debido cumplimiento al mandato previsto en el artículo 22.1 del TRLCSP.

3.8. La Entidad se refiere a esta justificación en su propia normativa interna. En efecto, la Instrucción de contratación comercial aprobada por Resolución del Director del Museo de 20 de junio de 2008 exige en su artículo 12 una memoria justificativa de la necesidad que pretende cubrirse mediante la respectiva contratación. Según este precepto, la memoria justificativa debe contener el precio estimado de la operación, de acuerdo con el precio de mercado de los bienes o servicios a adquirir, así como el plazo de ejecución, indicando si se admite o no la prórroga y, si esta se admite, la fijación del valor estimado del precio del contrato deberá incluir sus posibles prórrogas, incorporando, además, el centro, área y tipo de gasto. Estas exigencias proceden en el caso de que la adjudicación del contrato se realice por el procedimiento abierto (aplicable cuando su presupuesto supere los 120 miles de euros) y por el procedimiento negociado sin publicidad (aplicable cuando su presupuesto esté entre los 50 miles de euros y los 120 miles de euros). Solo deberá contener la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato proyectado cuando se adjudique por el procedimiento simplificado (presupuesto entre 18 miles de euros y 50 miles de euros). Asimismo, la Instrucción para la tramitación de gastos de 18 de julio de 2013,

aprobada por el Director del Museo, contempla la exigencia de una memoria justificativa relativa al detalle del gasto y su justificación.

3.9. Con carácter general, el Museo, salvo en algún caso concreto como así se expondrá, ha elaborado la correspondiente memoria acreditativa de la justificación de la necesidad de la contratación, si bien se han constatado determinadas incidencias en los contenidos que incorporan estos documentos explicativos respecto de la exigible definición de las necesidades que se pretenden satisfacer con la operación contractual formalizada. En alegaciones, la Entidad, remitiéndose a sus instrucciones internas, y admitiendo la debilidad de dichos contenidos, alude a que estas incidencias únicamente pueden ser entendidas como consecuencia de una serie de actuaciones puntuales, consideración que ratifica lo señalado en el cuerpo del Informe, en el que se detallan un conjunto de incidencias perfectamente identificadas en contraposición a la simple incorporación en su texto de meras valoraciones de tipo general. En este mismo sentido las alusiones a la concurrencia de improvisación y falta de planificación respecto de alguna de las operaciones analizadas están dirigidas a un concreto número de supuestos, referenciados de modo expreso, no orientadas, por tanto, a cuestionar el modelo de gestión del MNP, extremo, que por otra parte, no es objeto de la presente fiscalización.

3.10. El MNP no ha seguido un criterio homogéneo, como así se desprende de sus instrucciones internas, en la confección de las memorias explicativas de la contratación, elaborándose en unos supuestos memorias detalladas y precisas en las que se delimitan las necesidades a satisfacer, el coste estimado de la operación, el procedimiento de adjudicación y el plazo estimado para la ejecución del objeto del contrato, mientras que en otros no se precisan las necesidades a cubrir, ni se define el coste estimado, el procedimiento de adjudicación o el periodo de ejecución, apreciándose, en consecuencia, diferencias sustanciales en sus contenidos.

3.11. El expediente de obras 15AN0273, relativo a la realización de diversos trabajos de acondicionamiento, adjudicado en 2015 por 194 miles de euros, pretende la ejecución de trabajos variados de construcción (medios auxiliares, protecciones, desmontajes, demoliciones, albañilería, solados, fontanería, cerrajería y pintura) para acondicionar o contribuir al acondicionamiento de espacios en los edificios del Museo. La memoria justificativa de la operación describe la pretensión anterior, condensada en un listado de 14 operaciones a realizar, sin precisar las necesidades que justifican la contratación, ni los concretos espacios o áreas del conjunto de edificios que van a ser afectados.

3.12. El Museo aporta una memoria inicial de 22 de junio de 2015 correspondiente al expediente 15AN0448, de obras de adaptación y subsanación de incidencias en el edificio administrativo del Museo, con un precio estimado de 112 miles de euros. En virtud de un requerimiento del Ayuntamiento de Madrid de 9 de diciembre de 2014 se hacía preciso proceder a la ejecución de una serie de obras del edificio administrativo de la calle Ruiz de Alarcón, que afectaban a las instalaciones de fontanería, saneamiento e instalación eléctrica. Se ha aportado también un acta de aprobación del programa de trabajo de las obras a realizar, de 20 de octubre de 2015, una vez revisado el de las obras de subsanación de esas incidencias. Sin embargo, debido a la realización de diversos trabajos imprevistos, la Entidad formalizó un acta de paralización parcial temporal de la obra con fecha 1 de diciembre de 2015, redactándose una memoria posterior el 21 de diciembre de 2015. En esta memoria se reitera la necesidad de efectuar varias obras de subsanación de incidencias detectadas por la inspección del Ayuntamiento para obtener la licencia de funcionamiento del edificio, aludiéndose al concurso de unos trabajos que no estaban previstos en el proyecto de ejecución, relacionados con tuberías, amianto, bajantes, mediciones ambientales, gestión y transporte de residuos, siendo necesaria la "redacción de un proyecto modificado que refleje dichos trabajos". Se realiza un ajuste de anualidades para su ejecución, con un importe estimado de 6,5 miles de euros para 2015 y de 129 miles de euros para 2016. La operación no queda cerrada en su fase preparatoria, revelándose una manifiesta imprevisión en su programación y planificación, a la vista del previo requerimiento municipal y de la elaboración de una nueva memoria justificativa con fecha 16 de marzo de 2016, referida a la necesidad de redactar el aludido

proyecto modificado comprensivo de los mencionados trabajos no previstos, con un incremento adicional del precio del contrato de 12 miles de euros.

3.13. La memoria del expediente 15AA0569, de obras de equipamiento en cabinas de ascensores en el edificio Villanueva del Museo, de 2 de septiembre de 2015 es de fecha posterior a los PPT redactados y rubricados el 24 de agosto de 2015, lo que va en contra de las previsiones del artículo 22.2 TRLCSP, al tratarse aquel documento de una formalidad exigible con anterioridad a la elaboración y aprobación de los pliegos. Esta memoria ha previsto un coste estimado de 143 miles de euros, si bien este importe no aparece desglosado en las diversas partidas que lo generan. Tampoco se justifica el numerario parcial que genera el coste estimado de 114 miles de euros en el expediente 16AN0095, de obras y mantenimiento de la cubierta Galería Jónica Sur.

3.14. El expediente 16AN0066, de obras de acondicionamiento de diversas salas del Museo, se formalizó, según la memoria, para dar cumplimiento al denominado Plan de Actuación 2013-2016. Con este plan se pretendía la puesta en valor de las colecciones como centro de la actividad del Museo, circunstancia que exigía la finalización del proceso de recuperación y adecuación museográfica de las salas de exposición del Edificio Villanueva, de acuerdo con el programa de reordenación de colecciones. Se procuraba, en definitiva, la renovación de las denominadas “salas 50s”, un total de seis, incorporando nuevos recursos museográficos para que la presentación de las colecciones fuera más atractiva. Con motivo de la celebración de la exposición “El Bosco”, y para que en ningún momento dejara de exponerse su obra y, al mismo tiempo, pudiera exhibirse en todo momento una selección del resto de obras expuestas en las respectivas salas, se iba a producir el movimiento de las obras expuestas en esas salas, siendo necesaria la realización de diversos trabajos, en particular cegar ventanas, sustituir el carril de “cuelgacuadros”, alteraciones en los sistemas de ventilación, climatización y aire de retorno o mejoras en la instalación de iluminación, seguridad y comunicaciones. Se estimó un precio de 200 miles de euros y un plazo de ejecución de 8 meses a desarrollar en tres fases, la primera de las cuales afectaba a obras de “El Bosco” y las otras dos incidían en esas salas contiguas que, según la Entidad, no podían desligarse de la primera por los inconvenientes que los cierres de sala generarían en la visita, siendo la fecha límite para la terminación de la primera fase (sala 56) el 16 de mayo de 2016. Esta fecha se relacionaba con la exposición “El Bosco”, espacio de tiempo inamovible según la memoria, por lo que era preciso tramitar el procedimiento por la vía de urgencia. Del resto de las fases no se determinaba duración. Sin embargo, los inconvenientes indicados no implicaban, en ningún caso, la imposibilidad de celebrar las correspondientes visitas. En realidad la necesidad expuesta resultaba cuestionable, una vez que concurrían razones de oportunidad, aprovechando, como indica la Entidad, la exposición “El Bosco”. Además, no se justificaba de forma incuestionable el recurso al procedimiento de urgencia, ya que se podía haber previsto la realización de estas obras sin vincularlas a la mencionada exposición temporal, una vez que solo una de las fases, la primera, se relacionaba con ella sometiéndose el todo que implicaba la renovación de seis salas a la urgente adaptación de una sola.

3.15. Con objeto de llevar a cabo el servicio de redacción del proyecto de obras de reforma y acondicionamiento para la sala toroidal “Toro norte” de la segunda planta del Pabellón de Goya y sus accesos se formalizó el expediente 15AN0333. Según la memoria era preciso recuperar las salas de la segunda planta del bloque de Goya, entre ellas la sala toroidal “Toro norte” y sus accesos para dar cumplimiento al denominado Plan de Actuación 2013-2016, cuyo contenido y desarrollo no figuran en este documento justificativo previo. Se promueve este expediente por un importe máximo de 42 miles de euros, si bien este importe global no figura desglosado en partida cuantitativa alguna, además de no aparecer identificado el procedimiento de adjudicación del contrato a celebrar.

3.16. La memoria justificativa del expediente 15CA0001, de servicio de transporte al MNP de 10 Picassos del Kunstmuseum de Basilea, adjudicado por 165 miles de euros, describía el objeto del contrato, indicando que dentro de la programación de las exposiciones temporales del Museo para 2015 se había incluido la celebración de la muestra de 10 Picassos a realizar de marzo a septiembre de 2015 en la Galería del edificio Villanueva. La operación resultaba del acuerdo

alcanzado con el Kunstmuseum de Basilea, que implicaba el préstamo de esos 10 cuadros durante las obras de reacondicionamiento del edificio en que está ubicado aquel. Se había propuesto el desistimiento del procedimiento de licitación que se había iniciado en diciembre 2014 y la apertura de uno nuevo debido al alto valor de las obras (195 millones de francos suizos) y al desembolso de una garantía de depósito de 30 miles de francos suizos, ya que las tres empresas a las que se cursó invitación consideraban bajo el precio inicial de licitación ofrecido, situado en 100 miles de euros. Posteriormente este importe se elevó hasta los 165 miles de euros para facilitar la licitación, previéndose modificaciones en el contrato que nunca superarían el 20% del importe de adjudicación. Respecto de esta operación no se ha detallado de qué manera surgió el interés del MNP en obtener el préstamo de la obra, ni se han identificado las necesidades a satisfacer con la operación celebrada. En este mismo expediente obra un documento de 20 de abril de 2015 calificado inapropiadamente como memoria justificativa, cuando en realidad se trata de un justificante de gasto al contener únicamente el desglose de los importes relativos a los denominados trabajos de concentración y a la dispersión de la exposición.

3.17. Con destino al transporte de obras se formalizó el expediente 15CA0362, de servicio de transporte para la exposición temporal “El Divino Morales”. Se pretendía la realización del transporte de las obras de arte que participarían en la referida exposición, organizada por el Museo en colaboración con el Museo de Bellas Artes de Bilbao y el Museu Nacional de Arte de Catalunya. Comprendía diversas actividades dirigidas al desmontaje, embalaje, recogida y transporte de obras desde los lugares de origen indicados, descarga, entrega y desembalaje de las obras en el Museo del Prado, retirada de los embalajes vacíos y carga en el Museo. La memoria justificativa resulta genérica al señalar la necesidad de contar con los servicios de una empresa especializada en transporte y manipulación.

3.18. En el expediente número 15CA0361, de servicio de transporte de la exposición “Arte transparente. La talla en el cristal de roca milanés”, la memoria se refiere a su objeto, en concreto el embalaje y desembalaje de las obras, y se contempla la posibilidad de la realización de transporte terrestre, aéreo o marítimo. La exposición se encontraba incluida dentro del programa de exposiciones temporales para 2015, aludiéndose a la necesidad de contratar una empresa especializada en el transporte. Se estimaba el coste máximo de la operación en 150 miles de euros, coincidente con el precio de adjudicación, con una distribución para 2015 de 85 miles de euros en concepto de trabajos de embalaje y concentración, y de un total de 65 miles de euros para 2016 en concepto de gastos de dispersión de las piezas tras la clausura de la exposición. La memoria preveía la posibilidad de modificaciones que no podrían superar el 20% del precio de adjudicación, debido a cambios en la selección de las obras y a las condiciones específicas del transporte. En este expediente se aportaban dos memorias posteriores, una de 4 de noviembre de 2015 y otra de 10 de noviembre de 2016, donde se preveían modificaciones al amparo de las razones expuestas.

3.19. Objeto similar tiene el expediente 15CA0391, de servicio de transporte de la exposición temporal “Ingres”. Según la memoria explicativa, redactada en términos similares a los de otras que motivan este tipo de contrataciones, la exposición se encontraba incluida en el programa de exposiciones temporales para 2015. La exposición se celebraría en el edificio de Los Jerónimos y reuniría un total de 70 obras del artista procedentes de aproximadamente una treintena de instituciones internacionales. El proyecto contaba con la especial colaboración del Museo del Louvre y del Museo de Montauban. El presupuesto de licitación coincide con el importe de adjudicación, correspondiendo 350 miles de euros a los servicios de reembalaje y 170 miles de euros a la dispersión de la exposición. Ya se advertía en esta memoria la posibilidad de que se podrían producir modificaciones debido “a cambios en la selección de las obras a transportar y a las condiciones específicas de transporte requeridas para las distintas obras y podrán afectar tanto a los capítulos relativos a los servicios de transporte de obras como a los de viajes de correos”. Se estimaba que, en caso de modificación, esta no supondría una alteración superior al 15% del presupuesto de licitación.

3.20. En efecto, como se verá a continuación, esta modificación se produjo ulteriormente, lo que pone de manifiesto la falta de definición y delimitación de cada una de las operaciones que componen el transporte. El conjunto de estas operaciones no se define con detalle en la memoria, en contraposición con el hecho de que sí se da como cierto el concurso de posibles modificaciones, indicando la Entidad que no era preciso ese detalle al tratarse de actuaciones comúnmente identificables en el ámbito museológico y museográfico, circunstancia que obligadamente debe matizarse cuando las consecuencias de esas actuaciones trascienden de ese estricto ámbito. En cualquier caso, la contratación se describe de forma genérica, cuando emplea la dispersa expresión que motiva las posibles alteraciones como “cambios en la selección de las obras a transportar y en las condiciones específicas de transporte requeridas para las distintas obras”.

3.21. La Entidad elabora una memoria adicional de 4 de febrero de 2016 respecto a “cambios en los servicios, modificación de embalajes, en los materiales de protección de las obras, en los costes del flete, en los traslados intermedios hasta el destino final, gastos de pernocta, procediendo al abono de una factura por importe de 291 miles de euros”. Consta también en el expediente una última memoria de 11 de julio de 2016 relativa a una serie de servicios que han sufrido reajustes debido a cambios en la logística del transporte. Los servicios afectados son la devolución anticipada de algunos elementos de la exposición, nuevos embalajes para dibujos que forman parte de la exposición, variación en el coste de los fletes, alteración en las partidas que son objeto de envío aéreo, nuevos gastos de pernocta, variaciones en las facturaciones correspondientes a dietas por los viajes a realizar por el transporte. Todo ello, según esta memoria, implica abonar una nueva factura por 205 miles de euros.

3.22. Con respecto a estas múltiples modificaciones, la Entidad aporta una nota sin fecha ni firma acerca de la aplicación de la Disposición adicional trigésima cuarta del TRLCSP bajo la rúbrica “Contratos de suministro y servicios en función de las necesidades” relativa a que, en este caso, las prestaciones incluidas en el contrato no se definan con exactitud al tiempo de formalizarse éste por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, debiéndose aprobar un presupuesto máximo. Si las necesidades reales fueran superiores a las estimaciones iniciales deberá tramitarse la correspondiente modificación (artículo 106). Se ampara la nota en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa respecto a la aplicación analógica del artículo 9.3.a) del TRLCSP, indicando que, conforme el artículo 10 de este mismo texto, son servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro. Lo relevante es que se trate de prestaciones sucesivas y por precio unitario. La nota concluye que la operación analizada no constituye un servicio de tracto sucesivo por precio unitario al no existir prestaciones individualizadas, adjudicándose este contrato a la oferta conjuntamente más económica. Se dice que es un contrato con un “objeto único pero con diversas prestaciones”, por lo que la citada disposición, entienden, no es aplicable. Cuestión distinta, añade la nota, “es que surjan necesidades nuevas e imprevistas al tiempo de la contratación y en este caso se requieran las oportunas modificaciones del contrato”. Es discutible el contenido de esta nota porque finalmente se reconoce la existencia de una pluralidad de prestaciones y la posibilidad de la concurrencia de necesidades nuevas e imprevistas, extremo cuestionable vista la multitud de variaciones que se pretenden justificar con la memoria de 11 de julio de 2016, lo que pone de manifiesto la falta de previsión y delimitación inicial de las necesidades a satisfacer con esta operación, aludiendo la Entidad en alegaciones a razones de temporalidad que en ocasiones afectan al desarrollo de tareas de investigación previas a la celebración de las exposiciones o al retraso en el préstamo de las respectivas obras a exponer.

3.23. La memoria del expediente 15CA0607, de servicios de transporte de la exposición de la muestra “Georges de La Tour” prevé esta operación en el marco del programa de exposiciones temporales para 2016, con un coste estimado de 500 miles de euros previéndose, como es habitual para este tipo de operaciones, modificaciones que no pueden superar el 20% del importe de adjudicación. Estas mismas apreciaciones se realizan respecto a los expedientes 15CA0627, de servicio de transporte de la exposición temporal “El Bosco” en el Museo; 16CA0331, de transporte

de la exposición “Metapintura. Un viaje a la idea del arte”, y 16CA0223 de transporte de la exposición temporal “Ribera. Maestro del dibujo”.

3.24. Para la prestación de los servicios de producción de montaje de la exposición “Ingres” la Entidad ha celebrado el expediente 15CA0482, calificado como privado, si bien el propio documento de formalización del contrato concibe la operación como un servicio sujeto a las disposiciones del TRLCSP. Esta exposición se encuentra incluida en el programa de exposiciones temporales del Museo para 2015, indicando la memoria que la Entidad carece de medios humanos y materiales para ejecutar el proyecto de montaje y posterior desmontaje, por lo que resulta necesario contratar los servicios de una empresa especializada en producción de montajes museográficos. Su coste estimado sería de 140 miles de euros, 130 miles corresponderían a trabajos de montaje y facturación, aplicables al ejercicio 2015, y 10 miles a trabajos de desmontaje, aplicables a 2016. Como en los anteriores expedientes examinados, la memoria contempla la posibilidad de que se puedan producir modificaciones del contrato debido a cambios en la selección de las obras que constituyen la exposición y a necesidades específicas de presentación de las obras, argumento recurrente, genérico y extensible a otro tipo de operación, como se ha analizado respecto a las contrataciones destinadas al transporte de obras, sin que estas puedan superar el 20% del importe de adjudicación. En idénticos términos se redacta la genérica memoria justificativa del expediente 15CN0438, de servicio de montaje y desmontaje de la exposición “El Divino Morales”, y del expediente 16CN0234, de producción del audiovisual de la exposición “El Bosco”.

3.25. El montaje de la exposición Van der Weyden ha originado el expediente 14CN0997, en el que su memoria justificativa explica la necesidad de aquel y prevé un coste estimado máximo de 95 miles de euros, coincidente con el precio de adjudicación, si bien, inaugurada la exposición se tuvieron que realizar algunas correcciones en los trabajos inicialmente previstos cuyos motivos no se justifican. La Entidad elaboró una memoria adicional en la que se exponía que habían surgido algunos imprevistos causados por la necesidad de la ampliación del espacio de exposición y por modificaciones en las piezas de soporte de las obras expuestas, que daban lugar a una alteración al alza del presupuesto de 13 miles de euros.

3.26. La memoria del expediente 16CN0422, referido al montaje y desmontaje de la exposición “Ribera. Maestro del dibujo”, se encuadra dentro del marco de las exposiciones temporales programadas para 2016, y también en este caso se alude de forma genérica a la insuficiencia de medios. El precio máximo estimado, sin desglose de partidas, es de 80 miles de euros, con una previsión de modificaciones no superiores al 25% del precio de adjudicación por causas no previstas que puedan surgir durante la contratación, como cambios en la selección de las obras, ajustes en el discurso expositivo, requerimientos a los propietarios no conocidos en el momento de la licitación, o por razones organizativas, de seguridad y de información a los visitantes. Idénticas observaciones se efectúan respecto del expediente 16CA0323, de montaje y desmontaje de la exposición temporal “Metapintura. Un viaje a la idea del arte”, donde se estiman modificaciones del 15% por causas imprevistas, poniéndose de manifiesto la diferencia de porcentajes en las variaciones que puedan surgir según la operación de que se trate. Así, la Entidad no sigue un criterio idéntico al respecto, a pesar de que se trata de contratos con objetos similares y en los que se estiman modificaciones provocadas por imprevistos semejantes, señalando genéricamente, en alegaciones, que el porcentaje de estas alteraciones se calcula ponderando el importe previsto de los contratos y la envergadura de los cambios posibles y razonablemente previsibles.

3.27. El Museo ha solicitado la prestación de un servicio de edición para las publicaciones de su centro de estudios, formalizando para ello el expediente 15AN0324, adjudicado a una persona física por 49 miles de euros. Según la memoria se trata de una operación incluida en el Plan de actuación 2013-2016 de las actividades del centro de estudios, que resultaba necesario llevar a cabo mediante una contratación externa con un presupuesto cerrado, coincidente con el precio de adjudicación, abonado al contratista mensualmente. En la memoria no se acredita la insuficiencia de medios tanto personales como materiales ni consta la imposibilidad de que el objeto de la operación pudiera efectuarse con personal propio, mediante la oportuna especialización del ya existente o mediante la ampliación de la plantilla.

3.28. Situación similar acontece con el expediente 15CM0002, de servicio de edición destinado a la realización de los catálogos de las exposiciones temporales en propia sede, calificado como contrato mercantil. Según el documento que motiva la contratación, denominado “detalle del gasto y justificación”, la Entidad carece de recursos humanos para asumir con rigor el trabajo editorial a realizar, consistente en diversas tareas de apoyo en la coordinación entre los autores de los textos y el Museo, asistencia en la coordinación entre el Museo y las editoriales encargadas de la producción, recepción de la documentación por parte de autores, apoyo en la traducción de textos y revisión de la traducción, coordinación con los editores de las ediciones en inglés si las hubiera y revisión de galeradas, índices y bibliografías.

Se exige que el contratista, persona física, debe ser licenciado en Historia del Arte, disponer de conocimiento de la historia y colecciones del Museo, acreditar experiencia en proyectos e investigación, como corrector de textos, y poseer facilidad para la expresión correcta del español escrito y buen conocimiento de inglés.

La duración prevista sería de 23 meses y medio con un coste total de 47 miles de euros, abonándose mensualmente contra la presentación de las facturas por servicios realmente realizados. En este caso no queda acreditada la imposibilidad de que ningún elemento personal integrado en la plantilla propia del Museo pudiera realizar las tareas que constituyen el objeto del contrato o al menos alguna de ellas, como la simple asistencia en la coordinación entre el Museo y las editoriales encargadas de la producción o la recepción de la documentación por parte de autores. En este caso, a diferencia de otras operaciones analizadas, se aporta un genérico y poco detallado certificado de insuficiencia de medios técnicos y humanos propios para la realización de las tareas descritas en la memoria. Es relevante, además, el hecho de que se hubiera exigido como requisito específico al futuro contratista que tuviera conocimiento de la historia y colecciones del Museo, presentada esta exigencia como una cualidad o especialización que parece no concurrir en ninguna persona adscrita a su plantilla. Tampoco consta que se haya realizado un estudio objetivo y comparativo de costes en caso de que la prestación se realizara con su personal propio.

3.29. Estas mismas observaciones se efectúan respecto de otros expedientes examinados con objeto similar en que se acude a la contratación externa de los servicios de una persona física, abonados de forma mensual en los términos descritos, y que además son calificados como contratos mercantiles cuando, en realidad, se trata de contratos de prestación de servicios del TRLCSP. En ninguno de ellos queda acreditada la imposibilidad de realizar con medios propios las correspondientes prestaciones que conforman su objeto.

Así, en el expediente 15CM0264, de asistencia al comisario de la exposición de Stirling Maxwell, la memoria alude a la carencia de medios humanos suficientes para asumir este proyecto, por lo que se hace necesario contratar a un investigador familiarizado con técnicas e impresión en el siglo XIX y su relación con la fotografía, con conocimiento de las colecciones del Museo y su historia, así como un buen dominio de la lengua inglesa. Su función sería asistir al comisario en la elaboración del proyecto, colaborando en la investigación y documentación de préstamos.

En el expediente 15CM0433, de asistencia técnica para la coordinación de exposiciones temporales, no se aporta ningún certificado de insuficiencia de medios, indicando la memoria la necesidad de un coordinador que desempeñase una serie de tareas consistentes en asistir al comisario de la exposición, elaborar un programa de actuación del proyecto, apoyar en la gestión de los préstamos de las obras, transporte de colecciones, montaje de la exposición y diseño gráfico y verificar el correcto cumplimiento del programa de actuación, con un coste cerrado de 19,6 miles de euros que serán abonados mensualmente.

En el expediente 15CM0228, de apoyo a la restauración de piezas para la exposición “Arte transparente. La talla de cristal en el Renacimiento milanés”, la memoria se refiere a diversas tareas centradas en la retirada de protecciones y adhesivos antiguos y oxidados, en el estudio de la estabilidad y sentado de los esmaltes, en la retirada de resinas y aplicación de protecciones y en el desmontaje de la exposición, aportándose un genérico certificado de insuficiencia de medios.

En el expediente 15CM0763, de coordinación de las exposiciones de Stirling Maxwell, últimas obras de Rothko y audiovisual sobre “El Bosco”, la memoria alude como tareas que requieren la contratación del servicio la asistencia al comisario de la exposición, la elaboración de un programa de actuación, el apoyo en la gestión de préstamos de las obras, el transporte y la verificación del correcto cumplimiento del programa de actuación, por el que el contratista recibiría un precio de 45 miles de euros.

3.30. El Museo ha formalizado en el periodo fiscalizado el expediente 15AN0175, de servicios para la organización de la V Cátedra de seminarios Museo del Prado. La memoria que obra en el expediente señala que “para atender adecuadamente al titular de la Cátedra, docentes y claustro de profesores de los seminarios y cursos, así como a los alumnos y becarios, se hace necesaria la contratación de un servicio de organización, gestión y coordinación que se ocupe del apoyo secretarial y ejecutivo para su correcta organización y buen fin de las diferentes iniciativas del centro de estudios”. El contrato tiene un periodo de vigencia de 12 meses, con un precio máximo de 45 miles de euros, no desglosado en las respectivas partidas que configuran ese precio final. Como se ha constatado en otros casos ya expuestos, en esta operación no queda acreditada la imposibilidad de que algunos de los contenidos expuestos en la memoria se puedan realizar con el personal propio del Museo, si se tiene presente que se trata de seminarios que se repiten en el tiempo, remitiéndose a un genérico certificado de insuficiencia de medios donde se indica que no se dispone de medios humanos y materiales para realizar las tareas descritas en la memoria. Tampoco se precisa el contenido, actividades y fines de la operación contratada dentro de esas “iniciativas” del centro de estudios, remitiéndose al contenido de los PPT que es un documento a tramitar con posterioridad.

3.31. En el marco de la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, de acuerdo a su Estatuto aprobado por el Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, y con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de fomento, desarrollo y divulgación de la investigación científica en relación con las colecciones del MNP, se ha formalizado el expediente 16CN0252, de inserción publicitaria en el diario digital “elmundo.es”. Según la memoria, se pretende dar publicidad a una serie de exposiciones temporales (Georges de la Tour, El Bosco, Exposición del Centenario, El Arte de Clara Peeters y Ribera), seleccionándose el adjudicatario, el diario digital mencionado, por su gran cobertura para contratar un microsite en su sección de cultura. El coste máximo previsto es de 100 miles de euros, previa petición de presupuesto al adjudicatario. Los detalles se aportan en el PPT, de 7 de febrero de 2016, que es de fecha anterior a la memoria. El periodo de exhibición se extendió del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2016, y se refiere a 22 videos de 5 minutos de duración cada uno y 21 contenidos diversos como son reportajes, galería de imágenes o entrevistas. En esta operación no queda suficientemente detallado cómo se ha realizado la elección del medio publicitario referido, en la medida en que no se ha acreditado la imposibilidad de optar por otro medio o que resultara económicamente desfavorable la inserción de la publicidad en un medio distinto del seleccionado o, al menos, que se haya realizado un estudio de costes objetivo y comparativo sobre los diferentes contenidos publicitarios que pudieran ofrecerse en el mercado. En alegaciones se reconoce la existencia de otro medio de difusión distinto al seleccionado con el que ya se había realizado una contratación anterior, pero se indica, sin incorporar mayor detalle, que, respecto de la operación examinada, resultaba, no obstante, más ventajoso ejecutar la divulgación por medio de la empresa que resultó adjudicataria.

3.32. Idéntico objeto tiene el expediente 15AA0788, de servicio de agencia de medios 2016 para la compra de espacios en los medios de comunicación social para las campañas publicitarias de las exposiciones temporales y otros proyectos del Museo. Se pretende contratar espacios, anuncios, soportes en exterior, prensa nacional e internacional, radio, internet, todos ellos necesarios para la difusión y ejecución de las campañas publicitarias del Museo. Son campañas comerciales, por lo que no es de aplicación la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional. El importe máximo estimado se sitúa en 630 miles de euros por un año, sin desglose de partidas, prorrogable por el mismo plazo y se han previsto modificaciones que no pueden superar el 25% del precio de adjudicación.

3.33. Para la prestación del servicio de gestión del Centro de Atención al visitante del Museo se han formalizado diversos expedientes que ponen de manifiesto diversas incidencias en la planificación de la operación y en la selección del contratista. Así, se ha analizado el expediente 16AN0300, cuya memoria señala que la contratación se propuso en fecha 26 de febrero de 2016. El procedimiento quedó inicialmente desierto por acuerdo de la Mesa de contratación del 11 de abril de dicho año al no existir licitadores en la fase de calificación de la documentación administrativa. Posteriormente se acordó un nuevo procedimiento bajo el número de referencia 16AN0398, el cual se tramitó mediante procedimiento negociado y que produjo como resultado la adjudicación del mismo a la mercantil ST mediante resolución de fecha 20 de julio de 2016.

La mercantil SC, que había venido prestando los servicios hasta esa fecha y que concurrió sin éxito como licitadora, interpuso frente a dicho acuerdo recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Central de Recursos Contractuales (TCRC) en fecha 11 de agosto de dicho año, cuya admisión a trámite produjo el efecto legalmente previsto de suspender la adjudicación del contrato. En fecha 2 de septiembre del mismo año el citado Tribunal dictó Resolución nº 676/2016 mediante la que, desestimando la mayor parte de los motivos planteados por la recurrente, estimó, no obstante, parcialmente el recurso en lo que se refería a la no presentación en documento original por parte de la adjudicataria de determinados certificados de prestación de servicios previos, haciéndolo, en su lugar, mediante copias no autenticadas. En su virtud, el Tribunal ordenaba que dicho órgano concediera a la adjudicataria un plazo de diez días para subsanar tal defecto que se calificaba como meramente formal.

3.34. Ante dicha situación, y aun siendo conocedor el MNP de la mencionada Resolución del TCRC, decidió no obstante, en fecha 6 de septiembre de 2016, suscribir un contrato con la empresa que venía prestando hasta ese momento el servicio objeto del contrato, la citada SC, en la que, como se ha visto, concurría la condición de recurrente en el mencionado recurso, conviniéndose su duración hasta el 31 de diciembre bajo la justificación de falta de tiempo para poder formalizar el contrato antes del 11 de septiembre (fecha de expiración del contrato en ese momento en vigor) con la empresa que resultó adjudicataria del contrato en virtud de la Resolución de 20 de julio de 2016, adjudicación que, como ya se ha indicado, pendía tan solo de la mencionada subsanación formal. Esto es, pese a que la formalización del contrato con la adjudicataria estaba tan solo condicionada a la aportación de certificados originales que sustituyeran a las inicialmente presentadas copias de los mismos, para lo cual se acordaba en fecha 2 de septiembre de 2016 conceder un plazo de diez días, la entidad fiscalizada decidió mantener en la prestación del servicio a la empresa recurrente, SC, mediante la suscripción de un nuevo contrato cuya duración se extendía hasta el 31 de diciembre de dicho año.

3.35. En cumplimiento de la mencionada Resolución del TCRC, y una vez producida la ordenada subsanación, la entidad fiscalizada llevó a cabo una nueva adjudicación del controvertido contrato a favor de la citada ST en fecha 22 de septiembre de 2016. Esta circunstancia permitió a la mencionada SC, que en ese momento prestaba los servicios objeto del contrato litigioso, interponer un nuevo recurso especial en materia de contratación ante el mismo Tribunal, con los efectos suspensivos de la resolución de adjudicación que tal interposición llevaba asociados.

3.36. Posteriormente, y a pesar de que el TCRC dictó, en fecha 16 de diciembre de 2016, la Resolución nº 1036/2016 mediante la que, sin entrar en el fondo del asunto, acordaba inadmitir el nuevo recurso y sancionar en la cuantía de 7,5 miles de euros a la recurrente SC por haber incurrido en mala fe, el MNP decidió, no obstante, y pese a conocer la citada Resolución, volver a contratar el servicio con esta el día 30 de diciembre por un plazo que se extendía hasta el 28 de febrero de 2017, invocando en la correspondiente memoria del expediente nº 16AN0640 abierto al efecto la necesidad de realizar el traspaso de información, si bien sin que constara en la memoria justificación suficiente de que el mismo requiriera más de dos meses.

3.37. A la vista de los antecedentes expuestos, este Tribunal de Cuentas entiende que los dos contratos sucesivamente suscritos con la empresa que combatió sin éxito, e incluso incurriendo en mala fe, la adjudicación a la mercantil ST del servicio de gestión del Centro de Atención al Visitante

adolecen de falta de justificación en lo que respecta a la duración de los mismos. En la práctica, las decisiones adoptadas por la entidad fiscalizada en la gestión de esta contratación acabaron por favorecer a un empresario que, tal y como acabó declarando el TCRC, litigó de mala fe, dado que le permitieron gozar de la titularidad del contrato por un periodo adicional de siete meses obteniendo a cambio una contraprestación de casi 120 miles de euros.

3.38. Sin perjuicio de lo que acaba de exponerse, en esta operación se pone de relieve una manifiesta imprevisión en la tramitación de este servicio, al generarse constantes y continuas suspensiones en su desarrollo y buena ejecución, sin que conste documentalmente la imposibilidad de que pudiera llevarse a cabo con medios y personal propios, en lugar de acudir a la contratación externa, al tratarse de una prestación no solo esencial, como argumenta la propia Entidad, con ese impacto económico negativo que supone para su tesorería la falta de ingresos al paralizarse su ejecución, sino también por constituir una prestación habitual y reiterada en el tiempo.

3.39. Tampoco consta documentalmente la imposibilidad de que se pueda realizar con medios propios la prestación del servicio de soporte funcional en los procesos de carga de contenidos en la web del MNP, formalizado mediante el expediente 16AN0002, aportando el Museo un genérico certificado de insuficiencia de medios en el que se declara, sin más detalle, esa falta de suficiencia. Según la memoria, es precisa la contratación de los servicios de una empresa técnica para la carga y soporte funcional de ciertos contenidos desarrollados por las distintas áreas y servicios del Museo (carga y actualización de contenidos respecto al perfil del contratante, oferta pública de empleo, de las noticias recogidas en la sala de prensa, carga de contenidos relativos al listado de obras expuestas en los sites de las exposiciones realizadas o cargas de los videos realizados por el Museo sobre sus exposiciones y actividades) que originaría un coste de 38 miles de euros, coincidente con el importe de adjudicación.

3.40. Se ha aportado un genérico certificado de insuficiencia de medios para la prestación, mediante el expediente 15AN0755, del servicio de análisis de conservación preventiva de los almacenes del Museo, que no justificaba por sí mismo la imposibilidad de poder ejecutar su objeto con personal propio, sino que de forma meramente declarativa anunciaba esa falta de suficiencia. La memoria indicaba que el Museo está llevando a cabo un análisis del estado de sus almacenes en los edificios Jerónimos y Villanueva, siendo necesario elaborar un plan para la optimización de los espacios en dichos almacenes, así como poner al día los protocolos en conservación preventiva que afectan al área de riesgo. Para ello resultaba preciso contratar un técnico restaurador con conocimientos de conservación preventiva que pudiera acometer el análisis de la situación y realizar propuestas de mejora. La memoria empleaba una justificación poco precisa y sin matices, sin documentar que ningún elemento de su personal reuniese las condiciones para realizar las tareas que comportaba el servicio, al señalar que “dada la carga de trabajo del personal del área de restauración y el carácter extraordinario de este trabajo, es necesario llevar a cabo una contratación externa del servicio”, que originaría un coste máximo de 40 miles de euros, coincidente con el precio de adjudicación.

3.41. Para la producción de seis nuevas reproducciones tridimensionales y de materiales de difusión de la exposición “Hoy toca el Prado” se ha celebrado el expediente 16CM0222. De acuerdo con la memoria, se requiere la contratación de una empresa especializada en la producción de exposiciones en diferentes sedes dirigida al público con discapacidad visual. La muestra se componía de seis reproducciones tridimensionales de obras del Museo, solicitándose presupuesto a una determinada empresa por considerarse una sociedad líder y puntera a nivel europeo por sus investigaciones en este tipo de servicios, responsable de otras reproducciones anteriores, con un presupuesto estimado de 50 miles de euros que coincide con el precio de adjudicación. No se acredita, sin embargo, la imposibilidad de que este servicio lo pueda producir otra empresa y tampoco se detallan los criterios que hacen que el adjudicatario sea calificado como empresa líder única y puntera en este sector. Se aporta una memoria posterior indicando que, debido a un retraso en la realización de las nuevas reproducciones, es necesario traspasar al ejercicio 2017 el crédito retenido pendiente de ejecutar del ejercicio 2016.

3.42. Para la prestación del servicio médico en el Museo en el periodo 2015-2016 se ha formalizado el expediente 15AA0492. De conformidad con la memoria que motiva la operación, se pretende cubrir la atención médico-sanitaria de las posibles incidencias en materia de salud que se puedan producir en los visitantes del Museo o en quienes desarrollan su trabajo en él, por lo que es necesaria la contratación de un servicio médico que sería atendido por un médico y un enfermero, según lo que determine el PPT. Se desglosa el número de horas anuales de atención por el médico en horario de apertura ordinaria en 2.600 de lunes a viernes y 1.100 en fines de semana y festivos, con un precio/hora que en ningún caso podría superar los 24 euros o los 28,50 euros, según se trate, respectivamente, de prestaciones a desarrollar de lunes a viernes o en fines de semana y festivos. En el caso de los servicios a prestar por el enfermero, el precio/hora sería de 20 euros de lunes a viernes y 25 euros en fines de semana y festivos, con un número máximo de horas, respectivamente, de 1.690 y 91. También se prevén servicios extraordinarios de médico, fuera del horario habitual de apertura del Museo, con un importe máximo/hora de 28,50 euros y 34 euros, según se trate de servicios de lunes a viernes o fines de semana y festivos. La cantidad máxima a invertir sería de 134 miles de euros, correspondiendo 94 miles de euros a servicios ordinarios de médico, 36 miles de euros a servicios ordinarios de enfermero y 4 miles de euros a servicios extraordinarios de médico, con un periodo de ejecución de un año sin posibilidad de prórroga.

3.43. Si bien el servicio se ha previsto en horario de apertura del Museo, nada prevé la memoria respecto de las contingencias que pudieran originarse en la franja limítrofe antes y después de ese horario para el personal que desarrolle su actividad profesional en ese espacio de tiempo. Tampoco describe la memoria el tipo de asistencia médica a prestar ni los medios técnicos de que va a disponer este servicio, remitiéndose a los PPT, por lo que la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con esta operación no se definen con precisión.

3.44. La Entidad no elaboró una memoria propiamente dicha en el expediente 14AN0839, de suministro de entradas en papel para taquillas, sino que, bajo la rúbrica de detalle del gasto y justificación, presenta un documento indicando, sin más detalle, que resulta imprescindible para el ejercicio de la actividad de venta “la adquisición de entradas en papel que se entregan a los visitantes”. Según las necesidades del Museo se ha previsto un precio máximo de 50 miles de euros que en este caso figura desglosado, con una estimación de 4.630 miles de entradas a razón de 10,8 euros por millar de las mismas.

3.45. La memoria justificativa del expediente 14AA0897, de suministro de material fungible informático, resulta genérica e imprecisa al no detallar ni identificar el número de productos que componen ese material ni su destino. Al indicar que “pudiendo el Museo disponer, en función de sus necesidades, de un número mayor o menor de los productos que conforman cada lote siempre que en su conjunto no se supere el presupuesto de licitación”, que sería de 73 miles de euros, se otorga a la operación un amplio margen de discrecionalidad al permitir esa disposición de un mayor o menor número de productos. Idéntica apreciación sobre su carácter genérico se efectúa respecto de la memoria del expediente 15AA0272, de suministro de filtros a climatizadores y fan-coils para todos los edificios del campus del Museo, en el que, además, la Mesa de contratación ha decretado indebidamente la anulación de la licitación por un error aritmético, cuando dicha competencia no le corresponde a ella sino al órgano de contratación.

3.46. En el expediente 15AA0509, relativo a la redacción del anteproyecto y proyecto de diseño, dirección facultativa de ejecución, fabricación e instalación de elementos museográficos para la exhibición de la colección denominada “Tesoro del Delfín”, la memoria señala que se trata de realizar “dentro del Plan Museográfico para la instalación de las colecciones del Museo, la renovación de la presentación pública del Tesoro del Delfín”, presentándose “como uno de los grandes retos técnicos destinado a mejorar las condiciones de conservación, seguridad y accesibilidad de este frágil y esencial conjunto de piezas”. Se afirma que “La entidad y dificultad del proyecto exigirá el desarrollo material de prototipos, diseñados a medida, que satisfagan las necesidades del Museo y que sean producidos por empresas con infraestructura específica que permita la fabricación de componentes y el diseño de elementos mecánicos de ingeniería que faciliten la apertura y cierre de las vitrinas y consigan óptimas condiciones de conservación”. Esta

memoria alude a las necesidades del Museo de forma genérica y se otorga un amplio margen de actuación a la futura empresa contratista en el desarrollo de este suministro, que, según la Entidad, se encuentra bajo su supervisión como prevén los respectivos pliegos. Además, no se documenta la imposibilidad de que su propio personal pueda llevar a cabo al menos alguna de las prestaciones que forman parte del objeto del suministro, sino que tan solo se alude a la especificidad de las mismas.

3.47. Resulta imprecisa la memoria que motiva la celebración del expediente 16AN0316 de suministro de bienes para la restauración de obras de arte. De conformidad con este documento justificativo el departamento de restauración del Museo necesitaba, para la realización de los trabajos de restauración de las obras de arte, la adquisición de diversos materiales, todos considerados fungibles, que se adquieren habitualmente por parte de los talleres de restauración, fijándose un importe estimado de 41 miles de euros, coincidente con el precio de adjudicación. No obstante, la memoria no detalla qué tipo, variedad y número o cantidad de materiales se precisan ni el coste de las diferentes partidas que originaron ese precio final. La relación de materiales figura en los PPT, que es un documento a elaborar con posterioridad, si bien se rubrica en la misma fecha que la memoria.

III.2.2. Incidencias en relación con la insuficiente justificación del presupuesto de licitación

3.48. En el análisis de los expedientes de contratación incluidos en la muestra se han identificado diversos supuestos en los que no consta justificación suficiente del importe en que se cuantifica el precio de licitación, o de la composición cualitativa del mismo. El artículo 87.1 del TRLCSP exige que los órganos de contratación deberán cuidar de que el precio del contrato sea adecuado, para lo que habrá de realizarse una correcta estimación de su importe. Además, la Instrucción para la tramitación de gastos, aprobada por la entidad fiscalizada, como ya se dijo, en fecha 18 de julio de 2013, establece la exigencia de la valoración económica de la necesidad que se pretende satisfacer por medio del contrato, lo que se concreta en el requerimiento de que las respectivas memorias justificativas motiven suficientemente el gasto que el contrato va a llevar consigo (punto 3.1.1.3.1, en relación con el Anexo I, de la citada Instrucción).

3.49. La expresada carencia se ha identificado en los siguientes supuestos, en ninguno de los cuales existen referencias concretas a precios de mercado, ni al importe de contratos anteriores, ni se adjunta desglose alguno de precios unitarios, pese a que las características de las prestaciones contratadas habilitarían para dicha desagregación: contrato número 14AA0592, de servicio de mantenimiento de equipos electrónicos; contrato número 14AA0662, de compra de medios para las campañas publicitarias; contrato número 15AA0114, de servicio de mantenimiento del equipo informático; contrato número 15AA0509, de suministro de elementos para la exhibición del “Tesoro del Delfín”; contrato número 15CA0672, de servicio de montaje y desmontaje de la exposición temporal sobre “El Bosco”; contrato número 15CM0002, de servicios de colaboración en la edición de catálogos de diversas exposiciones temporales; contrato número 16CN0234, para la producción de un audiovisual sobre “El Bosco”; contrato número 15AA0397, de servicio de mantenimiento de los sistemas de seguridad integral de los edificios que componen el campus del Museo; contrato número 15AN0273, relativo a la realización de diversos trabajos de acondicionamiento, y contrato número 15AN0755, de servicio de análisis de conservación preventiva de los almacenes del Museo.

3.50. En los contratos con respectivos números 15CA0362 y 15CA0391, ambos del servicio de transporte de obras para la celebración de exposiciones temporales, sus correspondiente memorias justifican el presupuesto de licitación invocando, sin más, precios de mercado, pero sin aportar respaldo material alguno justificativo de tal afirmación y sin incorporar desglose alguno correspondiente a las distintas partidas generadoras de los respectivos precios globales estimados.³

³ Si bien en alegaciones la entidad fiscalizada explica que la invocación que se hace a los precios de mercado debe

3.51. En el contrato número 15AA0503, de servicio de mantenimiento de ascensores, la desacertada fijación del presupuesto de licitación se evidencia en el hecho de que la baja media ofrecida por los licitadores quedó fijada en un 47%, siendo el precio de adjudicación un 66% inferior al presupuesto de licitación.⁴

III.2.3. Incidencias en relación con determinadas previsiones contenidas en los pliegos de contratación

3.52. En el contrato con referencia 15CA0001, de servicio de transporte para la exposición “10 Picassos del Kunstmuseum de Basilea”, sus pliegos de contratación exigían a los licitadores encontrarse debidamente clasificados para poder participar en el procedimiento de contratación, cuando dicha clasificación no resultaba legalmente exigible al tener el contrato un valor estimado de 165 miles de euros, lo que supuso en la práctica una indebida limitación de la competencia.⁵

3.53. En los contratos respectivamente numerados como 15CA0361 y 16CA0302, relativos ambos a servicios de transporte para las exposiciones temporales “Arte transparente”, el primero, y “El arte de Clara Peeters”, el segundo, sus correspondientes pliegos permitían a los licitadores acreditar su solvencia bien por los medios establecidos en los artículos 75 y siguientes del TRLCSP, bien mediante la acreditación de estar debidamente clasificado, pero no se establecía cuál habría de ser la clasificación a acreditar, generando, por tanto, un espacio de inseguridad jurídica.

3.54. En el contrato número 16AN0066, de obras de acondicionamiento de una serie de salas de exposición de la entidad fiscalizada, con un presupuesto estimado de 198 miles de euros, el correspondiente proyecto de ejecución de obras elaborado por el promotor no incluía el estudio de seguridad y salud, el cual, en este caso, resultaba exigible a la vista de lo establecido en los artículos 4.2 y 5 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Si bien la entidad fiscalizada expone en el trámite de alegaciones que, en ejecución del contrato, se realizó un estudio de evaluación de riesgos, lo cierto es que el mencionado Real Decreto exige que el estudio de seguridad y salud forme parte del proyecto de obras, requisito que no se cumplía en el caso analizado.

3.55. En el contrato con número de identificación 14AN0839, relativo al suministro de entradas de papel para las taquillas del MNP, su pliego de contratación preveía la confección y entrega por parte del contratista de 4.630 miles de unidades de entradas dentro de un plazo máximo de 8 días, con un valor estimado de 41 miles de euros, estableciéndose, dentro de los criterios de valoración, que la reducción de tal plazo sería valorada hasta con un 20% de los puntos totales. La memoria del contrato no justificaba ni la necesidad de disponer de tan considerable número de unidades en un plazo tan reducido, ni los pliegos motivaban la causa de que tal reducción del plazo de entrega otorgase mayor valor a la oferta.⁶

3.56. En diversos contratos sus respectivos PCAP incluyen, dentro de los criterios de valoración de las ofertas, aspectos de las mismas que realmente se refieren a la solvencia técnica de los licitadores y a exigencias básicas de los correspondientes PPT, pero no al mayor valor de la oferta atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 150 del TRLCSP. Tal circunstancia se produce en el contrato con referencia 15CA0672, relativo al servicio de montaje y desmontaje de la

entenderse referida a los precios resultantes de anteriores licitaciones, lo cierto es que tal conclusión no se extrae directamente de los términos en los que están redactadas las correspondientes memorias.

⁴ Si bien en alegaciones el MNP expone que la fijación del presupuesto de licitación fue precedida de la realización de un estudio de los precios de mercado por los servicios técnicos, lo cierto es que tal estudio no figura en el expediente de contratación, sin que por otra parte en este se haga mención al mismo.

⁵ Si bien en alegaciones el MNP expone que la exigencia de la clasificación obedeció a una iniciativa de orden cautelar dado el alto valor de las obras objeto de transporte, lo cierto es que tal exigencia supuso en la práctica establecer un requisito de acreditación de la solvencia superior al legalmente previsto, lo cual no entra dentro de las competencias del órgano de contratación.

⁶ Si bien el MNP expone en alegaciones que el citado plazo de ocho días venía referido a las primeras entregas de entradas, lo cierto es que los pliegos no estaban redactados en dichos términos, sin que en lugar alguno de los mismos se definiese qué habría de entenderse por “primeras entregas”.

exposición temporal sobre “El Bosco”; en el contrato con referencia 15CA0482, con objeto similar al anterior si bien relativo a la exposición “Ingres”, y en el contrato número 16CN0422, de servicios análogos a los anteriores si bien para la exposición “Ribera. Maestro del dibujo”. En todos ellos sus respectivos pliegos incluyen entre los criterios de valoración la toma en consideración de los medios materiales y humanos que los licitadores señalan e identifican en sus ofertas como objeto de adscripción a la ejecución del contrato. Sin embargo, los respectivos PPT no hacían mención alguna a la exigencia de un determinado equipo de medios materiales considerado como mínimo o básico para la ejecución del contrato que pudiera ser mejorado por los licitadores en sus correspondientes ofertas.

Lo mismo cabe decir en relación con los medios humanos asignables a la ejecución del contrato. Tanto para estos como para aquellos, los PPT se limitaban a exigir la suficiencia de los mismos para el cumplimiento del contrato, esto es, la solvencia técnica demandable a los licitadores, o, lo que es lo mismo, su aptitud para ejecutar el contrato, distinto a aquellos componentes de las respectivas ofertas, de entre los enunciados en el antedicho artículo 150 del TRLCSP, que pondrían de manifiesto un mayor valor de las mismas. Asimismo, en todos los mencionados contratos sus respectivos PCAP incluían dentro de los criterios de valoración de las ofertas el cumplimiento del calendario establecido en el PPT, cuando, en realidad, el mismo resultaba obligatorio para el contratista. Por ello, su posible alteración en la oferta planteando una modificación del mismo o un calendario alternativo a lo que podría haber dado lugar, en su caso, hubiera sido a la exclusión del correspondiente licitador por incumplimiento de los pliegos.

III.2.4. Incidencias en relación con las actuaciones realizadas por la Mesa de contratación

3.57. En el contrato con referencia 14AA0592, cuyo objeto venía constituido por el servicio de mantenimiento de equipos electrónicos, su PCAP incluía dentro de los criterios de valoración evaluables mediante la aplicación de fórmulas un subcriterio denominado “Tiempos de respuesta y de resolución de incidencias” al que se le asignaba el 10% de todos los puntos posibles. No obstante, en el correspondiente informe de valoración, en lugar de valorarse el citado elemento de la oferta, se valoró lo que se denominaba “Puesta en marcha del servicio de monitorización remota”, lo que además se hizo aplicando juicios de valor puesto que se evaluaba la deficiencia o suficiencia del proyecto de puesta en marcha⁷. Por tanto, en la valoración de las ofertas se aplicó un criterio que no estaba previsto en el pliego, sin que conste justificación alguna para tal decisión, lo que supuso, en la práctica, una infracción del artículo 150.2 del TRLCSP.

3.58. En el contrato con referencia 16CN0234, relativo al servicio de producción de un audiovisual sobre El Bosco, el órgano de selección de la entidad fiscalizada aplicó en la valoración de las ofertas presentadas unos baremos distintos a los establecidos en los pliegos de contratación, puesto que estos preveían que la oferta económica fuera merecedora de hasta 35 puntos y la oferta técnica fuera valorada con un máximo de 60 puntos. Sin embargo, el órgano encargado de la valoración decidió distribuir hasta 49 puntos a la parte técnica y hasta 51 puntos a la económica, sin que conste justificación o antecedente alguno que explique tal modificación de lo previsto en los pliegos.

3.59. El contrato número 15AA0503, correspondiente al servicio de mantenimiento de ascensores, licitado mediante procedimiento abierto y con valor estimado de 860 miles de euros, fue adjudicado con una baja del 66% sobre el precio de licitación, la cual excedía en 19 puntos porcentuales la baja media, que se situó en el 47%. Si bien es cierto que el PCAP no preveía la aplicación de la técnica de identificación y tratamiento de bajas anormales o desproporcionadas al amparo del artículo 152 del TRLCSP, lo que impediría la exclusión del licitador por esta vía, este Tribunal de Cuentas considera que la entidad de la baja habría justificado alguna iniciativa por parte del órgano

⁷ Si bien en alegaciones la entidad fiscalizada expone que la valoración realizada por este Tribunal de Cuentas incurre en error de hecho dado que el PCAP de este contrato no preveía la aplicación de criterios de valoración subjetiva, debe tenerse en cuenta, en confirmación de lo que se expone en el Informe, que lo que se critica es, precisamente, que siendo objetivos todos los criterios de valoración de las ofertas, el órgano de selección formulase juicios de valor para aplicar uno de los subcriterios previstos en el pliego.

de contratación orientada a verificar la viabilidad de la oferta, teniendo en cuenta, a mayor abundamiento, las consideraciones de seguridad que han de ser tenidas en cuenta en contratos con el mencionado objeto.

3.60. El contrato número 14CN0997, relativo al servicio de montaje y desmontaje de la exposición temporal “Van der Weyden y España”, fue licitado mediante procedimiento negociado y con valor estimado de 95 miles de euros. Su pliego de contratación preveía la adjudicación del mismo en base a la valoración de la oferta técnica presentada por los licitadores, a la que se asignaban 65 puntos mediante la aplicación de criterios subjetivos, y en atención igualmente al precio ofrecido, que se valoraba objetivamente hasta con 35 puntos. El examen del expediente de adjudicación del contrato pone de manifiesto que, pese a que las respectivas ofertas técnica y económica fueron presentadas por los licitadores en sobres separados, en cumplimiento de las bases del contrato, la apertura de ambos se produjo simultáneamente en sesión única, y que la valoración de las mismas se llevó a cabo asimismo en unidad de acto. Por tanto, no se respetó el contenido del artículo 150.2, tercer párrafo, que exige que la evaluación de los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas se realice tras efectuar previamente la de aquellos en que no concurre esta circunstancia. El hecho de que la entidad fiscalizada calificara como negociado al procedimiento de contratación analizado no es óbice para la aplicación del citado precepto, puesto que, en la práctica, la selección del contratista no se preveía hacer por medio de negociación con el mismo, sino por medio de la valoración de su oferta en atención al contenido técnico y económico de la misma, cuestión esta que será objeto de tratamiento especial en el epígrafe III.2.5.⁸

3.61. Circunstancia análoga a la expuesta tuvo lugar en el contrato numerado como 15CA0361, de servicio de transporte para la exposición temporal “Arte transparente”, licitado mediante procedimiento abierto, en el que la inexistencia de actas de apertura de los correspondientes sobres conteniendo los elementos técnicos de la oferta (valorables subjetivamente con hasta 65 puntos), por un lado, y, por otro lado, los componentes económicos de la misma (objetivamente valorables con hasta 35 puntos), permite afirmar que dichos trámites se llevaron a cabo sin observancia de las formalidades legalmente exigibles al efecto.⁹

3.62. En la línea expuesta, el análisis del expediente de selección del contratista para el contrato con referencia 15CA0001, para la exposición “10 Picassos del Kunstmuseum de Basilea”, licitado mediante procedimiento abierto, pone de manifiesto la inexistencia del acto público de apertura de las ofertas económicas presentadas, con infracción de la normativa aplicable al efecto y, en particular, desatendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Instrucción de contratación comercial del MNP, aprobada por Resolución de su Director de 20 de junio de 2008.

3.63. En el análisis del contrato número 15AA0114, relativo al servicio de mantenimiento del equipo informático, se ha constatado que su PPT exigía, para la ejecución del mismo, la adscripción de un equipo integrado por tres técnicos que habrían de ofrecer un determinado perfil de cualificación y experiencia. En fase de licitación la empresa que resultó adjudicataria presentó como parte de su oferta los currículos de tres técnicos que cumplían las exigencias del pliego, si bien en cuanto al compromiso de adscripción de los mismos -que se exigía como parte de la documentación a presentar con la oferta- la licitadora se limitaba a afirmar genéricamente su compromiso de “adscribir los medios materiales o personales necesarios”, sin manifestar expresamente que tal adscripción se refería a los técnicos presentados como acreditación de su solvencia técnica. No consta que la Mesa de contratación del MNP requiriera la subsanación de esta imprecisión

⁸ Si bien el MNP expone en alegaciones que el procedimiento de selección del contratista en este contrato fue el negociado y que su Instrucción interna de contratación prevé en estos supuestos que la oferta técnico-económica se contenga en un solo sobre, este Tribunal de Cuentas entiende que la actuación de la Mesa de contratación debe ser coherente con el contenido de los pliegos, los cuales, en el supuesto analizado, establecían que la oferta técnica, por un lado, y la económica, por otro, se contuvieran en sobres distintos, además de preverse en dichos pliegos criterios de valoración subjetiva, por una parte, y criterios de fórmulas, por otra.

⁹ Si bien el MNP alega que tal apertura separada de sobres no resultaba exigible al tratarse de un contrato de actividad comercial, lo cierto es que su Instrucción interna de contratación contempla que en los procedimientos abiertos, como es el caso del expediente analizado, la apertura de los sobres con la oferta económica ha de ser en un acto posterior a la valoración de la oferta técnica y, además, en sesión pública.

exigiendo al licitador el compromiso expreso e inequívoco de que fueran precisamente los citados técnicos los que fueran a adscribirse a la ejecución del contrato.

3.64. En la misma línea expuesta, en el contrato con referencia 15AA0198, relativo al servicio del mantenimiento preventivo contra la legionelosis, los pliegos exigían como acreditación de la solvencia técnica de los licitadores la indicación del personal técnico que participaría en la ejecución del contrato con acreditación de la capacitación del mismo. Consta en la documentación que forma parte del expediente de contratación que la empresa adjudicataria se limitó a presentar una relación de personas que formaban parte de su plantilla, pero sin acreditar en forma alguna su capacitación mediante la aportación de documentación justificativa de títulos de formación, de cursos de especialización y de experiencia, tal y como venía exigido por los pliegos, y sin acompañar compromiso alguno de adscripción de determinado personal a la ejecución del contrato. No consta que por el órgano de selección de la entidad fiscalizada se exigiera a la licitadora la subsanación de tal carencia, ni que se adoptara decisión alguna acorde con la no acreditación por parte de aquella de la solvencia técnica requerida.

Análoga situación se produce en el contrato con número 16AN0002, para la contratación del servicio de asistencia técnica a la página web, en el que la solvencia técnica exigía acreditar estar en posesión de determinada cualificación por parte del personal que se pretendía adscribir a la ejecución del contrato, acreditación que no figura haberse hecho por parte de la empresa adjudicataria del mismo.¹⁰

3.65. Similar supuesto al anterior tiene lugar en el contrato número 15AN0324, de la contratación de una persona para colaborar en el servicio de edición de publicaciones de especial interés, en el que exigiendo su pliego, como parte de la solvencia técnica, acreditar un buen dominio de la lengua inglesa, hablado y escrito, se adjudicó el contrato a una candidata que no aportó en forma alguna tal acreditación.

3.66. En el contrato número 15CM0228, de servicio de apoyo a la restauración de piezas para la exposición temporal “Arte transparente”, los pliegos exigían como medio de acreditación de la solvencia técnica que el contratista acreditara experiencia en escultura, arqueología y metales, que tuviera titulación de escuela oficial en la materia y que hubiera realizado con anterioridad trabajos similares. Sin embargo, en el expediente de contratación no consta que la adjudicataria del contrato acreditase ninguno de los extremos anteriores, sin que por parte del órgano de selección se haya formulado requerimiento alguno al respecto.

3.67. En lo que se refiere al contrato número 15CM0264, de servicio de asistencia al comisario de la exposición sobre Stirling Maxwell, el informe de necesidad exige que el contratista acredite experiencia en tareas similares, así como que demuestre buen conocimiento del idioma inglés. No obstante, la persona que resultó adjudicataria del contrato acreditó haber empezado su actividad profesional en el año 2015 cuando el contrato tiene fecha de 15 de abril de dicho año, circunstancia que resulta incompatible con la experiencia solicitada.¹¹

3.68. Finalmente, en el contrato con referencia 15CM0433, de servicio de coordinación de la exposición itinerante “Los objetos hablan”, sus pliegos exigían que el contratista acreditase estar en posesión del título de licenciado en Historia del Arte y poseer experiencia en exposiciones temporales. Del expediente de contratación examinado se desprende que el adjudicatario del contrato no acreditó ninguno de los expresados requerimientos, sin que conste que el órgano de selección le exigiera tal acreditación.

¹⁰ Si bien en alegaciones la entidad fiscalizada adjunta documentos diversos relativos a la acreditación de la exigible cualificación, documentación que no se encontraba en el expediente de contratación facilitado al equipo de fiscalización, lo cierto es que aunque aquellos acreditan la posesión de conocimientos por parte del personal adscrito al contrato, no acreditan en forma alguna la posesión por el mismo de la experiencia reclamada por el pliego.

¹¹ A efectos de acreditar la solvencia del contratista el MNP presenta en trámite de alegaciones documentación diversa, que, además de encontrarse en el expediente de contratación facilitado al equipo de fiscalización, no demuestra, en forma alguna, que aquel ostentara la solvencia exigible por los pliegos, dado que la escasa experiencia profesional acreditada en los documentos ahora aportados no guarda relación con el objeto del contrato.

3.69. Durante los trabajos de fiscalización se han identificado dos supuestos en los que los respectivos adjudicatarios de los contratos afectados no cumplían la solvencia económica exigida por los pliegos, pese a lo cual el órgano de contratación decidió la adjudicación a su favor en lugar de haber acordado la procedente exclusión de los mismos del proceso de selección. Uno de los mencionados supuestos se produce en el contrato número 15AN0323, de servicio de documentación para la elaboración de un catálogo sobre obras de El Greco, en el que la solvencia económica se vinculaba a acreditar un volumen anual de negocios equivalente, al menos, al 20% del presupuesto de licitación del contrato que se cifraba en 40 miles de euros. Consta en la documentación examinada que la adjudicataria solo pudo acreditar un volumen de actividades económicas de 1,55 miles de euros en el último ejercicio, sin aportar dato alguno en relación con ejercicios previos.

El otro supuesto tiene lugar en el contrato con referencia 15AN0333, de servicio de redacción de un proyecto de ejecución de obras de reforma en determinadas estancias de la entidad fiscalizada, en el que sus pliegos establecían que la solvencia económica de los licitadores debería acreditarse por medio de estar en posesión de un volumen de operaciones en el año anterior equivalente al 75% del presupuesto de licitación, que estaba fijado en 42 miles de euros. Consta en el expediente que el adjudicatario del contrato acreditó, mediante la presentación de copia del modelo 390 de Declaración anual del IVA, un volumen de actividad en el año precedente por valor de 26 miles de euros, por lo que no alcanzaba la cifra requerida de, al menos, 31,5 miles de euros, careciendo, por tanto, de la solvencia económica exigida por los pliegos.

III.2.5. Incidencias en relación con la existencia de defectos en la negociación de los contratos

3.70. El análisis de los contratos incluidos en la muestra pone de manifiesto que en la casi totalidad de los supuestos en los que la entidad fiscalizada ha acudido al procedimiento negociado para la selección de los contratistas, en referencia a contratos distintos a los relacionados con su actividad comercial, los respectivos pliegos establecían los criterios que habrían de ser tenidos en cuenta para la valoración de las correspondientes ofertas, así como la ponderación asignada a los mismos, como si de procedimientos abiertos se tratasen. Esto es, en ninguno de los pliegos administrativos de los contratos analizados adjudicados mediante el procedimiento negociado consta que se haya dado cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 176 del TRLCSP, que exige que se determinen en los mismos los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas, sino que en la mayoría de los pliegos se incluyen criterios de valoración diversos evaluables, bien subjetivamente, bien mediante la aplicación de fórmulas, según los casos. Consecuentemente con lo expuesto, no existe constancia documental de que el Museo hubiera procedido a negociar los términos de la contratación tal y como exige el artículo 178 del citado texto legal, y como asimismo prevé su normativa interna, sino que el correspondiente órgano de selección procedió en cada caso a realizar la adjudicación aplicando solamente los criterios de valoración establecidos en los pliegos.

3.71. No obstante realizarse la adjudicación del contrato como si de un procedimiento abierto se tratase, la entidad fiscalizada prescindió de las formalidades que la legislación establece para dicha clase de procedimientos, omitiendo las cautelas legalmente previstas para procurar la imparcialidad en la selección del contratista. Esto es, no aplicó la técnica de la valoración sucesiva e independiente de los elementos de la oferta valorables subjetivamente, por un lado, y de los elementos susceptibles de la aplicación de fórmulas, por otro lado; por el contrario, llegó a conocer y a valorar simultáneamente ambos tipos de criterios. Tal omisión no se justificaría invocando la circunstancia de que nominalmente los correspondientes procedimientos de selección se identificaban como negociados, puesto que en realidad no consta, como se ha indicado, que en ninguno de los casos analizados haya habido tampoco negociación alguna.

3.72. En relación con lo expuesto debe tenerse en cuenta que la utilización del procedimiento negociado en los supuestos tasados en que el TRLCSP lo permite no constituye un mandato imperativo para el órgano de contratación, sino tan solo una facultad meramente potestativa para el

mismo. El hecho de que el contrato licitado se sitúe por debajo de los límites cuantitativos en los que la ley permite prescindir del procedimiento abierto, el cual constituye norma general, no obliga al órgano de contratación a acudir al procedimiento negociado, sino que tan solo le concede la posibilidad de optar por el mismo. Ahora bien, si aquel opta por dicho procedimiento debe necesariamente aplicar las normas que el TRLCSP establece para el mismo, es decir, los ya citados artículos 176, en lo que se refiere a la determinación en los pliegos de los elementos negociables, y 178, en lo que concierne a llevar a cabo con los candidatos una negociación real y efectiva.

3.73. Si el órgano de contratación decide, como en los supuestos analizados en la presente fiscalización, que la selección del contratista no se haga mediante negociación con los licitadores sino exclusivamente mediante la valoración de sus respectivas ofertas de acuerdo a los criterios recogidos en los pliegos, se encontrará realmente en un procedimiento abierto, aunque no lo haya denominado así, y deberá en tal supuesto aplicar la normativa prevista en la ley para llevar a cabo la adjudicación de contratos mediante dicho procedimiento, no siendo admisible que se eluda su aplicación mediante la utilización de una errónea denominación del procedimiento de selección.

III.2.6. Incidencias en lo que se refiere a la formalización de los contratos

3.74. En el contrato número 15CM0002, relativo a la contratación de servicios para la edición de determinados catálogos, la persona física adjudicataria del contrato no justificó estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, dado que la única documentación al respecto que obra en el expediente de contratación es una copia de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2013.

3.75. En el contrato con referencia 16AN0316, relativo al suministro de material fungible para los trabajos de restauración de obras de arte, la empresa adjudicataria acompaña como medio de justificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social la fotocopia de un certificado de la Tesorería General carente de fecha y de firma, el cual debería haber sido rechazado por el órgano de selección del MNP dada la falta de fuerza acreditativa de la situación del cotizante en el momento de formalización del contrato.

3.76. Respecto al contrato número 15AN0755, de servicio de redacción de un plan de conservación preventiva, en el expediente de contratación facilitado al equipo responsable de la fiscalización no figuraba que el adjudicatario hubiera acompañado la justificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. No obstante, en el trámite de alegaciones la entidad fiscalizada ha remitido a este Tribunal de Cuentas tal acreditación.

III.2.7. Incidencias en materia de ejecución de contratos

3.77. En el contrato número 15AA0271, para la sustitución de arquetas, consta en sus antecedentes que su PPT exigía el suministro de tapas de arqueta de dimensiones aproximadas de 800x800 centímetros, lo que permitía la concurrencia de elementos susceptibles de variación, como confirma la propia Entidad en alegaciones, circunstancia esta que finalmente incidió en su correcta ejecución y que acabó por dar lugar a que por el contratista se solicitase la resolución del contrato. En efecto, durante la ejecución del mismo consta un intercambio de correos entre MNP y el adjudicatario modificándose, a instancias de aquel, las dimensiones de las arquetas, solicitando al contratista diferentes unidades con medidas que oscilaban entre 568x595 y 1085x1085 centímetros. Finalmente, este optó por pedir la resolución unilateral del contrato dada la modificación del PPT que la entidad fiscalizada estaba llevando a cabo, lo que, a su vez, alteraba los presupuestos económicos del mismo. En definitiva, se trata de un supuesto de modificación del contrato de los previstos en el artículo 107 del TRLCSP llevado a cabo sin observancia de las previsiones al respecto establecidas en el artículo 108 de este cuerpo legal.

3.78. En el contrato con número 14AN0839, relativo al suministro de entradas en papel, el plazo de entrega de las mismas se configuraba como esencial, estableciendo su PCAP la necesidad de que la entrega de los 4.630 miles de unidades se consumiese en un plazo máximo de 8 días. La adjudicataria del contrato se comprometió en su oferta a hacerlo en 3 días, lo que permitió dotar a su oferta de un mayor valor. Sin embargo, en la ejecución del contrato no consta acta de recepción de las entradas ni haberse controlado el cumplimiento del plazo que resultó tan relevante para la adjudicación del contrato.

3.79. En lo que respecta al contrato número 14AN0930, relativo al servicio de asistencia al soporte funcional, figura en la oferta del adjudicatario, confeccionada atendiendo a las exigencias de los pliegos, el compromiso de afectar a la ejecución del contrato dos determinados técnicos que acreditaban la formación y exigencia requerida por aquellos. No obstante, en los documentos relativos a su ejecución no consta haberse realizado comprobación o verificación alguna acreditativa de que los servicios fueran efectivamente prestados por las personas comprometidas. La misma observación debe ser hecha respecto al contrato número 15AA0114, de servicio de mantenimiento del equipo informático, en el que el PPT exigía la adscripción de tres técnicos de determinado perfil profesional, sin que en su ejecución conste haberse controlado que los trabajos comprometidos fueran efectivamente realizados por esos tres técnicos.

3.80. A lo largo del ejercicio 2015 la entidad fiscalizada celebró un significativo número de contratos en los que el contratista fue una persona física, habiendo sido la mayor parte de los mismos examinados durante los trabajos de fiscalización. En todos ellos los servicios prestados por el empresario individual adjudicatario fueron remunerados de forma mensual, siendo en cada caso de igual importe cada uno de los citados pagos periódicos. Esto es, el importe pactado se dividía en todos los casos entre el número de meses en que se concretaba la duración de cada contrato, dando lugar a una cantidad fija mensual, al igual que habría sucedido de ser laboral la relación jurídica nacida entre las partes.

Asimismo, en todos los casos el contratista autónomo asumía la realización de una serie de tareas especificadas en los respectivos PPT susceptibles de ser encuadradas en hitos o resultados concretos sucesivamente obtenibles en la ejecución de cada contrato. Sin embargo, en ninguno de los expedientes analizados consta acta de recepción alguna por parte de la entidad fiscalizada de los trabajos contratados, ni de comprobación de haberse finalizado cada una de las fases en que los mismos eran susceptibles de dividirse, o de haberse verificado la consumación del hito correspondiente. Esto es, no consta que la entidad fiscalizada haya recibido resultado alguno en virtud de la ejecución de cada uno de los referidos contratos. En definitiva, no hay correlación entre remuneración y resultados, sino tan solo correlación entre la finalización de cada mes y el devengo y pago de la cantidad mensualmente debida según contrato, al igual que sucedería de ser laboral la relación jurídica que vinculaba a las partes. En opinión de este Tribunal de Cuentas, las antedichas circunstancias que se producen en la fase de ejecución de cada uno de los contratos analizados podrían propiciar el planteamiento por parte de los correspondientes contratistas, ante la jurisdicción competente, de pretensiones orientadas a la declaración del carácter laboral de la relación jurídica surgida en cada caso con el MNP.

3.81. La situación expuesta se produce en los siguientes supuestos: contrato número 15AA0397, de mantenimiento de los sistemas de seguridad; contrato número 15AN0323, de servicio de documentación para el catálogo sobre obras de “El Greco”; contrato número 15AN0324, de colaboración en el servicio de edición de publicaciones; contrato número 15CM0002, de colaboración en los servicios de edición de catálogos; contrato número 15CM0228, de servicio de apoyo a la restauración de piezas para la exposición temporal sobre arte transparente; contrato número 15CM0264, de servicio de asistencia al comisario para la exposición sobre Stirling Maxwell; contrato número 15CM0433, de servicio de coordinación de la exposición itinerante “Los objetos hablan”; contrato número 15CM0763, de servicio de coordinación de exposiciones varias; contrato número 15AN0755, de servicio de redacción del plan de conservación preventiva, y contrato número 16AN0397, de servicio de implementación de funcionalidades de mejora del canal “Mi Prado”.

3.82. En relación con el contrato número 14AA0662, de contratación de medios para las campañas publicitarias, figura entre los criterios de valoración el ofrecimiento por parte de los licitadores de descuentos en factura, lo que se valoraba hasta con 5 puntos. El PCAP establecía que “En todo caso la minoración del importe por la devolución sobre facturación relativa a una campaña deberá haber sido aplicada como máximo en la última facturación de dicha campaña”. El adjudicatario del contrato ofreció una devolución en cada factura del 0,5% de la misma, sin embargo en las facturas unidas al expediente no figura, en cada una de las mismas, que se haya aplicado tal descuento. Solamente en la última, librada en septiembre de 2016, figura una devolución por importe de 1,25 miles de euros sin especificarse a qué corresponde la misma. Además, no figura en el expediente acta de recepción alguna o informes de tipo alguno que acrediten la verificación del cumplimiento de las exigencias del PPT en lo referente a los formatos publicitarios ofrecidos, o la duración de las correspondientes cuñas o menciones en los medios audiovisuales públicos comprometidos.

Análogas conclusiones resultan extraíbles del análisis del contrato con referencia 15AA0788, relativo al servicio de agencia de medios y compra de espacios. En ninguna de las facturas libradas por el contratista aparece el descuento comprometido sobre el volumen de facturación. Además, los pliegos preveían que para cada campaña el adjudicatario habría de proponer una serie de acciones y un plan de medios y soportes, con su correspondiente presupuesto, todo lo cual tendría que ser aceptado por la entidad fiscalizada. Sin embargo, en los antecedentes que figuran en la parte del expediente correspondiente a la ejecución del contrato no consta la realización de actuación alguna relativa a la aceptación de cada campaña y de su correspondiente presupuesto por parte del MNP.

3.83. En el contrato con número 16CM0222, para la producción de seis nuevas reproducciones tridimensionales para la difusión de una determinada exposición temporal, consta como precio de adjudicación la cifra de 49,98 miles de euros y un plazo de ejecución pactado de veintiún meses, habiéndose formalizado el contrato el 27 de abril de 2016. Sin embargo, aun estando prevista la completa ejecución del contrato para diciembre de 2018, consta que en marzo de 2017 ya se había abonado al contratista el importe de 40 miles de euros. Ello significa que a la mitad del plazo de ejecución del contrato ya se habían pagado las dos terceras partes de su importe, actuación que resulta contraria a la regla del pago de las prestaciones en atención al principio del servicio hecho.

3.84. En el contrato con número 15AN0273, de obras de acondicionamiento en varios edificios, se produjo un incumplimiento del plazo de entrega sin que se hayan exigido al contratista las penalidades previstas en los pliegos. Efectivamente, la obra se recibió el 3 de mayo de 2016, cuando el plazo máximo para ello finalizaba el 22 de marzo de dicho año. En la misma línea expuesta, en el contrato con referencia 16AN0066, de obras de acondicionamiento de las salas números 55 al 58, consta haberse realizado la recepción de las mismas el 4 de septiembre de 2016 cuando, de acuerdo a las condiciones pactadas, el plazo máximo finalizaba el 15 de junio de dicho año, sin que conste haberse exigido penalidades al contratista.

Asimismo, en el contrato 15AN0333, de redacción de un proyecto de obras, formalizado el 7 de julio de 2015 y con plazo de ejecución pactado de 3 meses, se desprende, de la documentación unida al expediente, que la ejecución no finalizó hasta el 30 de diciembre de dicho año, lo que supuso un incumplimiento del plazo comprometido. También se superó el plazo de ejecución en el expediente 15AN0448, en el que se preveía una duración de 9 semanas desde el 23 de octubre de 2015 cuando se firmó el acta de comprobación de replanteo y autorización e inicio de las obras, puesto que el acta de recepción tiene fecha de 6 de septiembre de 2016.

III.2.8. Incidencias en relación con la celebración de contratos de seguros

3.85. La Entidad formalizó durante los dos ejercicios fiscalizados diversos contratos de seguro vinculados, cada uno de los mismos, a la celebración de las exposiciones temporales previstas dentro de la correspondiente programación periódica de actividades. La obtención del préstamo temporal de cada una de las obras que en cada caso iban a formar parte de la correspondiente exposición temporal venía sujeta, entre otros requisitos, a la contratación por parte del MNP de una

póliza de seguros que cubriera todos los riesgos que las obras cedidas pudieran correr con ocasión de su préstamo al Museo. Si bien en algunos supuestos consta en el expediente de contratación que, en cuanto a la cobertura de riesgos, las obras prestadas iban a contar con la garantía del Estado, la existencia de franquicias en tales casos, por un lado, junto, por otro, con los límites establecidos cada año en las correspondientes leyes de presupuestos en cuanto al importe máximo de los riesgos asumibles por el Estado en dicho tipo de operaciones, hacía necesaria la contratación del seguro en cada caso adecuado para lograr una completa cobertura de aquellos.

3.86. El examen de los contratos incluidos en la muestra pone de manifiesto que en ninguno de los casos analizados la entidad fiscalizada llegaba a seleccionar a la correspondiente entidad aseguradora que iba a prestar la exigible cobertura, sino que la selección de cada una de ellas la realizaba una entidad dedicada a la mediación en los contratos de seguro. Por tanto, la elección final del contratista no era realizada en caso alguno por los órganos del MNP competentes en materia de contratación y a través del correspondiente proceso de licitación, sino que finalmente resultaba ser un tercero quien decidía la adjudicación del contrato de seguro.

3.87. Así, en el contrato con referencia 15CN0590, de contratación de la póliza de seguros para la exposición temporal sobre Ingres, la entidad fiscalizada encarga a una mediadora la contratación del correspondiente seguro, seleccionándose por esta a la aseguradora. Igualmente, en el contrato número 15CM0554, de contratación del seguro para la exposición "Arte transparente", el MNP encarga a una firma mediadora no española la selección de la correspondiente entidad de seguros, siendo por este procedimiento adjudicado el contrato a la firma aseguradora. Asimismo, el proceso de contratación de la póliza de seguros para cubrir los riesgos de determinadas obras recibidas en préstamo para la exposición temporal sobre "El Bosco" no se dirigió a las entidades que tuvieran la condición jurídica de compañías de seguros, sino que se dirigió a empresas dedicadas a servicios de mediación en la actividad aseguradora para que fuera la adjudicataria de este contrato quien, finalmente, seleccionase a la aseguradora que fuera a asumir las coberturas buscadas.

3.88. Tomando en consideración que quien finalmente asumiría el papel de tomador del contrato del seguro, con los derechos y obligaciones inherentes a tal condición, sería el MNP, lo que habría de suponer que al final del proceso de contratación se crearía una relación contractual entre la entidad fiscalizada y la entidad aseguradora, la selección de esta debería haber sido fruto de la decisión última de la entidad fiscalizada y no de una sociedad mediadora en la actividad del seguro. Debe tenerse en cuenta que el MNP, en cuanto entidad integrada en el sector público y, en su virtud, sometida a lo establecido en el TRLCSP, ha de llevar a cabo la selección de los contratistas aplicando las normas previstas en dicho cuerpo legal y, en todo caso, con sometimiento a los principios rectores de la contratación, esto es, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, imperativos cuyo cumplimiento no se garantiza si quien finalmente selecciona al contratista es un tercero.

Ello no significa que en los procesos de contratación de seguros por parte de las entidades sometidas al TRLCSP no puedan desempeñar papel alguno las entidades mediadoras en la actividad aseguradora, sino que, aun siendo relevante la presencia de estas en los procesos de selección, su participación en los mismos debe circunscribirse a presentar ofertas concretas de aseguradoras determinadas para que, finalmente, sea el órgano de contratación de la entidad pública que licita el contrato quien adjudique este a la aseguradora cuya oferta resulte económicamente más ventajosa para la Administración, tras el análisis y la valoración de las ofertas recibidas.

3.89. A mayor abundamiento, la circunstancia de que haya sido finalmente la entidad mediadora de seguros quien haya seleccionado al contratista ha impedido la negociación de las condiciones del seguro por parte de la entidad fiscalizada. Esto es, teniendo en cuenta que a la vista de su cuantía todos los contratos de seguros analizados durante la fiscalización han sido adjudicados mediante procedimientos de selección que abrían la posibilidad a una negociación de las condiciones del seguro, la selección del adjudicatario a cargo de los citados intermediarios ha privado al MNP de negociar aspectos del seguro que se prestaban a una efectiva negociación.

En particular, este Tribunal de Cuentas entiende que las sumas aseguradas a través de las pólizas, a cuyos respectivos importes se vincula la determinación de la prima a pagar por el tomador del seguro, han sido siempre aceptadas por el MNP sin negociación alguna al respecto. Por otra parte, y tomando en consideración las especiales condiciones de seguridad bajo las que se lleva a cabo el embalaje, transporte, desembalaje, exhibición, y, en fin, retorno de las obras objeto de préstamo temporal -las cuales constituyen el objeto asegurado-, resultaría factible la negociación de las condiciones económicas del seguro mediante una valoración ajustada a la realidad de los riesgos que realmente corrían las obras, teniendo además en cuenta el historial de siniestralidad de tales operaciones que, tal y como informaron al equipo de fiscalización los responsables de la entidad fiscalizada, pone de manifiesto la inexistencia de precedentes de siniestro alguno.

3.90. En el contexto expuesto de que la selección final de la entidad aseguradora no la realiza la entidad fiscalizada destaca el supuesto del contrato con referencia 16CM0015, de aseguramiento del préstamo de una obra de “El Bosco” por parte de una entidad británica, en el que, a pesar de que la representación del prestamista daba al MNP la posibilidad de gestionar la contratación del correspondiente seguro, la entidad fiscalizada aceptó que fuera el bróker de aquella quien eligiera a la compañía aseguradora y determinase la suma asegurada (35 millones de libras esterlinas) y, consecuentemente, la prima a cargo del MNP por un importe de 20,6 miles de la mencionada moneda. En relación con este contrato no debe pasarse por alto el hecho de que toda la documentación correspondiente a la contratación del seguro se encuentra redactada en lengua inglesa, sin que conste en el expediente la correspondiente traducción a la lengua oficial del Estado español aplicable a los procedimientos administrativos.

3.91. Supuesto análogo al que acaba de exponerse es la contratación del seguro de varias obras de la autoría de “El Bosco” prestadas por la Academia de Venecia al MNP para una exposición temporal, contrato con referencia 15CM0771, en el que la entidad prestamista decidió, tanto quien habría de ser la entidad aseguradora, como cuál habría de ser la suma asegurada (80 millones de euros) y, consecuentemente, la prima a cargo de la entidad fiscalizada (48 miles de euros), así como, en fin, el resto de las condiciones del seguro, sin que conste en el expediente participación alguna del MNP en la gestión del seguro. A mayor abundamiento, consta en la póliza (que está exclusivamente redactada en lengua italiana, circunstancia respecto de la cual se dan por reiteradas las consideraciones expuestas en el punto precedente) la existencia de una serie de exclusiones en la cobertura de las que no consta valoración alguna por parte del MNP al efecto de determinar los riesgos que a título propio asumía a consecuencia de la inclusión de aquellas.

III.2.9. Incidencias en relación con los contratos de transporte

3.92. Si bien las incidencias a las que seguidamente se hará referencia podrían, dada su naturaleza, tener encaje en diferentes apartados del presente Informe, el significativo número de contratos de transporte suscritos por la entidad fiscalizada durante el periodo analizado, así como la entidad de los mismos, justifican el tratamiento separado de dicho conjunto de contratos.

3.93. Durante el periodo fiscalizado el MNP ha celebrado diversos contratos de transporte de obras de arte asociados a la celebración de exposiciones temporales. En la mayor parte de los expedientes de contratación examinados la selección del contratista y la adjudicación del contrato se han realizado mediante procedimiento abierto, aplicándose en cada caso los criterios de valoración de las ofertas establecidos en los pliegos administrativos y técnicos rectores de la contratación, y elaborándose por parte del servicio técnico correspondiente el preceptivo informe de valoración de ofertas en la parte de las mismas objeto de la aplicación de juicios de valor.

3.94. El examen de los criterios de valoración de las ofertas previstos en los pliegos, y aplicados por el órgano de selección, evidencia que se han utilizado para la evaluación de las mismas tanto elementos referidos al valor de la oferta propiamente dicho, en aplicación de lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP, como elementos acreditativos de la solvencia técnica del empresario ofertante, lo que resulta contrario a la normativa reguladora de los contratos del sector público en la que se diferencia claramente, por un lado, entre los medios de acreditación de la solvencia de los

licitadores, los cuales se refieren a su aptitud para contratar, y, por otro, los elementos directamente vinculados al objeto del contrato, los cuales acreditan el valor de la oferta. De acuerdo con la interpretación que se viene haciendo por la doctrina en relación con la distinción entre aquello que acredita la solvencia técnica de los licitadores y aquello que permite determinar el valor de la oferta, resulta criterio de general aceptación que los medios materiales y humanos necesarios para la ejecución de un contrato hacen referencia a la mencionada solvencia, no debiendo ser objeto de inclusión en los criterios de valoración de las ofertas. No obstante, viene siendo asimismo ampliamente admitido que los pliegos de prescripciones técnicas puedan establecer unos requerimientos mínimos, tanto en lo que se refiere a equipos, maquinaria, instalaciones y materiales, como en lo que respecta a medios humanos, lo que en definitiva constituye la dotación necesaria para la ejecución del contrato, sin perjuicio de que puedan, a la vez, prever la susceptibilidad de mejora de los mismos en la oferta, lo que daría a la misma mayor valor, pudiendo esta circunstancia ser objeto de consideración en los criterios de valoración aplicables para la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

3.95. En relación con lo expuesto se hace seguidamente referencia a tres contratos, examinados durante los trabajos de fiscalización, en los que concurre la circunstancia de que sus respectivos pliegos incluyen análogos criterios de valoración de las ofertas. Se trata, en primer lugar, del contrato con número 16CA0223, de servicio de transporte para la exposición temporal “Ribera. Maestro del dibujo”; en segundo lugar, el contrato con referencia 15CA0627, con el mismo objeto que el anterior si bien para la exposición temporal “El Bosco”, y, finalmente, el contrato 16CA0331, también de servicio de transporte, para la exposición temporal “Metapintura. Un viaje a la idea del arte”.

Los criterios de valoración no evaluables mediante la aplicación de fórmulas contenidos en sus respectivos pliegos, que adjudicaban hasta 49 puntos del total de 100 en los dos primeros casos citados, y 65 sobre 100 en el tercero de los mismos, se dividían a su vez en seis subcriterios. El subcriterio 1 valoraba los embalajes y almacenamiento, el subcriterio 2 las rutas y medios de transporte y el subcriterio 4 la gestión de los correos (agentes acompañantes de las obras durante sus desplazamientos de concentración y dispersión). Los tres mencionados subcriterios, puestos en relación con las exigencias de los respectivos PPT, permitían al órgano de valoración de las ofertas realizar un análisis comparativo de las mismas y clasificarlas en función del mayor valor de cada una de ellas.

3.96. Por su parte, el subcriterio 3 valoraba lo que se denominaban “servicios en el MNP”, el subcriterio 5 valoraba el programa de trabajos y calendario y, finalmente, el subcriterio 6 valoraba la planificación y organización de la ejecución del proyecto (medios y equipos de prestación del servicio). La inexistencia de una clara distinción en los pliegos entre los elementos de la oferta valorables mediante la respectiva aplicación de los mencionados subcriterios 3 y 6 dio lugar a que en los tres contratos analizados se valorara en ambos casos lo mismo en los respectivos informes de valoración, en concreto, los medios materiales y humanos destinados a la ejecución del contrato. Esta circunstancia evidencia un solapamiento entre ambos subcriterios contrario al principio de transparencia que debe imperar en la valoración de las ofertas, lo que a mayor abundamiento cobra más significación si se tiene en cuenta el hecho de que, pese a valorarse sustancialmente lo mismo en los dos casos, los respectivos informes de valoración asignaron diferente puntuación a las ofertas, al aplicar sucesivamente cada uno de los dos mencionados subcriterios.

3.97. Además, y desde otra perspectiva, los correspondientes PPT no establecían, en relación con los medios materiales y humanos necesarios para la ejecución del contrato, unas características o requisitos mínimamente exigibles a los mismos que, a su vez, pudieran ser objeto de mejora en las respectivas ofertas habilitando así la posibilidad de clasificar las ofertas atendiendo a su valor. Dichos pliegos se limitaban, sin más, a demandar los medios necesarios para la correcta ejecución del servicio, sin especificar su composición cuantitativa ni cualitativa. En consideración a la circunstancia expuesta, la asignación de puntos a las diferentes ofertas atendiendo a los medios ofrecidos ha de calificarse como no suficientemente motivada, puesto que el PPT se limitaba

realmente a exigir que dichos medios permitieran al adjudicatario cumplir el contrato, esto es que contase con la solvencia técnica necesaria, sin prever simultáneamente que las respectivas ofertas pudieran tener diferente valor atendiendo a los medios empleados.

3.98. Por otra parte, y en relación con el antes citado subcriterio de valoración 5, que valoraba el programa de trabajos y calendario, el PPT establecía una secuencia temporal de actuaciones que era de obligado cumplimiento para el contratista, acorde con el propio calendario de la exposición. Por ello, la observancia de los plazos establecidos en el pliego constituía no una cuestión de mayor o menor valor de la oferta sino un elemento relativo al cumplimiento o incumplimiento del PPT, encontrándonos así no en el campo de la valoración de la oferta sino en el de su admisión o, en su caso, exclusión. En su virtud, el subcriterio de valoración relativo al calendario de ejecución de los trabajos contratados no debería haber formado parte de los elementos de evaluación de las ofertas, puesto que, a la vista de las circunstancias expuestas, la valoración que se hubiera otorgado al respecto habría de considerarse carente de la exigible justificación.

3.99. Durante los trabajos de fiscalización se han analizado otros contratos de transporte para la organización de exposiciones temporales en los que concurren circunstancias análogas a las que se han expuesto en el presente apartado. Se está haciendo referencia al contrato número 15CA0607, para la exposición “Georges de la Tour”, y al número 16CA0302, relativo a la exposición temporal sobre Clara Peeters. En los pliegos de ambos contratos se recoge como criterio de valoración de las ofertas los medios materiales y humanos ofrecidos por el licitador para la ejecución del contrato, sin que, simultáneamente, los respectivos PPT establezcan los mínimos exigibles en cada caso y su susceptibilidad de mejora en las ofertas. Al igual que en los otros tres supuestos examinados, los mencionados medios se presentan en el PPT en términos de aquello que resulta necesario para la ejecución del contrato, esto es, en términos de solvencia técnica. La circunstancia expuesta permite afirmar que la valoración dada por el órgano de selección a dichos elementos de las correspondientes ofertas careció de motivación suficiente, sin que obedeciera a un mayor valor de estas.

III.2.10. Incidencias en relación con la adquisición de una obra de arte

3.100. El Museo ha formalizado el complejo expediente 16AN0009, de participación del MNP en la adquisición de la obra “Virgen de la granada”, cuya autoría corresponde a Fra Angélico, con un importe de adjudicación de 18 millones de euros, en el que figura como adjudicataria una determinada fundación privada. Si bien es cierto que en esta operación concurre un interés artístico-patrimonial indiscutible, no es menos cierto que el marco legal que preside su adquisición es el TRLCSP, en cuanto se trata de un estricto contrato de suministro definido en su artículo 9. Configurado, en consecuencia, como un contrato del sector público está íntegramente sometido a las prescripciones contempladas en este cuerpo legal, por lo que se trata de una operación en la que ha de asegurarse, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la adquisición de bienes, previa definición de las necesidades a satisfacer, como así se exige en el artículo 1. De acuerdo con la memoria justificativa esta adquisición ha conllevado la realización de diversas operaciones que se exponen a continuación por orden cronológico.

3.101. La contratación se inició con el ofrecimiento de la obra por parte de dicha fundación al Museo, de manera que, con fecha 9 de diciembre de 2015, se formalizó un protocolo favorable entre el MNP, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD) y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para valorar las posibilidades de acometer su adquisición. El 20 de diciembre de 2015 el Secretario de la fundación pone en conocimiento del entonces Director del Museo que el órgano de gobierno de esa entidad ha autorizado la venta de la obra por el precio de 18 millones de euros. Seguidamente se formalizó, el 22 de diciembre de 2015, un contrato entre el Museo y la fundación para el depósito y derecho de adquisición preferente sobre la obra de arte. Según este contrato, el dueño de la obra “Virgen de la granada” es la referida fundación, que ofrece al Museo la obra en depósito, así como el derecho de adquisición preferente por un valor de 18 millones de euros para su incorporación a las colecciones del MNP. El Museo manifiesta su interés

en aceptar el depósito y ejercitar su derecho de adquisición preferente, condicionado este a la elaboración de un estudio previo de la obra por la Dirección Adjunta de Conservación e Investigación y posterior emisión de un informe que sería remitido a la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español (JCVBPH), al amparo del artículo 38 de la LPHE, de 25 de junio de 1985. La obra se entregaría al Museo antes del 12 de enero de 2016.

En los 15 días siguientes a la entrega se valoraría su interés artístico por un “equipo de profesionales del Museo” mediante la emisión del correspondiente informe, dando traslado a la JCVBPH que emitiría su preceptivo informe. Caso de ejercitarse el derecho de adquisición preferente el precio a pagar sería de 18 millones de euros, abono a efectuar en cuatro pagos del siguiente modo: 7 millones antes de 7 días desde la firma de la venta, 4 millones en el primer trimestre de 2017, 4 millones en el primer trimestre de 2018 y 3 millones en el primer trimestre de 2019. Según este contrato cada parte soportaría y sufragaría los gastos, costes e impuestos en que hubiera incurrido para la preparación, negociación, celebración y consumación del contrato. Esta referencia se realiza de forma genérica, sin que conste documentalmente el detalle de las cantidades que ha de asumir cada una de las partes en función de cada uno de esos conceptos que las originan.

3.102. A continuación se formaliza, el 23 de diciembre de 2015, un convenio de colaboración entre el MNP y la fundación privada Amigos del Museo del Prado, en el que esta última se compromete a aportar 4 millones de euros en caso de que el Museo ejercitase el derecho de adquisición preferente de la obra, procediendo a la entrega de 3 millones de euros antes del 9 de enero de 2016, 500 miles de euros antes del 1 de marzo de 2017 y los 500 miles restantes antes del 1 de marzo de 2018. Posteriormente, el 8 de enero de 2016, con el fin de que el MNP pudiera costear la operación de adquisición, su Intervención Delegada informó favorablemente acerca de la concesión de un suplemento de crédito por 1 millón de euros, financiado con cargo al remanente de tesorería del propio Museo, autorizándose, en consecuencia, la correspondiente modificación presupuestaria.

3.103. El 18 de enero de 2016 el entonces Director Adjunto de Conservación e Investigación, y actual Director del Museo, indicaba expresamente en informe rubricado al respecto que *“Aunque ninguna obra de semejante calidad e importancia debida a Fra Angélico o a sus contemporáneos florentinos ha sido vendida o subastada en las últimas décadas, creemos que 18 millones de euros es una cantidad acorde con sus extraordinarias características”*. El hecho comprobado de que en décadas anteriores no existiesen precedentes de venta o subasta de ninguna obra del mismo artista constituía, por sí solo, un elemento de incertidumbre acerca de si el precio solicitado era realmente indiscutible sin dejar margen alguno para su negociación con la parte vendedora.

3.104. El 19 de enero se aporta informe favorable de la JCVBPH y en la misma fecha se adjunta un documento del MECD en el que se autoriza la venta de la obra. El 20 de enero de 2016 el Director del Museo señala que por el MECD se ejercería el derecho de adquisición preferente del artículo 38 de la Ley 16/1985, a diferencia de lo suscrito en el contrato de depósito analizado, en el sentido de que este derecho se ejercería por parte del MNP, en virtud de la avocación que de esa competencia realiza aquel departamento ministerial. Al día siguiente, mediante documento acreditativo de la Secretaria del Real Patronato del Museo, la Comisión Permanente de este informó favorablemente la adquisición de la obra.

3.105. La memoria que motiva la operación, de 22 de enero de 2016, reproduce los antecedentes descritos, si bien no alude al informe del Director de Conservación de 18 de enero de 2016, reiterando el precio de la adquisición en 18 millones de euros e identificando nominalmente a quienes los han de satisfacer. Así, el precio se realizará del siguiente modo: 8 millones se pagarán por el MNP (4 de esos 8 millones son los aportados por la Fundación Amigos Museo del Prado), de los cuales 7 millones en 2016, 500 miles de euros en 2017 y otros 500 miles en 2018; por su parte, el Ministerio dispondrá de un margen más amplio en el tiempo para realizar el pago de 10 millones de euros, satisfaciendo 3,5 millones en 2017, 3,5 millones en 2018 y 3 millones en 2019. De esta

forma, el Museo efectúa de forma inmediata en 2016 un pago del 90% del importe que le corresponde, mientras que el montante a satisfacer por el Ministerio no solo no es inmediato, sino que se difiere en el tiempo de forma más proporcionada que en el caso de la entidad fiscalizada.

3.106. Finalmente, el 26 de enero de 2016 se celebró el contrato sobre las condiciones de la adquisición de la obra, formalizado entre el Ministerio, el Museo y el Presidente de la fundación vendedora. Se reproducen los antecedentes expuestos y se acuerda la adquisición de la obra, ya en depósito en el MNP, por 18 millones de euros, sin que conste ninguna referencia acerca de cómo se distribuirían para cada parte los gastos, impuestos y costes generados por la operación.

3.107. Del examen de la adquisición efectuada se deduce que, más que el concurso de una necesidad real que la justifique, concurren razones de oportunidad ligadas a la función institucional que el MNP desempeña, habiéndose generado a consecuencia de la operación un desembolso importante de fondos públicos por valor de los indicados 18 millones de euros, no solo para el Museo, sino también para el MECD. Este montante fue objeto de fijación unilateral por la fundación propietaria de la obra sin que en los antecedentes de la operación obre una tasación profesional independiente ajena a intereses comerciales que hubiese reforzado la estimación como aceptable del montante pretendido por el vendedor, pudiendo en su virtud afirmarse que el precio pedido fue aceptado en su totalidad por el Museo sin que conste haber tenido lugar negociación alguna que hubiese abierto la posibilidad de obtener una baja del precio, más aún si se tiene presente la falta de antecedentes en la compra de una obra de esta naturaleza. En el marco del cumplimiento de los principios de racionalidad en el gasto, eficiencia y economía, precisamente esta carencia de precedentes hubiera permitido un mayor margen de actuación y de negociación para el Museo, una vez que no concurría ninguna necesidad perentoria para la adquisición de la obra, que incluso motivó una modificación presupuestaria, máxime si se tiene en cuenta que su exhibición en el MNP iba a ser en todo caso posible merced al depósito de la misma previamente acordado.

III.2.11. Incidencias de carácter formal

3.108. En el perfil del contratante de la entidad fiscalizada solo se publican las licitaciones de los contratos, pero no sus adjudicaciones. El mismo enlaza con la página general de la Plataforma de Contratación del Estado (PCE), pero no directamente con el perfil de la Entidad.

Respecto del ejercicio 2015 solo se han publicado en la mencionada Plataforma treinta y ocho de los sesenta y nueve contratos que figuran en la relación anual certificada remitida al Tribunal de Cuentas.

Respecto del ejercicio 2016 solo se han publicado en la mencionada PCE veintiséis de los cincuenta y seis contratos que figuran en la relación anual certificada remitida al Tribunal de Cuentas.

III.2.12. Iniciativas adoptadas en observancia de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

3.109. No consta en ninguno de los contratos que componen la muestra que la entidad fiscalizada haya hecho uso de la posibilidad prevista en el artículo 33 de la citada Ley Orgánica.

IV. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

IV.1. MUESTRA SELECCIONADA DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR EL MNCARS EN EL PERIODO FISCALIZADO

4.1. Para el análisis del ejercicio 2015 se ha incluido en la muestra un total de veinticinco de los contratos formalizados en dicho periodo, por un importe global de 5.588 miles de euros, habiendo sido en su virtud fiscalizados el 53,2% de la totalidad de los contratos y el 88,1% del importe total contratado. El Anexo VII identifica los contratos formalizados en 2015 que han sido incluidos en la muestra.

4.2. Para el análisis del ejercicio 2016 se ha incluido en la muestra un número de veintiséis contratos formalizados en dicho periodo, por un importe global de 3.415 miles de euros, representando la contratación analizada el 59,1% del número de los formalizados, con un importe fiscalizado equivalente al 83% del importe total contratado. El Anexo VIII recoge los contratos formalizados en 2016 que han sido incluidos en la muestra.

4.3. En lo que se refiere a la selección de la muestra se ha atendido a criterios como la dimensión cuantitativa de diversos contratos, la identificación de áreas de riesgo y la concurrencia de determinadas circunstancias particulares relacionadas con las especificidades de la concreta operación fiscalizada que hacían aconsejable el análisis de los mismos. En la muestra se han seleccionado contratos de diferente tipología, atendiendo a su objeto, así como contratos adjudicados mediante distintos procedimientos de selección de contratistas. Así, se han analizado, por lo que respecta al ejercicio 2015, los dos contratos de obras, el 8% de la muestra, por un importe total de 219 miles de euros (3,9% de la muestra); seis contratos de suministro, esto es, el 24% del total, por un importe global de 1.433 miles de euros (25,7% del total de la muestra), y diecisiete de servicios, 68% de la muestra, por un importe acumulado de 3.935 miles de euros (70,4% del conjunto de la muestra). Respecto del ejercicio 2016 se han analizado dos contratos de obras, el 7,7% del total de la muestra, por un importe total de 284 miles de euros (8,3% de la muestra); siete contratos de suministro, esto es, el 26,9% del total, por un importe global de 1.293 miles de euros (37,9% del total de la muestra), y diecisiete de servicios, que representa el 65,4% de la muestra, por un importe acumulado de 1.838 miles de euros (53,8% del conjunto de la muestra).

4.4. En cuanto a procedimientos de selección de contratistas se han analizado entre los dos ejercicios un total de cincuenta y un expedientes, de los cuales dieciocho han sido tramitados en procedimiento abierto, lo que representa el 35,3% del total de la muestra, y treinta y tres a través del procedimiento negociado sin publicidad o asimilable, como los adjudicados mediante el procedimiento interno de adjudicación directa o simplificado, lo que representa el 64,7% del total de los contratos fiscalizados.

4.5. En lo que respecta a la concurrencia de determinadas circunstancias particulares en ciertos expedientes de contratación que hacían aconsejable el análisis de los mismos, se han incluido en la muestra: a) varios contratos adjudicados al mismo empresario, algunos de ellos mediante procedimiento negociado; b) contratos específicos, como transportes o seguros, vinculados a la celebración de exposiciones; c) contratos relativos a la adquisición de obras de arte y d) algún contrato celebrado con personas físicas.

IV.2. ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS SOMETIDOS AL TRLCSP

4.6. Han sido objeto de análisis las diferentes fases a través de las que se articulan los expedientes de los contratos integrantes de las respectivas muestras de los años 2015 y 2016, poniéndose especial énfasis en algunas de las mismas. En lo que se refiere al proceso de licitación y de selección de los contratistas se ha incidido especialmente en aspectos tales como la justificación de la necesidad, la justificación del procedimiento de selección de contratista y del presupuesto de

licitación, el establecimiento en los pliegos de los medios para la acreditación de la solvencia y para la valoración de las ofertas, la actuación de los órganos de selección y de contratación, tanto en lo que se refiere a la observancia de las formalidades legal y reglamentariamente establecidas como en lo referente a la aplicación de los criterios de valoración y la motivación de la misma, y, finalmente, los trámites de formalización de los contratos. En lo referente a las fases de ejecución y extinción el examen se ha desplegado fundamentalmente en relación con las actuaciones de recepción y control de las prestaciones recibidas.

Los trabajos de fiscalización han evidenciado determinados supuestos en los que se ha incurrido en infracción legal, así como otros en los que, sin llegar a constituirla, se han apreciado carencias en materia de motivación. Todos los mencionados supuestos se exponen, seguidamente, bajo la rúbrica general de “incidencias”.

IV.2.1. Incidencias en relación con la justificación de la necesidad de la contratación

4.7. El artículo 22.1 del TRLCSP exige, como documentación preparatoria, la elaboración de una memoria explicativa que determine y precise, con toda nitidez, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

A este respecto, el MNCARS dispone de unas instrucciones internas sobre la contratación para su actividad comercial, aprobadas por el Director del Museo en virtud de Resolución de 8 de julio de 2013. Según el artículo 12 de las mismas, la memoria debe contener la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el precio estimado de la operación, de acuerdo con el precio de mercado de los bienes o servicios a adquirir, así como el plazo de ejecución, indicando si se admite o no la prórroga, y, si esta se admite, la fijación del valor estimado del precio del contrato deberá incluir sus posibles prórrogas, incorporando, además, el centro, área y tipo de gasto. Estas exigencias proceden en el caso de que la adjudicación del contrato se realice por el procedimiento abierto (aplicable cuando el presupuesto se sitúe entre los 150 miles de euros y los 200 miles de euros) y por el procedimiento negociado sin publicidad (aplicable cuando el presupuesto esté entre los 50 miles de euros y los 150 miles de euros). Solo deberá contener la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por el procedimiento simplificado (presupuesto entre 18 miles de euros y 50 miles de euros).

En el examen de la documentación que constituye la memoria que motiva la contratación se han constatado determinadas incidencias en su contenido en cuanto a la determinación y precisión de las necesidades que se pretenden satisfacer con la operación contractual formalizada, detectándose, asimismo, en alguna de las operaciones analizadas, que el MNCARS no ha elaborado esta memoria justificativa, como se expone a continuación.

4.8. Para la ejecución de la obra de desmontaje de la maquinaria existente, impermeabilización de suelo, montaje e instalación de los climatizadores y renovación de la instalación eléctrica y de control en los cuartos técnicos del edificio Sabatini del MNCARS, la Entidad ha formalizado el expediente 20140448. De acuerdo con la memoria que opera como documento justificativo de la contratación, no se determina el coste estimado de la operación ni se prevé ningún plazo para su ejecución como exige su normativa interna.

4.9. La memoria del expediente 201500000218, de obras de mantenimiento de la pintura de los edificios del MNCARS, señala que solo se dispone de dos pintores en la plantilla para realizar este trabajo, por lo que resulta preciso contratar una empresa para llevar a cabo la prestación debido a que son “limitados los recursos humanos propios” para su ejecución. En cualquier caso, no consta documentalmente, dada la limitación de recursos, si se ha realizado un estudio objetivo y comparativo de costes acerca de la posibilidad de proceder a la ampliación de la plantilla, con el fin de producir a medio plazo un ahorro en el gasto público a realizar, para disponer de un mayor

número de personas especializadas en estos trabajos. En este caso se prevé un coste estimado de 140 miles de euros, si bien no se plantea ningún plazo de ejecución.

4.10. En el expediente 20140395, de transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Ree Morton", la memoria aportada resulta genérica al no precisarse la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, como exigen sus instrucciones internas. Tampoco se define el precio estimado ni el plazo de ejecución para llevarlo a cabo, ni si cabe o no prórroga.

4.11. La prestación que se pretende cubrir con el expediente 201500000155, de transporte de recogida de las obras de la exposición "Nasreen Mohamedi", consistente en el embalaje y transporte de recogida, descarga y entrega de las obras, desembalaje, almacenaje de embalajes vacíos, reembalaje de obras y gestión de correos para desembalaje y reembalaje de obras, no se define en la memoria, remitiéndose, como en la mayor parte de los expedientes analizados, al contenido de los PPT y a unas denominadas fichas técnicas meramente declarativas, que, a pesar de ser documentos a elaborar con posterioridad, tienen la misma fecha -como ocurre en la mayoría de las operaciones examinadas- que aquel documento justificativo. Tampoco consta el precio estimado de la operación ni su plazo de ejecución.

Idénticas observaciones cabe efectuar respecto de diversos expedientes con el mismo objeto, como el expediente 201500000154, de transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Andrzej Wróblewski"; el 201500000104, de transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Constant. Nueva Babilonia"; el expediente 201500000337, de transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Wifredo Lam"; el 201600000007, de transporte de las obras de la exposición "Remy Zaugg, cuestiones de percepción"; el 201600000101, de transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Marcel Broodthaers", y el expediente 201600000272, de transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Mario Pedrosa. De la naturaleza afectiva de la forma", en el que además se ha constatado que la fecha de la exposición comienza más de tres meses después de la fecha de inicio de la ejecución y más de cinco meses después de la fecha de formalización, indicando la Entidad que ello se debe a "complejidades logísticas", que no explica.

4.12. Con el fin de proceder al montaje y desmontaje de la exposición "Constant. Nueva Babilonia", la Entidad ha celebrado el expediente 201500000246. La memoria se limita a señalar que para la realización del montaje y desmontaje es preciso contratar una empresa especializada, de acuerdo con lo expuesto en unas denominadas fichas técnicas meramente declarativas y en los pliegos técnicos, a los que de nuevo se remite, de manera que en aquella no se determina en qué consiste la operación objeto de la contratación ni su importe estimado, procediendo del mismo modo el Museo en el expediente 201500000247, de montaje y desmontaje de la exposición "Hito Steyerl"; en el 201600000132, de montaje y desmontaje de la exposición "Txomin Badiola", y en el expediente 201600000047, de montaje y desmontaje de la exposición "Marcel Broodthaers". Lo mismo acontece en los expedientes 201600000313, de montaje, mantenimiento y desmontaje de la instalación acústica para la exposición "Lothar Baumgarten", y en el 201500000195, de grabación, guionización, producción y realización de vídeos y desarrollo para su publicación en la web del Museo, en que la memoria alude simplemente a su objeto y a que es necesario llevar a cabo la operación, sin delimitar su coste estimado.

4.13. También resulta poco detallada la memoria del expediente 201600000127, de servicio de manipulación y montaje de obras de arte del MNCARS, en el que se aporta, además, un genérico informe sobre insuficiencia de medios, meramente declarativo de la falta de estos. La memoria, que no precisa en qué consiste la manipulación, su coste ni plazo de ejecución, señala que el Museo carece del personal especializado y de la maquinaria necesaria para ejecutar su objeto, sin que se haya planteado la posibilidad, previo un estudio comparativo de costes, de proceder a la ampliación de la plantilla, con el fin de producir a medio plazo un ahorro en el gasto público a realizar, una vez que se trata de operaciones habituales en el tiempo.

Tampoco se plantea esta posibilidad de ampliación en el expediente 201600000062, de apoyo técnico-artístico necesario para la exhibición de la obra “Péndulo” de la exposición Damián Ortega (artista creador de la obra) en el Palacio de Cristal, para el que se necesita, según la Entidad, un personal “con una preparación física para ello”, sin precisar de qué preparación se trata. La memoria, además, no detalla en qué consiste este apoyo técnico, ni su coste estimado, que alcanzó los 28 miles de euros, remitiéndose a los PPT. En esta contratación no consta la imposibilidad de que alguna de las prestaciones que conlleva la operación, tales como apoyo técnico-artístico que facilite el movimiento del péndulo cuando este se detenga para que esté continuamente en movimiento, rellenar periódicamente la estructura con la arena suministrada por el Museo para su funcionamiento y necesidad de dejar cubierto el péndulo con una protección textil, suministrada por el Museo, una vez cerrado al público aquel palacio, pudiera efectuarse por el personal propio del MNCARS.

4.14. Dentro del catálogo de exposiciones para 2017 se encuentra la muestra de una determinada artista colombiana, respecto de la que existe interés en organizar una exposición de su obra, lo que motiva la formalización del expediente 201500000421, de servicio de producción de la exposición “Palimpsesto. Doris Salcedo”. Según la memoria, para realizar esa exposición se pretende arrendar los servicios de la artista, desembolsando para ello un precio estimado de 100 miles de euros, sin que en este montante figuren desglosadas las diferentes partidas cuantitativas que lo originan y sin que conste documentalmente que el precio delimitado no pudiera negociarse a la baja.

4.15. La Entidad ha contratado, mediante el expediente 201600000348, un seguro para la exposición “Mario Pedrosa. De la naturaleza afectiva de la forma”. La memoria resulta escueta y poco detallada, indicando que es preciso contratar un seguro para las obras que integran la mencionada exposición, sin detallar su coste estimado, que ascendió a 29 miles de euros, con la habitual remisión a los pliegos técnicos. En este documento no se explica con arreglo a qué criterios se va a seleccionar la empresa adjudicataria ni qué baremos se emplean para determinar el precio de la suma asegurada, que a su vez condiciona el precio o prima a satisfacer. Por otra parte, el contrato se ha formalizado el 29 de julio de 2016, nueve meses antes del inicio de la exposición, satisfaciéndose la prima el 15 de diciembre de 2016, mucho antes de ese comienzo, sin que en la memoria se hubiesen previsto y justificado documentalmente estas contingencias temporales, debidas, según la Entidad, a los “largos periodos de tramitación previa” para los permisos de exportación de las obras, argumentación que carece de la necesaria concreción para comprender adecuadamente dichas contingencias.

4.16. Para la coordinación de actividades empresariales y asesoramiento en prevención de riesgos laborales en el MNCARS se ha celebrado el expediente 201500000138, adjudicado por 35,99 miles de euros. La memoria, denominada memoria justificativa del gasto, se ampara en la necesidad de cumplir la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de aquella Ley. Los objetivos de este Real Decreto son controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el Museo y la adecuación entre los riesgos y las medidas aplicadas para su prevención, además de funciones de información. Si la empresa titular contrata actividades que forman parte de su objeto social adquiere la categoría de empresa principal y sus obligaciones se amplían a la vigilancia del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En el MNCARS la coordinación de actividades preventivas presenta una especial complejidad debido al número de empresas y trabajadores autónomos concurrentes, al tipo de actividades realizadas y a las características del centro de trabajo. Por ello, y al amparo del artículo 13.3.c) del mencionado Real Decreto, se considera necesario contratar un servicio externo que proporcione un asesoramiento al servicio de prevención de la Entidad y de apoyo administrativo y técnico en materia de coordinación de actividades empresariales. Según los PPT esas actividades consisten en la creación de cauces para el intercambio de informaciones, velar por la aplicación coherente y responsable de los principios de acción preventiva del artículo 15 de la Ley 31/1995, controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el Museo, comprobar que las medidas de prevención adoptadas por las empresas concurrentes son adecuadas, asesoramiento al servicio

de prevención, funciones de colaboración con ese servicio, seguimiento de la aplicación de las medidas para integrar la prevención en el Museo y mantenimiento actualizado de los registros documentales que se generen al respecto. Sin embargo, no queda acreditada la imposibilidad de que alguna de esas actividades, habituales en el tiempo, de asesoramiento y apoyo, pudiera realizarse con personal propio del Museo o al menos que se haya realizado un estudio comparativo y objetivo de costes para el caso de que alguna de esas prestaciones se pudiera llevar a cabo, previa su especialización, por personal de su plantilla, lo que a medio plazo implicaría un ahorro en el gasto público a realizar, dada su reiteración en el tiempo.

4.17. De acuerdo con la memoria del expediente 201500000156, de servicio de asistencia sanitaria en el MNCARS, es preciso contratar este servicio a ser prestado por personal ATS/DUE de lunes a viernes y fines de semana y festivos para visitantes y trabajadores, disponiendo para ello de un espacio específico de botiquín y atención sanitaria en la planta cero del edificio Sabatini. La memoria no delimita el tipo de servicio a realizar, ni el número de profesionales, ni su titulación o categoría profesional, ni el importe estimado correspondiente que alcanzó, en 2015, los 79 miles de euros. La concreción de la asistencia en la memoria se hace precisa, una vez que es en ese documento explicativo previo donde debe delimitarse la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer. Si bien en esta operación dicha memoria no se remite a los PPT, es en estos últimos donde se especifican las diferentes prestaciones a realizar, entre otras, la asistencia básica de urgencias para visitantes y personal, consultas de enfermería, vacunación antigripal, inventario de medicación y material sanitario, apoyo en la gestión de la campaña de vigilancia de la salud, valoración inicial para la derivación a la mutua de accidentes de trabajo, realización de informes de investigación de accidentes de trabajo, elaboración de una memoria mensual de accidentes de trabajo y elaboración de la memoria anual del servicio sanitario.

4.18. El Museo ha formalizado el expediente 201500000326, para la prestación del servicio de administración y explotación de los sistemas informáticos, de comunicaciones y asistencia a usuarios del MNCARS. La memoria describe de forma genérica las carencias que motivan la contratación, señalando que es preciso realizar “nuevos proyectos de operativa informática”, exigiéndose una “alta especialización de los trabajos a realizar”, que no se pueden ejecutar con “los recursos humanos actuales” del Museo, añadiendo que se ha producido una disminución en la relación de puestos de trabajo debida a jubilaciones y “demás circunstancias” con una tasa de reposición del 0%, así como “la imposibilidad actual de acudir a otros instrumentos como becarios o colaboración social”, remitiéndose a lo dispuesto en los PPT. Las expresiones utilizadas carecen de detalle y exigirían la incorporación de elementos de concreción imprescindibles para comprender la necesidad a satisfacer con esta contratación externa, cuyo coste ascendió a los 136 miles de euros en 2016. Por otra parte, no se acredita la imposibilidad de realizar alguna de las prestaciones que se describen con su propio personal, ni tampoco que se haya realizado un estudio comparativo y objetivo de costes que aconsejase la ampliación de la plantilla, con el fin de producir a medio plazo un ahorro en el gasto público a realizar, al tratarse de operaciones habituales en el tiempo.

4.19. La memoria del expediente 201600000389, de servicio de apoyo a la cadena documental, la ordenación de fondos y atención a los lectores en el MNCARS, indica que es preciso reforzar el servicio de auxiliares con el fin de llevar a cabo funciones de apoyo a esa cadena que se desarrolla en las salas de lectura y sus almacenes integrados en el centro de documentación y biblioteca del Museo. Se propone, empleando genéricas expresiones, reforzar la plantilla de ese centro mediante la contratación de una empresa que preste el servicio de apoyo a las tareas de ordenación de fondos, atención a los lectores, así como “otras tareas de análogas características” dentro del ámbito de la prestación de servicios documentales y bibliotecarios. Esta memoria no delimita el coste estimado que genera la contratación y no se acredita la imposibilidad de que alguna de esas prestaciones se pudiera realizar con personal propio con el fin de producir a medio plazo un ahorro en el gasto público a realizar. Además, se aporta un informe de insuficiencia de medios en el que se argumenta la necesidad de acudir a la contratación externa por la “alta especialización” de los trabajos, que no concreta, por la disminución de los efectivos de la relación de puestos de trabajo por jubilaciones y “demás circunstancias” (que no se detallan) o por el aumento del volumen, no explicado, de proyectos relacionados con los trabajos de la sala de lectura. También resulta poco

detallada la memoria del expediente 201500000080, de servicio de mantenimiento de los sistemas e instalaciones de seguridad del MNCARS, en cuanto a las necesidades a cubrir, delimitándose, en este supuesto, el coste estimado a satisfacer, que sería de 268 miles de euros.

4.20. De igual forma se procede en el expediente 201600000402, de servicio de catalogación de documentos en cualquier soporte en la biblioteca del MNCARS, cuya memoria alude expresamente, de forma genérica y sin precisar su precio estimado, a la necesidad de acudir a la contratación externa para requerir conocimientos especializados en catalogación y en su normativa internacional (DUBLIN CORE, MARC y LIDO) para la consecución del objeto descrito, debido a que el volumen, que no concreta, de los fondos que ingresan de forma cotidiana es elevado. En esta contratación no se acredita documentalmente la imposibilidad de que alguna de las prestaciones pudiera realizarse con su propio personal o que no se pueda proceder a la ampliación de la plantilla, con el fin de producir a medio plazo un ahorro en el gasto público a realizar, una vez que los PPT sostienen que el objeto de esta operación “no es contratar personal”, si bien para su ejecución el adjudicatario puede dedicar “personal de su empresa para su cumplimiento” y sin que ello se “pueda considerar una cesión”, estableciéndose un horario para su prestación desde las 9.00 a las 15.00 horas, de lunes a viernes, como si de un horario convencional de trabajo se tratara, asimilable al de un empleado más del Museo.

4.21. El Museo ha formalizado el expediente 201600000163, de servicio de creación de un sistema de investigación y gestión de alteraciones a partir de estudios electromagnéticos y de 3D en el MNCARS para la exposición “Guernica”, cuya memoria explicativa se ha elaborado, a diferencia de lo que ocurre en la generalidad de las operaciones analizadas, con anterioridad a la fecha de los PPT. Se pretende que haya un procesado de las imágenes de alta resolución para los visitantes, creando un sistema de investigación y gestión de las alteraciones (identificación e interpretación) a partir de estudios electromagnéticos (luz visible, ultravioleta, infrarrojo, rayos x) y de 3D. Se estima un coste de 50 miles de euros, que figura sin desglosar. Junto a la memoria se aporta un informe de insuficiencia de medios personales en el que se expresa “la conveniencia de no ampliar la plantilla del departamento de conservación–restauración”, siendo precisa la contratación “a los efectos de dar cumplimiento a las instrucciones sobre buenas prácticas de las contrataciones de servicios dadas por la Secretaría de Estado de Hacienda y Administraciones Públicas”. Sin embargo, no se aporta detalle alguno acerca de las razones que estiman no conveniente la ampliación de la plantilla con el fin de producir a medio plazo un ahorro en el gasto público a ejecutar, y no consta referencia alguna concreta acerca de esas buenas prácticas a seguir en las contrataciones de servicios.

4.22. La memoria elaborada para justificar el expediente 201500000007, de suministro de vales de comedor en el MNCARS, reproduce el objeto de la operación, reconociendo a sus trabajadores la percepción de vales de ayuda de desayuno/comida, de acuerdo con las normas que la Entidad dicte al efecto, siendo la necesidad a cubrir el abono al personal del Museo de una compensación de ayuda con respecto de una parte del coste del desayuno/comida que aquel hubiera de realizar con motivo del cumplimiento de su jornada de trabajo, ante la inminente eliminación de los precios subvencionados en el servicio de cafetería por los “problemas de viabilidad presentados”.

Sin embargo, este documento acreditativo de la contratación resulta genérico y descriptivo ya que no delimita los problemas de viabilidad detectados, el importe estimado que conlleva la operación, adjudicada por un total de 656 miles de euros -328 miles para 2015 y 328 miles para 2016-, ni el detalle de las normas dictadas al efecto, si bien se produjo un reajuste de anualidades con una nueva distribución del gasto (228 miles de euros para 2015 y 428 miles para 2016) debido a la interposición, por parte de uno de los licitadores, de un recurso contra la resolución de adjudicación que fue finalmente inadmitido.

IV.2.2. Incidencias en relación con la adquisición de obras de arte ¹²

4.23. En el periodo fiscalizado el MNCARS ha formalizado el suministro o adquisición de diferentes obras de arte, sin que haya elaborado una memoria o documento justificativo de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con este tipo de operaciones. Este documento, exigido legalmente, es imprescindible para conocer con el debido detalle y precisión las razones que han motivado las compras analizadas, implicando alguna de ellas un notable desembolso para la entidad fiscalizada. Los contratos de suministro fiscalizados han sido adjudicados por el procedimiento negociado, previo informe de la JCVBPH, destinados a museos, archivos o bibliotecas.

Los informes emitidos por la referida Junta tienen siempre un contenido positivo y en todos ellos se indica que este órgano colegiado, en la respectiva sesión ordinaria celebrada al efecto, “ha estudiado la documentación e informes presentados ante el mismo por el Museo”, teniéndose “conocimiento de la adquisición de los bienes de referencia con cargo a los presupuestos del citado centro y se han estimado conformes a los precios señalados”. Solicitada información al MNCARS acerca de qué documentación se remite a esa Junta, la misma se resume en la oferta realizada por el propietario, en el informe para su adquisición que presenta el Museo y en la valoración o precio que establece de forma unilateral el oferente. En ninguna de estas contrataciones consta la existencia documentada de una tasación de las respectivas obras efectuada por una entidad ajena e independiente del vendedor. Seguidamente se pasan a exponer los supuestos concretos a los que se acaba de hacer referencia.

4.24. Mediante el expediente 201500000428 se ha formalizado el suministro de dos obras de Constant tituladas “Nébulose mécanique”, 1958 y “New Babylon/Sevilla Triana-Groep”, 1965, cuyo importe ha alcanzado los 305 miles de euros. En esta operación se ha aportado un informe de una firma internacional de tasaciones en el que se relacionan las obras adquiridas, y se remite, en cuanto a la valoración de las mismas, a otro informe del que se afirma consta de 20 páginas, pero que no figura en el expediente de contratación. Además del informe favorable de valoración emitido por la JCVBPH se adjunta un informe para la adquisición de obras de arte en el que el ofertante, una fundación privada holandesa que lleva el nombre del artista autor de las obras y en cuyo poder se encuentran estas, otorga a cada una de las obras un precio cerrado, respectivamente, de 275 miles y 30 miles de euros, en función de su valoración a efectos de seguro y en relación con otras obras comparativas.

A este respecto, hay que indicar por lo que al seguro se refiere, que no consta cómo se ha calculado el montante que constituye la suma asegurada, ni cómo se ha seleccionado la compañía aseguradora que asume la cobertura de las obras. Este precio cerrado se ha determinado unilateralmente por el ofertante de las obras, sin que conste que el MNCARS hubiera negociado o discutido un posible importe a la baja. Esta negociación no carece de lógica si se tiene presente que no concurría una justificada necesidad por parte del Museo en la adquisición de las obras en cuestión, una vez que la operación surge por el interés particular del vendedor, que además ofrece un precio cerrado coincidente con el precio de adjudicación. Ese interés se materializa en un corto espacio de tiempo ya que el contrato se formaliza el 9 de diciembre de 2015, habiéndose previsto la entrega de las obras antes del día 15 de ese mismo mes, sin embargo el plazo se reduce, recibándose las mismas por el Museo el 10 de diciembre.

4.25. Además, y en relación con la antedicha adquisición, la persona con la que la entidad fiscalizada formalizó la operación (una ciudadana de nacionalidad holandesa) no acredita en qué

¹² En relación con las cuestiones analizadas en este epígrafe, la entidad fiscalizada expone en alegaciones que todas las obras de arte a que se refiere el Informe se adquirieron mediante procedimiento negociado y con observancia de las formalidades previstas para el mismo, al tratarse de la compra de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, si bien en ninguno de los expedientes analizados consta que tales obras gozasen de esta calificación cuando el MNCARS incoó los correspondientes procedimientos de contratación. Por otra parte, se alega por la Entidad que en la compra de todas las obras referidas se llevó a cabo un proceso de negociación que llevó varios meses, en el cual quedó en cada caso fijado el precio de adquisición de la obra en cuestión; no obstante en ninguno de los correspondientes expedientes de contratación examinados por este Tribunal de Cuentas hay constancia de tales negociaciones.

condición concurre a la firma del contrato de compraventa, puesto que no consta en el expediente si lo hacía en concepto de propietaria de las obras vendidas o en mera representación de quien pudiera ostentar la propiedad de las mismas, extremo este que, en ningún caso, queda aclarado en el expediente de contratación.

4.26. Idénticas apreciaciones a las que se han formulado en el punto 4.24 pueden efectuarse en relación con la adquisición de tres obras de Ángel Bados, por medio del expediente 201500000377, en el que se ha aportado un certificado sobre la originalidad de las obras rubricado por el autor, indicando este que las referidas obras se encuentran en la actualidad en depósito en la galería que lleva el nombre de quien resultó contratista. La Entidad analiza la propuesta efectuada por el contratista y, al amparo del artículo 151.2 del TRLCSP, relativo al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, acuerda proponer la adjudicación de esas tres obras por 44 miles de euros, al reunir los requisitos exigidos y por ser la más adecuada para los intereses de la Administración. Sin embargo, no existe una oferta más ventajosa al no existir concurrencia, sino que se trata de una simple propuesta de venta de un particular por un precio cerrado, unilateralmente fijado por él, que finalmente se acepta por el Museo.

Asimismo se aporta un informe para la adquisición de obras de arte, en el que se incorpora una ficha técnica de las obras, el precio ofrecido, su valoración crítica y su valoración económica definida en comparación con tres obras de tres autores contemporáneos distintos. Se hace mención a que hay obras del mismo autor en la Fundación La Caixa, en la Fundación Juan March, en la Fundación del Instituto de Crédito Oficial y en el Museo de Bellas Artes de Bilbao, si bien no hay actuación alguna orientada a verificar la razonabilidad del precio solicitado por el ofertante de las obras. Este Tribunal de Cuentas entiende que la ausencia por parte del MNCARS de actuaciones orientadas a verificar la razonabilidad del precio aceptado no queda subsanada por el hecho de existir informe favorable de la JCVBPH, dado que, tal y como se dijo en el punto 4.23, el juicio emitido por la misma se sustenta solamente en el expediente que al efecto le remite el Museo, sin que conste actuación complementaria alguna por parte de dicha Junta orientada a verificar la adecuación del precio de adquisición.

4.27. Las particularidades mencionadas relativas al informe para la adquisición de obras de arte, al informe favorable de la JCVBPH, al origen de la operación motivada por la oferta de un particular, mediante precio cerrado, así como a la recepción inmediata en el Museo, normalmente al mes siguiente de la formalización del contrato, concurren en los siguientes expedientes: 201500000101, de suministro de una obra de Jesús Soto titulada “Dr. Cotlenko”, adquirida por 300 miles de euros, en el que, según la persona que desempeña el cargo de conservadora del MNCARS, el precio únicamente se desprende por las “valoraciones de seguro de las obras de la colección Cisneros en 2013”, afirmando en el expediente no existir precedentes de subastas actuales que se puedan ofrecer como elemento de comparación; expediente 201500000099, de suministro de una obra de Luis Castellanos titulada “Los atletas”, 1940, más tres dibujos preparatorios por 90 miles de euros, adquisición en la que ni siquiera consta informe alguno emitido por la mencionada conservadora de la entidad fiscalizada; expediente 201500000098, de suministro de la obra de Nacho Criado “Sin título”, 1966, por 38 miles de euros, y expediente 201600000211, de adquisición-suministro de la obra de Ree Morton “To Each Concret man”, 1974, por 268 miles de euros, en el que el informe para la adquisición de la obra no está fechado ni rubricado, estableciéndose el precio por comparativa con la cotización de otros autores que se consideran asimilables, y aduciéndose, en apoyo de la adquisición, razones tales como el posible incremento futuro de su precio, circunstancia esta hipotética y sometida a variables que no garantizan con certeza esa previsión futura de rentabilidad económica.

4.28. Desde otra perspectiva, y en lo que concierne al citado expediente 201500000098, no resulta acreditado que la persona de la que se afirma ser propietaria de la obra lo sea realmente, puesto que si bien se dice que la misma es propietaria del legado del artista no consta que dicha obra forme parte de tal legado. Además, el contrato de compra se formaliza con una galería de arte, sin que exista constancia de que esta ostente la representación del propietario u otro título que le legitime para la operación.

4.29. Análogas consideraciones pueden formularse en relación con el expediente 201600000211, mencionado en el punto 4.27, dado que no resulta acreditado en el mismo de forma indubitada que quien concurre a la operación en concepto de vendedor sea el propietario de la obra, sin perjuicio de que la autenticidad de la misma se sustente tan solo en la mera afirmación escrita de aquel.

4.30. En otra de las adquisiciones fiscalizadas, el expediente 201600000306, que tiene por objeto la adquisición de una obra de León Ferrari por 318 miles de euros, la oferta de venta, de 18 de julio de 2016, es posterior al informe para la adquisición de obras de arte de fecha 12 de febrero de 2015, informe que no se rubrica y en el que se indica que el precio ofrecido se “ajusta a este contexto de mercado”, estableciéndose una comparativa con obras de artistas diferentes de la misma relevancia. En esta compra, en la que no consta certificado de autenticidad de la obra, tampoco se ha acreditado de forma indubitada la propiedad de la misma por parte del vendedor. Efectivamente, se trata de un descendiente del autor que presenta un acta de manifestaciones en la que afirma ser, junto con otros descendientes, donatario de la totalidad de la obra de aquel, si bien no se adjunta inventario alguno que acredite que el objeto de la venta formase parte del patrimonio objeto de tal donación. Sin perjuicio de que dicha acta de manifestaciones esté otorgada fuera de España y que la misma no esté apostillada, debe considerarse que, a tenor de su contenido, la obra estaría en un posible régimen de copropiedad de todos los descendientes-donatarios, sin que conste que quien comparece a la firma del contrato ostente poder de representación del resto de estos, o que goce de otro tipo de legitimación para transmitir válidamente la obra.

4.31. No consta en el expediente de contratación 201600000289, relativo a la adquisición de la obra titulada “El Blat”, 1948, cuya autoría corresponde a Josep Guinovart y cuyo precio quedó fijado en 40 miles de euros (coincidente, como en todas estas operaciones con el precio ofertado), informe de la persona que desempeña las funciones de conservadora del MNCARS, sin que, por otra parte, en la documentación aportada se acredite a quién corresponde su propiedad. Las mismas observaciones hay que efectuar respecto de los expedientes 201600000213, de adquisición de la obra de Dominique González-Foerster “Atomik Park”, 2003-2004, y 201600000210, de compra de seis obras de Dorothy Iannone. Además, en el primero de estos dos expedientes no resulta acreditado que quien comparece a la firma del contrato de compraventa ostente poder de representación de la persona de la que se afirma ser la propietaria de la obra. En ambos expedientes hay documentos redactados en alemán, francés e inglés, sin que conste su traducción al idioma oficial del Estado español, lo que resulta contrario a las normas de derecho administrativo aplicables al caso.

IV.2.3. Incidencias en relación con la insuficiente justificación del presupuesto de licitación

4.32. En el análisis de los expedientes de contratación incluidos en la muestra se han identificado diversos supuestos en los que no consta justificación suficiente del importe en que se cuantifica el precio de licitación, o de la composición cualitativa del mismo. El artículo 87.1 del TRLCSP exige que los órganos de contratación deberán cuidar de que el precio del contrato sea adecuado, para lo que habrá de realizarse una correcta estimación de su importe. Además, las instrucciones internas de contratación de la entidad fiscalizada establecen, en sus artículos 7.2 y 12, la exigencia de la valoración económica de la necesidad que se pretende satisfacer por medio del contrato atendiendo al precio general de mercado.

4.33. La expresada carencia se ha identificado en los siguientes supuestos, en los que, en ninguno de ellos, existen referencias concretas a precios de mercado, ni al importe de contratos anteriores, ni se adjunta desglose alguno de precios unitarios, pese a que las características de las prestaciones contratadas habilitarían para dicha desagregación: contrato número 201500000007, relativo al suministro de vales de comedor; contrato número 20140395, relativo al servicio del transporte de recogida y devolución de obras de Ree Morton; contrato número 201500000080, de servicio de mantenimiento de equipos de seguridad; contrato número 201500000154, de servicio de transporte de recogida y devolución de obras de Wróblewski “Verso. Reverso”; contrato número 201500000155, de servicio de transporte de recogida y devolución de obras de Nasreen

Mohamedi; contrato número 201500000195, relativo a la grabación de videos para la página web del Museo; contrato número 201500000218, de obras de mantenimiento de la pintura de los edificios del MNCARS; contrato número 201500000247, relativo al montaje y desmontaje de la exposición “Hito Steyerl”, y, finalmente, contrato número 201500000421, relativo a la producción de la exposición “Palimpsesto. Doris Salcedo”.

IV.2.4. Incidencias en relación con los pliegos

4.34. En el contrato número 201600000127, de servicio de manipulación y montaje de obras de arte del MNCARS, su PCAP incluye dentro de los criterios de valoración la formación específica del responsable del equipo y del resto del mismo, sin correlacionarlo con las exigencias al respecto establecidas en el PPT. Efectivamente, este exige, por una parte, determinada cualificación, tanto a dicho responsable como al resto del equipo, pero sin considerar tal exigencia como un mínimo mejorable en la oferta, en tanto que el pliego administrativo, por su parte, no asocia los puntos asignables a tal cualificación a una posible superación de las exigencias mínimas del PPT. Realmente el requerimiento de que el equipo humano adscrito al contrato cuente con determinada cualificación establecida en este último pliego hace referencia a la solvencia técnica del licitador, a menos que se configure como requisito básico mejorable en las ofertas, abriéndose así la posibilidad a que el PCAP realice las oportunas previsiones en la parte correspondiente a criterios de valoración.

4.35. De acuerdo con la interpretación que por parte de este Tribunal de Cuentas se viene manteniendo en los informes de fiscalización recientemente aprobados en relación con la distinción que debe hacerse entre lo que, por una parte, acredita la solvencia técnica de los licitadores y aquello que, por otra, permite determinar el valor de la oferta, debe tenerse en cuenta que los medios materiales y humanos necesarios para la ejecución de un contrato hacen referencia a la mencionada solvencia, no debiendo ser objeto de inclusión en los criterios de valoración de las ofertas. No obstante, este Tribunal viene afirmando que los PPT pueden establecer unos requerimientos mínimos, tanto en lo que se refiere a equipos, maquinaria, instalaciones y materiales, como en lo que respecta a medios humanos, que es lo que en definitiva constituye la dotación necesaria para la ejecución del contrato, sin perjuicio de que puedan a la vez prever la susceptibilidad de mejora de los mismos en la oferta, lo que daría a la misma un mayor valor, pudiendo esta circunstancia ser objeto de consideración en los criterios de valoración aplicables para la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

4.36. La misma observación debe hacerse en relación con el contrato número 201500000200, de servicio de soporte técnico audiovisual de eventos y actividades del MNCARS, en el que su PCAP incluye dentro de los criterios de valoración de las ofertas no susceptibles de la aplicación de fórmulas la cualificación del equipo técnico adscrito al contrato, valorándose las mismas cualidades que el PPT establece como exigencias básicas en relación con dicho equipo, esto es, las que atañen a la solvencia técnica exigible al licitador. Además, el pliego administrativo incluye, dentro de los criterios de valoración, estar en posesión de certificados de calidad (el ISO 9001 y el ISO 14001), circunstancia que no afecta al valor de la oferta, sino a las exigencias relacionadas con la citada solvencia técnica, tal y como establecen los artículos 80 y 81 del TRLCSP.

En la línea expuesta, los respectivos PCAP de los contratos números 201500000172, de servicio de mantenimiento de ascensores, y 201500000080, de servicio de mantenimiento de los equipos de seguridad, también incluyen dentro de los criterios de valoración de las ofertas estar en posesión de certificados de calidad, lo que, como acaba de verse, no lo relaciona la ley con un mayor valor de la oferta en los términos del artículo 150 del TRLCSP, sino con la solvencia del empresario. Además, en ambos casos no se llegan a identificar los certificados concretos a que los pliegos se refieren, abriéndose así un injustificado espacio a la discrecionalidad, lo que en el primero de los expedientes citados se acrecienta al incluir tal elemento de valoración de las ofertas dentro de los criterios subjetivos.

4.37. En relación con la cuestión que ya ha sido apuntada en los puntos 4.34 y 4.35, debe ser objeto de análisis y comentario el supuesto especial de los contratos de transporte de obras de arte celebrados por la entidad fiscalizada con motivo de la celebración de exposiciones temporales. Estos, además, de constituir un número significativo, contienen todos ellos análogas previsiones en lo que concierne a los criterios de valoración de ofertas, mezclando sin justificación suficiente lo que realmente constituyen tales criterios con lo que son medios de acreditación de la solvencia técnica de los licitadores. Esta incidencia se identifica en los siguientes contratos: número 201500000104, del transporte de obras de arte para la exposición "Constant. Nueva Babilonia"; número 201500000337, para la exposición sobre Wifredo Lam; número 20160000007, para la exposición sobre obras de Remy Zaugg; número 201600000272, para la exposición sobre Mario Pedrosa, y número 201600000101, para la exposición relativa a Marcel Broodthaers.

4.38. Los PCAP de todos los expedientes de contratación citados contienen dentro de sus criterios de valoración no susceptibles de la aplicación de fórmulas la consideración de los medios materiales y de los recursos humanos incluidos en sus respectivas ofertas por los licitadores. Pero en ninguno de los casos sus correspondientes PPT establecen o identifican los niveles mínimos de los unos y de los otros que se entiende que deban ser necesarios para la ejecución de cada contrato, junto con la posibilidad de que las ofertas puedan mejorar o complementar esos mínimos. Por el contrario, los pliegos se limitan a exigir la adscripción de los medios de toda índole que resulten necesarios para dicha ejecución, sin identificar simultáneamente qué cantidad o cualidad de los mismos podría ser considerada como constitutiva de un mayor valor de la respectiva oferta. Tal y como se ha dicho, la práctica que acaba de exponerse supone incluir dentro de los criterios de valoración de las ofertas elementos de las mismas que realmente se refieren a la solvencia técnica del contratista, esto es, a la acreditación de que el mismo dispone del suficiente equipo material y humano como para poder llevar a buen fin las prestaciones comprometidas en virtud del contrato. La carencia de los mismos implicaría entrar en el ámbito de la no acreditación por el licitador de la necesaria aptitud para concurrir a la posible adjudicación del contrato del que se trate, lo que habría de traer consigo, en su caso, la decisión de su exclusión del procedimiento de selección. Por el contrario, los criterios de valoración han de referirse al mayor valor que la oferta de un licitador apto presenta por encima del contenido de las ofertas de los competidores.

4.39. Por otra parte, los mencionados PCAP incluyen como parte de los citados criterios de valoración el calendario de ejecución de las prestaciones comprometidas por medio del contrato. Debe tenerse en cuenta que los respectivos PPT establecían una secuencia temporal de actuaciones de obligado cumplimiento para el contratista, acorde con el propio calendario de la exposición, por lo que la observancia de los plazos establecidos en el pliego no constituía un asunto de mayor o menor valor de la oferta, sino una cuestión de cumplimiento o incumplimiento del PPT, encontrándonos así no en el ámbito de la valoración de la oferta sino en el de su admisión o, en su caso, exclusión de la misma. En su virtud, el subcriterio de valoración relativo al calendario de ejecución de los trabajos contratados no debería haber formado parte de los elementos de evaluación de las ofertas, puesto que, a la vista de las circunstancias expuestas, la valoración que se haya otorgado al respecto habría de considerarse, en todo, caso arbitraria.

4.40. En el contrato número 20140392, de servicio de limpieza, tratamientos fitosanitarios y jardinería, su PCAP incluye dentro de los criterios de valoración el hecho de que los licitadores presenten, como parte de la oferta, el establecimiento de un sistema de control horario del personal adscrito al servicio, pero tal circunstancia no está ligada a un posible mayor valor de la oferta, sino al mero cumplimiento del contrato. Efectivamente, la observancia por parte del personal adscrito a la ejecución del contrato del horario de permanencia en el correspondiente puesto de trabajo es algo que viene referido a la efectividad de las prestaciones comprometidas por el contratista, de forma que su posible incumplimiento podría dar lugar a la resolución del contrato. No puede valorarse como una mejora de la oferta el establecimiento de instrumentos que garanticen que el contrato será cumplido, puesto que el compromiso de cumplimiento es consustancial a las obligaciones que el adjudicatario asume.

4.41. En el contrato número 201500000156, de servicio de asistencia sanitaria, su PCAP incluye dentro de los criterios de valoración no evaluables mediante fórmulas subcriterios tales como la presencia en el lugar de prestación del servicio, la existencia de un plan de sustitución de profesionales y la ampliación del horario, todo ello valorable de acuerdo a tablas numéricas. Por ello se trata, en realidad, de criterios susceptibles de la aplicación de fórmulas, cuyo conocimiento y valoración por el órgano de selección debería haberse hecho con observancia de las formalidades legales establecidas al servicio de los principios de igualdad de trato, de no discriminación y de transparencia establecidos en el TRLCSP. La misma observación debe ser hecha en relación con el contrato número 201500000080, mencionado en el punto 4.36, en el que se incluye, dentro de los criterios subjetivamente valorables, el tiempo de respuesta en actuaciones de mantenimiento correctivo, circunstancia que es susceptible de la aplicación de fórmulas.

4.42. En el contrato número 201600000313, de servicio de montaje e instalación acústica para la exposición de Lothar Baumgarten, su PCAP no establece criterio alguno para determinar si los licitadores acreditan estar en posesión de la solvencia económica y técnica necesaria para la ejecución del contrato.

IV.2.5. Incidencias en relación con las actuaciones del órgano de selección

4.43. En el expediente número 201500000200, relativo al servicio de soporte técnico audiovisual de eventos y actividades del MNCARS, se ha identificado una actuación por parte del órgano encargado de la valoración de las ofertas que resulta contraria al principio de transparencia que debe legalmente ser aplicado a los procedimientos de contratación. El PCAP aplicable al mencionado contrato asignaba al precio ofrecido por los licitadores una puntuación máxima de 45 puntos, siendo valorada con esta cifra la oferta más económica y con cero puntos las ofertas que igualaran el precio de licitación. Para las ofertas intermedias el pliego preveía la aplicación de una interpolación lineal entre los puntos definidos por la oferta más económica, por la que coincidiese con el valor definido por la media aritmética de todas las ofertas y por la coincidente con el presupuesto de licitación. El citado PCAP no aportaba dato adicional alguno acerca de cómo se llevarían a efecto los cálculos derivados de la mencionada interpolación lineal.

4.44. A la licitación concurren dos empresas, una de las cuales, la que resultó adjudicataria, obtuvo una valoración técnica de 36 puntos, asignándose a la competidora 39 puntos por el mismo concepto. Aquella ofreció un precio de 140,1 miles de euros, en tanto que la oferta económica de la segunda se concretó en 140,5 miles de euros sobre un presupuesto de licitación de 179,8 miles de euros, con bajas respectivas del 22,1% y del 21,8%. A la adjudicataria se le asignaron los 45 puntos correspondientes a la oferta más barata, totalizando 81, en tanto que a la competidora se le asignaron 39,8 puntos, totalizando 78,8. Ante la falta de proporcionalidad entre los puntos asignados en atención al precio, dado que una diferencia de precio del 0,2% entre ambas ofertas respecto del precio de licitación se traducía en una diferencia del 5,2% de los puntos asignados, la empresa no adjudicataria solicitó las aclaraciones oportunas.

4.45. En respuesta a dicha solicitud la entidad fiscalizada remitió escrito al peticionario en el que se justificaba la puntuación otorgada con base en una fórmula que no se encontraba recogida en el PCAP. No obstante, lo que se considera más relevante es que en el expediente de contratación se elaboraron al respecto dos documentos distintos, contemplando cada uno de ellos formas diferentes de aplicación de la mencionada interpolación lineal. En uno de ellos, que no fue entregado al solicitante, se contemplaban dos posibilidades para tal cálculo, con resultado distinto en cada caso. Así, de aplicarse una de las interpretaciones el adjudicatario obtendría 45 puntos en tanto que el competidor obtendría 39,8 puntos, pero, de aplicarse la otra, aquel mantendría los citados 45 puntos en tanto que este tendría 44,5. La aplicación de esta segunda interpretación habría dado lugar a que este segundo licitador hubiera obtenido un total de 83,5 puntos frente a los 81 puntos del adverso. En definitiva, la aplicación de la segunda interpretación de la interpolación lineal hubiera dado lugar a un adjudicatario distinto. Resulta destacable que la información que se facilitó al peticionario de las aclaraciones no fue la que obraba en el documento que contemplaba las dos citadas interpretaciones alternativas, sino que se le entregó solamente aquel de los dos que

refrendaba la decisión adoptada por el órgano de valoración acerca de la selección del adjudicatario. Este Tribunal de Cuentas entiende que se incurrió en una actuación contraria al principio de transparencia.¹³

4.46. En el contrato número 201500000326, relativo al servicio de administración de sistemas informáticos, sus pliegos establecían dentro de los criterios de valoración la asignación de 15 puntos a la composición del equipo técnico adscrito al contrato, asignables en función de la capacitación del mismo para realizar las tareas previstas al efecto en el PPT. El informe de valoración de las ofertas obrante en el expediente de contratación evidencia la aplicación de unos subcriterios que no se encontraban recogidos en el pliego, sin motivar el por qué las habilidades valoradas en cada grupo de técnicos (de sistemas, de comunicaciones y de microinformática) eran las que requería el PPT. Además se realizó una adjudicación de puntos sin motivar, todo lo cual pone de manifiesto la existencia de arbitrariedad en la valoración de las ofertas.

4.47. En el contrato número 201600000389, de servicio de apoyo a la cadena documental, se ha constatado que el informe de valoración de las ofertas que obra en el expediente de contratación, en lo que concierne a criterios no susceptibles de la aplicación de fórmulas, no realiza un análisis de las ofertas presentadas en aras de determinar el mayor valor que las mismas podrían ofrecer puestas en comparación con las de las empresas competidoras, sino que se limita a pronunciarse acerca de si cada una de ellas cumple o no las especificaciones contenidas en el PPT. Efectivamente, realizado un análisis comparativo entre el contenido de este y la motivación contenida en el citado informe de valoración para la asignación de puntos, se observa que la casi totalidad de los juicios de valor hacen referencia a si cada oferta cumple o no cumple lo exigido en el PPT, pero sin incidir en el valor concreto de cada oferta derivado de la aplicación de los subcriterios de evaluación contenidos en el punto 9.1 del PCAP. Esta omisión de motivación da lugar a que la asignación de puntos a las correspondientes ofertas técnicas deba considerarse arbitraria.

4.48. En el contrato número 201600000013, de suministro de vales de comida, el PPT exige a los licitadores que garanticen la reposición de los vales perdidos, sin limitar los supuestos a los que atañe tal obligación. No obstante, una de las licitadoras establece en su oferta que tal reposición solo se haría en los supuestos de robo o hurto de dichos vales y condicionado en todo caso a la presentación de denuncia. Este Tribunal de Cuentas entiende que tal oferta es una modificación parcial y unilateral del pliego, en la medida en que este exige tal reposición para cualquier supuesto de pérdida, sin limitación ni condicionamiento alguno, por lo que dicha licitadora debería haber sido excluida del proceso de selección por incumplimiento del pliego.

4.49. En el contrato número 201600000047, de servicio de montaje y desmontaje de la exposición temporal sobre Broodthaers, su PCAP exige para la acreditación de la solvencia técnica justificar la realización de servicios análogos al que resulta objeto de la contratación. No obstante, no consta en el expediente ni que el adjudicatario presentase tal acreditación ni que por parte del órgano de selección se le hiciera requerimiento alguno al respecto. En términos similares, debe destacarse que en el contrato número 20140448, de obras de desmontaje de maquinaria de impermeabilización, no consta en el expediente de contratación la acreditación, por parte del adjudicatario, de contar con la solvencia económica y técnica requerida por el pliego, sin que por parte del órgano de selección se haya realizado requerimiento alguno al respecto.

¹³ Si bien la entidad fiscalizada parece entender, a la vista del contenido de sus alegaciones, que la crítica realizada por este Tribunal de Cuentas va dirigida a una posible aplicación equivocada de la fórmula prevista en el pliego, tal interpretación es errónea, puesto que lo que se censura en el Informe es la circunstancia de la existencia en el expediente de contratación de dos informes de aplicación de dicha fórmula con resultado distinto cada uno de ellos, de los cuales solo se facilitó al interesado aquel que ratificaba la actuación del órgano de selección en contra de los intereses de aquel.

IV.2.6. Incidencia en relación con la falta de negociación de los contratos

4.50. El análisis de los contratos incluidos en la muestra pone de manifiesto que en ninguno de los supuestos en los que la entidad fiscalizada ha acudido al procedimiento negociado para la selección de los contratistas se ha llevado realmente a cabo una negociación con los licitadores que han concurrido a la misma. Las instrucciones internas de contratación del MNCARS configuran el procedimiento negociado de manera confusa puesto que, por una parte, prevén que la oferta económicamente más ventajosa se determine con base en los criterios de valoración de los aspectos técnicos y económicos de las ofertas establecidos en los pliegos, como si de un procedimiento abierto se tratase, pero, por otro lado, abren la posibilidad de llevar a cabo una negociación de los términos del contrato, aunque sin identificarla como necesaria.

Este Tribunal de Cuentas entiende que esta configuración del procedimiento negociado resulta contraria a la intención del legislador cuando decidió distinguir entre la selección del contratista en procedimiento abierto y la selección del mismo mediante un procedimiento que permitiese la negociación de las condiciones del acuerdo. El procedimiento abierto lo caracterizó como aquel en el que la oferta económicamente más ventajosa se identificaba mediante la aplicación de unos criterios de valoración, bien subjetivos o bien objetivos, cuyo tratamiento habría de someterse a un protocolo que garantizase el cumplimiento de los principios rectores de la contratación en el sector público, al servicio de una selección imparcial. El procedimiento negociado lo quiso desvincular el legislador del sometimiento estricto a unos criterios de valoración predeterminados y a la observancia de unas formalidades ineludibles, para poner el énfasis de la adjudicación en la negociación con los licitadores con base en las indicaciones al efecto establecidas en los pliegos.

4.51. La selección del contratista mediante procedimiento negociado en la entidad fiscalizada, aplicándose al efecto las previsiones contenidas en las mencionadas instrucciones internas de contratación, supone en la práctica la aplicación de un procedimiento abierto pero prescindiéndose en el mismo de las formalidades que la legislación establece para dicha clase de procedimientos, omitiendo las cautelas legalmente previstas para procurar la imparcialidad en la selección del contratista. Esto es, no se aplica la técnica de la valoración sucesiva e independiente de los elementos de la oferta valorables subjetivamente, por un lado, y de los elementos susceptibles de la aplicación de fórmulas, por otro lado, sino que, por el contrario, se conocen y se valoran simultáneamente ambos tipos de criterios. Además, no se prevé que la decisión final sobre quién haya de ser el adjudicatario se someta necesariamente a una fase de negociación, sino que esta se contempla como accesorio. De hecho, en ninguno de los expedientes analizados consta que tal negociación haya existido.

4.52. Las circunstancias expuestas se han observado en los siguientes contratos: número 201500000247, del montaje y desmontaje de la exposición "Hito Steyerl"; número 201500000246, del montaje y desmontaje de la exposición "Constant. Nueva Babilonia"; número 201500000218, de obras de mantenimiento de edificios del MNCARS; número 201500000154, de servicio de transporte de recogida y devolución de obras de Wróblewski; número 201500000155, de servicio de transporte de recogida y devolución de obras de Nasreen Mohamedi, y número 201600000047, del montaje y desmontaje de la exposición de Marcel Broodthaers.

4.53. Debe tenerse en cuenta que la utilización del procedimiento negociado (como excepción al abierto, que constituye la regla general) no constituye un mandato imperativo para la entidad contratante, sino tan solo una facultad meramente potestativa para el mismo. El hecho de que el contrato licitado se sitúe por debajo de los límites cuantitativos en los que las normas permiten prescindir del procedimiento abierto no obliga al órgano de contratación a acudir al procedimiento negociado, sino que tan solo le concede la posibilidad de valerse del mismo. Ahora bien, si aquel opta por dicho procedimiento debe necesariamente tomar como referencia las normas que el TRLCSP establece para el mismo, es decir, determinar en los pliegos los elementos negociables y llevar a cabo con los candidatos una negociación real y efectiva.

4.54. Si la entidad fiscalizada decide que la selección de la oferta económicamente más ventajosa no se haga mediante una real y efectiva negociación con los licitadores, sino mediante la valoración de sus respectivas ofertas de acuerdo con los criterios recogidos en los pliegos, se encontrará realmente en los parámetros propios de un procedimiento abierto, aunque no lo denomine así, y deberá, en tal supuesto, aplicar la normativa prevista en las leyes de la contratación del sector público para llevar a cabo la adjudicación de contratos mediante dicho procedimiento, no siendo admisible que se eluda la aplicación de las formalidades legalmente previstas al efecto mediante la utilización de una inadecuada denominación del procedimiento de selección.

IV.2.7. Incidencias en relación con la formalización de los contratos

4.55. En el contrato número 201600000132, relativo al montaje de la exposición de Txomin Badiola, el certificado presentado por el adjudicatario para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social está caducado, ya que el mismo es de fecha 2 de marzo de 2015 en tanto que la formalización del contrato tiene fecha 14 de abril de 2016. Tampoco figura en la documentación administrativa la escritura de constitución de la sociedad, sino tan solo una declaración de unipersonalidad sobrevenida.

4.56. En el contrato número 201500000138, de servicio de asesoramiento en riesgos laborales, el certificado presentado por el adjudicatario para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias está caducado, puesto que es de fecha 27 de mayo de 2014 en tanto que la formalización del contrato tiene fecha 20 de mayo de 2015, por lo que excede el plazo de seis meses de validez del mismo establecido en el artículo 16.3 del RGLCAP. Además, el contratista no acompaña certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4.57. En relación con la prórroga del contrato número 201600000411, de servicio de difusión de exposiciones, figura en el expediente un documento expedido por la Tesorería General en el que se certifica que el contratista no está inscrito en el sistema de la Seguridad Social.¹⁴

4.58. En el contrato número 201600000394, de obras para la instalación de una máquina enfriadora, no figuran en el expediente de contratación los correspondientes certificados acreditativos de que el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

IV.2.8. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

4.59. En relación con el contrato número 201600000402, de servicio de catalogación, sus pliegos requerían que las personas que se fueran a adscribir a la ejecución del contrato contaran con determinada experiencia y titulación. En la oferta de la empresa que resultó adjudicataria del mismo se relacionaba la composición del equipo que iba a adscribirse para el cumplimiento de las prestaciones objeto de contratación. No obstante, examinada la documentación correspondiente a la ejecución del contrato, no consta la existencia de comprobación alguna por parte de la entidad fiscalizada orientada a verificar que efectivamente fueran las personas especificadas en la oferta seleccionada quienes se encargaran de la realización de las tareas contratadas.

4.60. Análogo supuesto se produce en el contrato número 201600000127, de servicio de manipulación y montaje de obras del MNCARS, en el que no consta, en la documentación relativa a la ejecución del mismo, que las prestaciones asociadas a su cumplimiento fueran efectivamente realizadas por las personas que el contratista se comprometía a adscribir a tal fin, pese a ser la composición del equipo humano necesario condición esencial de la oferta. Asimismo, en la valoración de la oferta seleccionada se tuvo en cuenta el compromiso de la licitadora de llevar a la

¹⁴ Si bien en alegaciones la entidad fiscalizada expone que resulta innecesaria tal inscripción al tratarse de una sociedad cuya actividad económica se realiza exclusivamente por sus socios, los cuales están dados de alta en la Seguridad Social como trabajadores autónomos, lo cierto es que tales afirmaciones no están acreditadas.

práctica un plan de formación del personal adscrito, sin que conste documentalmente que tal compromiso haya sido cumplido por la empresa adjudicataria.

4.61. En el contrato número 201600000163, relativo al servicio de creación de un sistema de investigación, se preveía la ejecución del mismo mediante la cobertura de determinadas fases de implementación que se concretaban en la puesta a disposición de la entidad fiscalizada de una serie de “entregables”, lo que correlacionaría con el devengo de los pagos. Examinada la documentación relativa a la ejecución del contrato, constan las facturas libradas por el proveedor y los pagos de las mismas, pero no consta acta de recepción alguna de los citados “entregables”, ni actuación alternativa acreditativa del cumplimiento de tal obligación de entrega.

4.62. En el contrato número 201500000421, para la producción de la exposición “Palimpsesto. Doris Salcedo”, consta que la ejecución del contrato debería estar completada el 30 de enero de 2017, lo que correlaciona con el calendario de pagos comprometido. Sin embargo, en la documentación unida al expediente de contratación no consta que dicho plazo haya sido cumplido ni que por parte de la entidad fiscalizada se haya realizado reclamación alguna al respecto, pese a que en fecha 30 de noviembre de 2015 la adjudicataria ya había cobrado el equivalente al 60% de los pagos comprometidos.

4.63. En el contrato número 20140448, de obras de desmontaje de maquinaria de impermeabilización, el plazo de ejecución estaba establecido en un mes a contar desde el acta de comprobación del replanteo. Habiendo tenido lugar tal actuación el 19 de enero de 2015 consta, no obstante, que la recepción de los trabajos no tuvo lugar hasta el 10 de marzo de dicho año, lo que acredita un incumplimiento de los plazos comprometidos por el contratista, sin que conste reclamación de responsabilidad alguna por parte de la entidad fiscalizada.

IV.2.9. Incidencias de carácter formal

4.64. La puesta en comparación de la relación certificada enviada al Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2015 con las publicaciones realizadas en la PCE pone de manifiesto que del total de 50 contratos formalizados en dicho ejercicio solo 33 de los mismos figuran en dicha Plataforma. En relación con el ejercicio 2016 aparecen publicados en la PCE 29 contratos del total de 51 que figuran en la relación certificada remitida al Tribunal.

4.65. Examinado el perfil del contratante de la entidad fiscalizada se comprueba que en la pestaña “Resolución Instrucciones internas de contratación” lo que se encuentra realmente es un resumen del pliego administrativo del expediente 201500000007, en lugar de encontrarse las citadas instrucciones. Por otra parte, dicho perfil no permite acceder a todos los contratos, sino solamente a los PCAP, PPT y acuerdos de adjudicación de tan solo algunos de ellos. Así, y en relación con el ejercicio 2016, solo se puede acceder a la mencionada información de un expediente, en concreto el 2016/00000169. Respecto del ejercicio 2015 solo hay información relativa a los pliegos y acuerdos de adjudicación de siete expedientes, en concreto los numerados como 201500000007, 201500000104, 201500000172, 201500000080, 201500000326, 201500000200 y 201500000337.

IV.2.10. Iniciativas adoptadas en observancia de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

No consta en ninguno de los contratos que componen la muestra que la entidad fiscalizada haya hecho uso de la posibilidad prevista en el artículo 33 de la citada Ley Orgánica.

V. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

V.1. MUESTRA SELECCIONADA DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LA FCTB EN EL PERIODO FISCALIZADO

5.1. Debido al reducido número de contratos formalizados por la FCTB durante el periodo objeto de análisis se han examinado durante los trabajos de fiscalización la totalidad de los contratos celebrados por la Fundación en los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

5.2. En consecuencia, se ha analizado una muestra de nueve contratos del ejercicio 2014 por un importe global de 1.275 miles de euros, veintitrés contratos del ejercicio 2015 por un importe global de 2.480 miles de euros y veinte contratos del ejercicio 2016 por un importe global de 3.755 miles de euros.

5.3. En cuanto a procedimientos de selección de contratistas se han analizado entre los tres ejercicios un total de cincuenta y dos expedientes, de los cuales veinticuatro han sido tramitados en procedimiento abierto, lo que representa el 46,2% del total de la muestra, diecisiete expedientes tramitados a través del procedimiento negociado sin publicidad, lo que representa el 32,7% del total de los contratos fiscalizados, cinco tramitados por medio del procedimiento negociado con publicidad, que representa el 9,6% del total, y seis por medio del procedimiento restringido, asimilable a lo que la Entidad califica como simplificado, lo que representa el 11,5% del total de los contratos fiscalizados.

V.2. ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS SOMETIDOS AL TRLCSP

5.4. Han sido objeto de análisis las diferentes fases a través de las que se articulan los expedientes de contratación de los años 2014, 2015 y 2016, haciéndose especial énfasis en algunas de las mismas. En lo que se refiere al proceso de licitación y de selección de los contratistas se ha incidido especialmente en aspectos tales como la justificación de la necesidad, la justificación del procedimiento de selección de contratista y del presupuesto de licitación, el establecimiento en los pliegos de los medios para la acreditación de la solvencia y para la valoración de las ofertas, la actuación de los órganos de selección y de contratación, tanto en lo que se refiere a la observancia de las formalidades legal y reglamentariamente establecidas como en lo referente a la aplicación de los criterios de valoración y la motivación de la misma, y, finalmente, los trámites de formalización de los contratos. En lo referente a las fases de ejecución y extinción, el examen se ha desplegado fundamentalmente en relación con las actuaciones de recepción y control de las prestaciones recibidas.

Los trabajos de fiscalización han evidenciado determinados supuestos en los que se ha incurrido en infracción legal, así como otros en los que, sin llegar a constituirla, se han apreciado carencias en materia de motivación. Todos los mencionados supuestos se exponen, seguidamente, bajo la rúbrica general de “incidencias”.

V.2.1. Incidencias en relación con la justificación de la necesidad de la contratación

5.5. El artículo 4.1 del Reglamento de contratación de la Fundación, de 18 de diciembre de 2008, dispone expresamente que “La Fundación iniciará cualquier procedimiento de contratación mediante la justificación de su necesidad e idoneidad. A tal efecto, en el expediente se indicará la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”. En el examen de los contratos analizados se ha comprobado, sin embargo, que con carácter general la Fundación no elaboró una memoria acreditativa de la necesidad de la contratación, no identificándose, en consecuencia, la naturaleza y extensión de las diferentes necesidades que se pretendían satisfacer con la operación celebrada, como así se expone a continuación. En alegaciones se remite un documento genérico

con una rúbrica sobre esta justificación, pero en el que no se incorpora ningún contenido concreto ni referencia específica sobre las necesidades a satisfacer para cada uno de los contratos examinados, lo que confirma la comprobación mencionada sobre esta necesaria formalidad legal. Asimismo, la Fundación, de forma incorrecta, entiende que esa necesidad se acredita por medio de la existencia de importe para realizar la respectiva contratación y de su correspondiente partida presupuestaria, extremos que en ningún caso pueden sustituir la existencia de una expresa justificación documentada de dicha necesidad.

5.6. En el expediente MTB0006/2014, de servicios de impresión y encuadernación del catálogo de la exposición “Mitos del pop”, la Fundación manifestó su interés en la realización del objeto del contrato, sin incorporar ninguna justificación ni detalle documentado acerca de las necesidades que se pretendían cubrir con dicha contratación. Lo mismo se constató en los siguientes expedientes: MTB022/2015, relativo a la impresión y encuadernación del catálogo de la exposición “Edvard Munch”, en el que se indicó simplemente la necesidad de contratar el servicio, señalando que se disponía de presupuesto para llevar a cabo la prestación pero sin concretar montante, extremo que se delimita en una fase posterior de su tramitación; MTB019/2015, de servicios de impresión y encuadernación del catálogo “Vogue: Like a painting”, en el que nada se mencionó sobre la existencia de presupuesto; MTB015/2015, de servicios de impresión y encuadernación del catálogo de la exposición “Zurbarán: una nueva mirada”; MTB014/2015, de servicios de impresión de folleto general; MTB0007/2014, de servicios de renovación del parque de impresión; MTB0004/2014, de servicios de fotografía panorámica 2014; MTB001/2016, de servicio de venta en internet de material fotográfico de obras del Museo Thyssen-Bornemisza y de los derechos de reproducción de dicho material fotográfico; MTB0009/2014, de servicios de soporte editor/maquetador de contenidos web para la Fundación; MTB0010/2014, de servicios de desarrollo de wireframes de los sitios web, donde no se detalló el tipo de servicio ni las exigencias a satisfacer; MTB021/2016, de suministro de material de embalaje, y MTB0001/2014, relativo a los servicios de explotación de la cafetería-restaurante.

5.7. En ninguno de los expedientes analizados se acreditó la insuficiencia de medios tanto personales como materiales, ni la imposibilidad de que el objeto de la operación pudiera efectuarse con personal propio mediante la especialización del ya existente o mediante la ampliación de la plantilla, con el fin de obtener un ahorro a medio plazo en el gasto público a realizar, ya que en muchos casos se trataba de operaciones reiteradas y habituales en el tiempo. Tampoco se ha constatado documentalmente la existencia de un estudio objetivo y comparativo de costes en caso de que las diversas operaciones se pudieran ejecutar con su propio personal, a fin también de lograr ese ahorro de costes.

5.8. Se aportó un escrito sobre la necesidad de la contratación en el expediente MTB024/2015, relativo al servicio de desarrollo de los sitios web del Museo. En ese documento se aludió a la necesidad de disponer de una presencia digital, alineada con las necesidades de comercialización del Museo, con nuevos contenidos, novedosos servicios, nuevas fuentes de ingresos, capacidades analíticas y mejora de los procesos internos. Se relacionaron de forma genérica una serie de extremos que carecían de la concreción precisa para comprender de qué nuevos contenidos, servicios, fuentes de financiación o capacidades se trataba. Además, se afirmó la existencia de presupuesto para ejecutar la operación, financiándose con los presupuestos de 2015 y 2016 de las Áreas de Tecnología y Educación y el patrocinio, en 2015 y 2016, de una determinada empresa que asumió los costes asociados a los canales de conversión del sitio denominado “Museothyssen.org”, si bien no se especificó el numerario estimado para ello.

5.9. En un expediente con similar objeto a algún otro anteriormente referido, el MTB0017/2016, de servicios de impresión y encuadernación del catálogo de la exposición “Caravaggio y los pintores del norte”, se aportó un documento concebido como memoria, pero no configurado como tal al no detallarse las necesidades a cubrir con la contratación, limitándose exclusivamente a reproducir el objeto a alcanzar e indicando el precio estimado, sin que se desglosaran o explicasen las partidas cuantitativas que lo conformaban. De igual forma se procedió en los siguientes expedientes: MTB002/2015, de servicios de agencia de comunicación, en el que se indicó que era precisa “la

difusión en prensa de las actividades y novedades de las áreas de promoción, tienda y educación en apoyo al departamento de comunicación”; MTB001/2015, de agencia de publicidad y de contratación de medios, para la “gestión (compra de espacios, negociación y pago) de todas las inserciones de publicidad”, indicando que existía presupuesto para ello, si bien no se determinaba el importe estimado de la operación; MTB017/2015, de servicio para la renovación de la infraestructura de almacenamiento y virtualización de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza en modalidad de renting, que se adjudicó por 120 miles de euros, aludiéndose de forma genérica a que esa infraestructura precisaba renovarse al no cubrir las necesidades exigidas los centros de datos de producción y contingencia, con reconocimiento de la disposición de presupuesto pero sin determinar el coste estimado de la operación a ejecutar; MTB007/2015, de servicio de limpieza, que se adjudicó por 697 miles de euros, y MTB004/2015, de servicio de jardinería, con un gasto de 19 miles de euros, respecto de los que se indicó que existía presupuesto, sin determinar su coste estimado, y que era necesario efectuar la correspondiente prestación, reproduciendo simplemente el objeto de la contratación como justificación de su necesidad.

5.10. Para la prestación de los servicios de comunicación, marketing y relaciones públicas relativos al programa de amigos del Museo Thyssen-Bornemisza y de eventos corporativos se formalizó con una persona física el expediente MTB004/2016, que se adjudicó por 30 miles de euros, sin que se especificasen las necesidades a satisfacer ni en qué se concretaban y en qué circunstancias se precisaban esas tareas de comunicación, marketing y relaciones públicas. Asimismo, y dado que se trataba de operaciones necesarias reiteradas en el tiempo, no quedó acreditada la imposibilidad de que el servicio pudiera prestarse por personal propio de la Fundación o que se hubiera realizado un estudio objetivo y comparativo de costes en caso de prestarse por su propio personal.

5.11. En la presente fiscalización se han examinado diversos expedientes relativos a la prestación de servicios de transporte especial de obras para exposiciones a celebrar en la Fundación, en los que no se confeccionó un documento que motivara la naturaleza y alcance de la necesidad a satisfacer y que describiera con precisión las diversas actividades y tareas comprensivas del servicio, el tipo de transporte a realizar, las condiciones y circunstancias que lo definían como especial, la forma de realizar la cobertura de los riesgos que podían sufrir las obras, así como las especialidades que habían de concurrir en el contratista a seleccionar y que lo diferenciaban de cualquier otro, dadas las características del objeto a transportar.

Esta motivación, exigida legalmente, se hacía aún más necesaria en alguna de estas contrataciones debido al gasto público originado. A este respecto, a modo de ejemplo, hay que citar el transporte especial de obras de arte para la exposición “Mitos del pop”, formalizado mediante el expediente MTB0003/2014, que se adjudicó por 656 miles de euros; el transporte especial de obras de arte para la exposición “Raoul Dufy”, expediente MTB0008/1204, que generó un gasto de 439 miles de euros; el transporte especial de obras de arte para la exposición “Zurbarán: una nueva mirada”, expediente MTB 009BIS/15, con un gasto de 418 miles de euros; el transporte especial de obras de arte para la exposición “Renoir y la intimidad”, expediente MTB005/2016, que se adjudicó por 632 miles de euros; el transporte especial de obras de arte para la exposición “Edvard Munch”, expediente MTB008/2015, con un gasto de 653 miles de euros, y el transporte especial de obras de arte para la exposición “Caravaggio y los pintores del norte”, expediente MTB012/2015, generador de 660 miles de euros.

5.12. Tampoco se constató la elaboración de una memoria justificativa de la necesidad en la prestación de servicios de asesoría en relación con los procedimientos internos, que se formalizó mediante el expediente MTB003/2016 y se adjudicó por 43 miles de euros. En esta operación no se motivó documentalmente cuáles eran las carencias que motivaron la contratación ni las concretas tareas de asesoramiento demandadas. Por otra parte, no se acreditó documentalmente la imposibilidad de poder efectuar el servicio con medios propios o que se hubiera realizado un estudio objetivo y comparativo de costes en caso de que pudiera prestarse con su propio personal o que se planteara la posibilidad razonada de proceder a la ampliación de la plantilla, al tratarse de un servicio habitual y prolongado en el tiempo. La limitación de recursos humanos también se esgrimió por la Fundación como argumento para celebrar el expediente MTB022/2016, de servicios

de asesoramiento y apoyo para la ejecución del plan de marketing del Museo, en el que no se precisó ni detalló esa limitación y sin que constara la imposibilidad de que pudiera procederse a la ampliación de la plantilla.

5.13. No se justificó documentalmente, mediante la correspondiente memoria explicativa, el recurso a la contratación externa de los servicios de agente comercial de promoción turística del Museo, formalizada mediante el expediente MTB016/2016, para la prestación de un servicio habitual en el tiempo, respecto del que no se acreditó la imposibilidad de que pudiera realizarse con el propio personal de la entidad fiscalizada.

5.14. La misma circunstancia se produjo en el expediente MTB009/2015, de servicio de análisis de materiales, cuyo contenido y objeto no se detallaron, extremos necesarios para justificar la operación; en el MTB013/2016, de servicio especializado de restauración de obras de arte, donde no se indicó qué especialización externa se precisaba y si esa formación más especializada no concurría en algún elemento técnico de la plantilla de la Fundación, y en el MTB003/2015, de suministro de luminarias para la Fundación, que no precisó su número, localización ni precio estimado.

5.15. En el expediente MTB027/2015, relativo al servicio de venta de entradas, se señaló la necesidad de disponer de un servicio permanente con este objeto para impedir la interrupción de la prestación esencial que se pretendía cubrir con esta contratación. El contrato anterior formalizado con el mismo objeto tenía vigencia hasta enero de 2016, siendo necesaria una nueva licitación para que la Fundación pudiera seguir ofreciendo el servicio. Sin embargo, según la Entidad, la empresa que venía ejecutando el servicio era la única que estaba en condiciones de seguir prestándolo, al necesitar una nueva empresa de un periodo de tiempo suficiente para poder diseñar una aplicación informática que se adaptase a las necesidades particulares de la Fundación. Hasta ese momento el servicio se seguiría prestando por el contratista habitual, estableciéndose un periodo de ejecución de seis meses, hasta junio de 2016, momento en que se efectuaría una nueva licitación. En esta operación, repetida en el tiempo y que en 2016 generó una facturación de 65 miles de euros, se constató una falta de previsión al no poder adjudicarse el servicio a una empresa distinta de la que de forma habitual lo había estado prestando en los últimos años, a pesar de que la Fundación conocía perfectamente el término de la vigencia del contrato, que afectaba, además, a un servicio esencial que no admitía interrupciones. Tampoco constó documentalmente la imposibilidad de que el objeto contratado pudiera ejecutarse por su personal propio, previamente especializado, o que se hubiera planteado la ampliación de la plantilla, dado su carácter esencial y reiterado en el tiempo.

V.2.2. Incidencias en relación con determinadas previsiones contenidas en los pliegos

5.16. En un número significativo de los expedientes de contratación examinados durante los trabajos de fiscalización se ha podido constatar que los pliegos omiten la especificación de los medios a través de los cuales los licitadores han de acreditar contar con la solvencia económica, financiera y técnica exigible para la ejecución del contrato del que se trata. El artículo 54 del TRLCSP establece que solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar, no incurso en prohibición para contratar, y que acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional. Por su parte, el artículo 62 del citado texto refundido exige que el órgano de contratación determine las condiciones de solvencia necesarias para contratar, y que las mismas se hagan constar en el pliego del contrato y se indiquen en el anuncio de contratación, debiendo estar vinculadas al objeto del contrato y ser proporcionadas al mismo.¹⁵

¹⁵ Si bien la entidad fiscalizada expone en alegaciones que tal omisión se justifica en la circunstancia de que en todos los casos afectados por la misma el procedimiento de selección del contratista fue el "simplificado", lo que permitía extender invitaciones para presentar ofertas tan solo a empresas de solvencia conocida, lo cierto es que la exigencia de la acreditación de la solvencia se extiende legalmente a todos los contratos con independencia del procedimiento de selección utilizado.

5.17. En los expedientes de contratación que seguidamente se relacionan sus respectivos pliegos omitieron la especificación de los medios para acreditar la solvencia: MTB0001/2014, para la concesión de la explotación de la cafetería y restaurante; MTB010/2014, para el desarrollo de wireframes de los sitios web; MTB004/2014, para la realización de fotografías panorámicas; MTB002/2014, de servicios de mantenimiento de sistemas web del Museo para el año 2014; MTB007/2014, para la renovación del parque de impresión (se exige contar con solvencia, pero no se indican los medios para acreditarla); MTB009/2014, de servicios de soporte editor/maquetador de contenidos web para la FCTB; MTB002/2015, de servicios de agencia de comunicación; MTB003/2015, de suministro de luminarias para el Museo; MTB004/2015, de servicios de jardinería; MTB005/2015, de suministro de energía eléctrica, y MTB001/2016, de servicio de venta en internet de material fotográfico.

5.18. Se han identificado un número de contratos en los que sus respectivos pliegos exigen a los licitadores estar en posesión de la correspondiente clasificación, si bien no prevén, simultáneamente, los medios a través de los cuales los licitadores no españoles comunitarios han de acreditar contar con la solvencia exigible para contratar, puesto que al no ser para ellos obligatoria la clasificación de acuerdo con el artículo 66 del TRLCSP los pliegos deben establecer un medio alternativo para la mencionada acreditación de la solvencia. Dicha circunstancia se produce en los expedientes número MTB019/2014, para la prestación de servicios de transporte especial de obras de arte para la exposición “Paul Delvaux: Paseo por el amor y la muerte”, y número MTB005/2016, para el transporte especial de obras de arte para la exposición “Renoir y la intimidad”.¹⁶

5.19. Se ha identificado un contrato en el que sus pliegos exigen a los licitadores estar en posesión de la correspondiente clasificación, cuando de acuerdo con el TRLCSP la misma no resultaba exigible. Efectivamente, dicho contrato es el número MTB011/2016, de servicio de transporte especial de obras de arte para la exposición “Caillebotte, pintor y jardinero”.

5.20. En el contrato número MTB0001/2014, ya mencionado en el punto 5.17., se incluyen dentro de los criterios de valoración de las ofertas los medios materiales y personales propuestos para la ejecución de los contratos. Sin embargo, el pliego no hacía mención alguna a la exigencia de un determinado equipo de medios materiales considerado como mínimo o básico para la ejecución del contrato que pudiera ser mejorado por los licitadores en sus correspondientes ofertas. Lo mismo cabe decir en relación con los medios humanos empleables en la ejecución del contrato. Tanto para estos como para aquellos el pliego se limitaba a exigir la suficiencia de los mismos para el cumplimiento del contrato, lo que supone que nos encontramos ante los requisitos de solvencia técnica demandables a los licitadores, esto es, ante lo que concierne a su aptitud para ejecutar el contrato, pero no en el ámbito de los elementos integrantes de las respectivas ofertas acreditativos de un mayor valor de las mismas en aplicación de lo establecido en el artículo 150.1 del TRLCSP.

5.21. En los contratos de transporte celebrados por la FCTB durante el periodo fiscalizado los respectivos pliegos preveían que la oferta técnica se valorase con un máximo de 65 puntos, de los 100 posibles, adjudicándose aquellos de acuerdo a los siguientes términos: *“se valorará globalmente la calidad de la metodología propuesta y del plan-programa de transporte, su claridad, brevedad y buena presentación, y las soluciones técnicas que ofrezcan la mayor calidad y viabilidad, y que mejor cumplan con los estándares de Museo”*. Se incluyen, por tanto, una diversidad de subcriterios de valoración (calidad de la metodología, calidad del plan de transporte y las soluciones técnicas) sin que se asigne a cada uno de ellos la ponderación correspondiente, infringiéndose con ello las previsiones contenidas en los puntos 4 y 5 del artículo 150 del TRLCSP que exigen tal ponderación. Dicha circunstancia se produce en los siguientes contratos: MTB0003/2014, del transporte especial de obras de arte para la exposición “Mitos del pop”; MTB0008/2014, del transporte especial de obras de arte para la exposición “Raoul Dufy. Del exterior al interior”; MTB009BIS/15, del transporte especial de obras de arte para la exposición

¹⁶ En relación con la incidencia reportada, la FCTB reitera el contenido de las alegaciones formuladas al punto 5.16., dándose al respecto por reproducido lo expresado en la Nota precedente.

“Zurbarán: una nueva mirada”, y MTB012/2015, del transporte especial de obras de arte para la exposición “Caravaggio y los pintores del norte”.

5.22. En los contratos MTB001/2016 (relativo al servicio de venta en internet de material fotográfico), MTB004/2016 (de los servicios de comunicación, marketing y relaciones públicas relativos al programa de amigos del Museo y de eventos corporativos), MTB016/2016 (de los servicios de agente comercial externo de promoción turística del Museo), y MTB022/2016 (de los servicios de asesoramiento y apoyo para la ejecución del plan de marketing del Museo), sus respectivos pliegos establecen que la oferta técnica y la oferta económica se presenten en un sobre único para su apertura conjunta. Si se tiene en cuenta que la oferta técnica contiene elementos de las respectivas propuestas valorables subjetivamente (tales como la planificación, organización y producción, la relación con los proveedores, la difusión y promoción del programa, la atención y seguimiento y organización de visitas, la asistencia en el plan de marketing y la coordinación del programa de eventos del Museo, valorable todo ello con un máximo de entre 60 y 70 puntos frente a los 40-30 puntos del precio), se llega a la conclusión de que tal previsión resulta contraria a lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, resultando contraria al principio de transparencia que debe regir la adjudicación de los contratos del sector público.

5.23. En el contrato número MTB006/2015, relativo al servicio de seguridad y vigilancia y de información y atención al público del Museo, sus pliegos incluyen, dentro de los criterios de valoración no susceptibles de la aplicación de fórmulas, dos que sí tienen tal condición y que, por tanto, deberían haber sido objeto de inclusión en sobre distinto a los subjetivamente valorables, y conocidos y valorados después de estos. Efectivamente, los respectivos criterios de valoración 10.1.b) (mejoras técnicas valorables económicamente) y 10.1.e) (respuesta a necesidades temporales en menor plazo y con mayor número de efectivos) eran susceptibles de la aplicación de fórmulas matemáticas.

5.24. En un número significativo de los contratos celebrados por la FCTB se establecía en sus respectivos pliegos, dentro de los criterios de valoración de las ofertas, el ofrecimiento de mejoras, sin que en ninguno de los casos se especificase su contenido ni se justificasen los motivos por los que las mismas podrían suponer un mayor valor de la oferta. A título de ejemplo dicha circunstancia se produce en los contratos con respectivos números MTB001/2014, MTB010/2014, MTB020/2015 y MTB005/2016.¹⁷

V.2.3. Incidencias en relación con la actuación del órgano de selección de ofertas

5.25. En los expedientes de contratación correspondientes a varios contratos se ha podido constatar que por parte del órgano de valoración de las ofertas no se han observado las normas aprobadas por el legislador para garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, no discriminación y transparencia. Al servicio de los mismos, la legalidad vigente prevé que el contenido de los sobres en los que se presentan, respectivamente, los elementos de la oferta valorables subjetivamente y aquellos que resultan susceptibles de la aplicación de fórmulas sea conocido por el órgano de selección de forma sucesiva, nunca de forma simultánea, debiendo asimismo ser objeto de valoración sucesivamente, de manera que primero se valore el que corresponde a los componentes de la oferta no susceptibles de valoración objetiva, y seguidamente aquellos que sí admiten este tipo de valoración mediante la aplicación de fórmulas matemáticas.

5.26. En los siguientes contratos se han omitido las antedichas formalidades: número MTB007/2014, relativo a la renovación del parque de impresión; número MTB001/2016, de servicio de venta en internet de material fotográfico; número MTB011/2016, de servicio de transporte

¹⁷ Si bien en alegaciones la entidad fiscalizada invoca, al respecto de la incidencia comentada, que la legislación le legitima para prever en los correspondientes pliegos la posibilidad de solicitar mejoras, lo que efectivamente resulta incontestable, la crítica de este Tribunal de Cuentas va dirigida a la circunstancia de que pese a que tales mejoras se configuran como criterios de valoración de las ofertas presentadas, los pliegos no especifican el contenido de las mismas y el mayor valor que aportan a dichas ofertas, carencia que genera un espacio de inseguridad jurídica en la valoración de estas y, por tanto, en la adjudicación del contrato.

especial de obras de arte para la exposición “Caillebotte, pintor y jardinero”; número MTB013/2016, de servicio especializado de restauración de obras de arte, y número MTB022/2016, relativo a los servicios de asesoramiento y apoyo para la ejecución del plan de marketing del Museo.

5.27. En otros expedientes de contratación se ha verificado que los informes de valoración de las ofertas presentadas carecen de motivación. Así, en el contrato número MTB0002/2014 el órgano de valoración asigna los puntos sin acompañar justificación alguna a la puntuación otorgada, circunstancia que se reproduce en el contrato número MTB0003/2014. En el contrato número MTB007/2015 la oferta técnica se valora globalmente sin respetar el desglose de puntos por subcriterios que contenía la cláusula 6.2.a) del pliego; la misma circunstancia se produce en la adjudicación del contrato número MTB010/2015. En el contrato número MTB011/2015 el órgano encargado de la valoración aplica una serie de subcriterios que no se contemplaban en el pliego.

5.28. Por lo que respecta a la valoración de las mejoras en los supuestos que los respectivos pliegos incluían dentro de los criterios de valoración de las ofertas, en ninguno de los expedientes de contratación examinados consta que, por parte del órgano de selección del adjudicatario, se haya motivado la razón por la cual las prestaciones propuestas como mejoras por el correspondiente licitador supusieran un mayor valor de la oferta.

V.2.4. Incidencias en relación con la formalización de los contratos

5.29. En los siguientes contratos no resulta plenamente acreditado que los respectivos adjudicatarios se encontrasen, en la fecha de formalización de los mismos, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social: MTB0001/2014, MTB0002/2014, MTB002/2015, MTB003/2015, MTB003/2016, MTB005/2016, MTB016/2016, MTB017/2016 y, finalmente, MTB022/2016.

V.2.5. Incidencias en relación con la contratación de los seguros

5.30. La entidad fiscalizada formalizó durante los tres ejercicios fiscalizados diversos contratos de seguro vinculados, cada uno de los mismos, a la celebración de las exposiciones temporales previstas dentro de la correspondiente programación periódica de actividades. La obtención del préstamo temporal de cada una de las obras que en cada caso iban a formar parte de la correspondiente exposición temporal venía sujeta, entre otros requisitos, a la contratación por parte de la FCTB de una póliza de seguros que cubriera todos los riesgos que las obras cedidas pudieran correr con ocasión de su préstamo a la Fundación.

5.31. Se ha constatado que en ninguno de los contratos de seguros celebrados por la Entidad durante el periodo fiscalizado la misma llegaba a seleccionar a la correspondiente entidad aseguradora que iba a prestar la exigible cobertura, sino que la selección de cada una de ellas la realizaba una entidad dedicada a la mediación en los contratos de seguro. Por tanto, la elección final del contratista no era realizada en caso alguno por los órganos de la Fundación competentes en materia de contratación, y a través del correspondiente proceso de licitación, sino que finalmente resultaba ser un tercero quien decidía la adjudicación del contrato.

5.32. Tomando en consideración que quien finalmente asumiría el papel de tomador del contrato de seguro, con los derechos y obligaciones inherentes a tal condición, era la FCTB, lo que habría de suponer que al final del proceso de contratación se crearía una relación contractual entre la entidad fiscalizada y la entidad aseguradora, la selección de esta debería haber sido fruto de la decisión última de la FCTB y no de una sociedad mediadora en la actividad del seguro. Debe tenerse en cuenta que la entidad fiscalizada, en cuanto entidad integrada en el sector público, y en su virtud sometida a lo establecido en el TRLCSP, ha de llevar a cabo la selección de los contratistas aplicando las normas previstas en dicho cuerpo legal y, en todo caso, con sometimiento a los principios rectores de la contratación, esto es, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, imperativos cuyo cumplimiento no se

garantiza si quien finalmente selecciona al contratista es un tercero. Lo expuesto no ha de significar que en los procesos de contratación de seguros por parte de las entidades sometidas al TRLCSP no puedan desempeñar papel alguno las entidades mediadoras en la actividad aseguradora, sino que, aun siendo relevante la presencia de estas en los procesos de selección, su participación en los mismos debe circunscribirse a presentar ofertas concretas de aseguradoras determinadas para que, finalmente, sea el órgano de contratación de la entidad pública que licita el contrato quien adjudique este a la aseguradora cuya oferta resulte económicamente más ventajosa para la Administración, tras el análisis y valoración de las ofertas recibidas.

5.33. A mayor abundamiento, la circunstancia de que haya sido finalmente la entidad mediadora de seguros quien haya seleccionado al contratista ha impedido la negociación de las condiciones del seguro por parte de la entidad fiscalizada. Esto es, teniendo en cuenta que a la vista de su cuantía todos los contratos de seguros celebrados por la FCTB durante los ejercicios fiscalizados eran susceptibles de ser adjudicados mediante procedimientos de selección que abrían la posibilidad a una negociación de las condiciones del seguro, la selección del adjudicatario a cargo de los citados intermediarios ha privado a la entidad fiscalizada de negociar aspectos del seguro que se prestaban a una efectiva negociación. En particular, este Tribunal de Cuentas entiende que las sumas aseguradas a través de las respectivas pólizas, a cuyos importes se vincula la determinación de la prima a pagar por el tomador del seguro, han sido siempre aceptadas por la FCTB sin negociación alguna al respecto. Por otra parte, y tomando en consideración las especiales condiciones de seguridad bajo las que se lleva a cabo el embalaje, transporte, desembalaje, exhibición y, en fin, retorno de las obras objeto de préstamo temporal (las cuales constituyen el objeto asegurado), resultaría factible la negociación de las condiciones económicas del seguro mediante una valoración ajustada a la realidad de los riesgos que realmente corren las obras tomando en consideración, además, el historial de siniestralidad de tales operaciones que, tal y como informaron al equipo de fiscalización los responsables de la entidad fiscalizada, pone de manifiesto la inexistencia de precedentes de siniestro alguno.¹⁸

V.2.6. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

5.34. Se han detectado incidencias en la facturación del expediente MTB019/2015, donde se facilitó una factura de 30 de junio de 2015, relativa a los servicios de impresión de un catálogo, por un importe superior al pactado en 0,8 miles de euros. De acuerdo con el adjudicatario este incremento se debió a una serie de cambios en la prestación que afectaban a sus particulares características y que alteraron en ese montante el importe inicialmente presupuestado, variaciones que tuvieron su origen en una modificación del presupuesto inicial aceptada por la Fundación cuyos antecedentes documentales, que no se encontraban en el expediente puesto a disposición del equipo de fiscalización, han sido aportados en el trámite de alegaciones.

5.35. De acuerdo con la cláusula 4.2 del contrato formalizado, en el expediente MTB014/2015 la facturación debería emitirse el último día del mes natural en el que se realiza la prestación correspondiente, aplicándose un porcentaje del 2% de descuento por adelanto en el pago de la respectiva factura. Se comprobó la existencia de una factura emitida el 19 de mayo de 2015 por importe de 27,7 miles de euros con un descuento por incumplimiento parcial del contrato de 0,5 miles de euros, resultando un importe de 27,2 miles de euros, al que se restó un importe de 1,3 miles de euros relativo al 2% por el adelanto del pago. La cifra finalmente facturada alcanzó los 25,9 miles de euros, con un exceso en el pago de 5 miles de euros, justificado por la Fundación en el hecho de que los pliegos preveían una variación de precios en función de los folletos a imprimir según las necesidades de la misma, lo que se ha justificado suficientemente en el trámite de alegaciones.

¹⁸ Si bien en alegaciones la entidad fiscalizada expone que la selección de la entidad mediadora se realizaba con base en la propuesta por parte de esta de lo que denomina una "póliza flotante" para cada riesgo, esto es, lo que en la práctica constituiría una especie de clausulado normalizado, lo que en su parecer supondría que en una unidad de acto se elegiría tanto a la empresa mediadora como a la aseguradora, lo cierto es que tanto la selección final de esta como la definición de elementos esenciales del contrato de seguro, tales como la suma asegurada, la prima y las posibles exclusiones, quedaba en todo caso diferida a un momento posterior en el que, finalmente, no intervenía directamente la FCTB.

5.36. En el servicio de transporte especial de obras de arte para la exposición “La ilusión del Lejano Oeste”, formalizado mediante el expediente MTB010/2015, se abonaron dos facturas por importe de 57,3 y 52,6 miles de euros, respectivamente, que suponían un total de 109,9 miles de euros frente a los 106,6 que constituía el precio del contrato, lo que originó un exceso en la facturación de 3,3 miles de euros. En alegaciones la Fundación invoca que dicho exceso fue debido a cambios en el transporte motivados por el tamaño de las obras que dieron lugar a una modificación del contrato que no rebasó el 3% del precio de adjudicación, lo que ha justificado documentalmente.

5.37. Se comprobó un exceso en la facturación efectuada en el contrato de prestación de servicios de transporte especial de obras de arte para la exposición “Paul Delvaux: paseo por el amor y la muerte”, en el que se aportaron dos facturas por un importe total de 52,6 miles de euros que superaron en 2,6 miles de euros el importe de adjudicación del contrato, justificado en alegaciones por la Fundación mediante documentación acreditativa de la modificación del contrato.

5.38. En el expediente MTB006/2015, de servicio de seguridad y vigilancia y de información y atención al público, el total abonado durante los meses de febrero a diciembre de 2016, ambos inclusive, ascendió a 2.055 miles de euros, importe que superó el montante determinado en la estipulación cuarta del contrato formalizado cifrado en 1.785 miles de euros, concebido “*como precio con carácter de alzado, fijo y cerrado, no siendo posible ningún aumento ni revisión de precio alzado por razón de modificaciones o aumentos de los servicios sin la previa orden expresa y escrita de la Fundación*”. En un periodo de diez meses relativos a la ejecución del primer año se produjo un exceso sobre el importe contratado de 270 miles de euros. Comprobada la facturación correspondiente a los meses de enero y febrero de 2017 el importe excedido sobre la cantidad determinada contractualmente alcanzó los 630 miles de euros. Asimismo, la estipulación 4.6 del contrato formalizado indicaba que “*junto a cada factura, y como requisito para que la fundación proceda al abono de los servicios, el contratista deberá presentar: una declaración desglosada de los servicios efectivamente realizados, indicando las horas y trabajadores empleados*”, pero se ha detectado que esta exigencia se cumplió solo en algunas facturas, mientras que en las demás no se determinaron ni las horas ni los trabajadores empleados. Esta última circunstancia concurrió asimismo en la facturación relativa al expediente MTB018/2015, de impartición de clases de inglés presenciales a trabajadores de la Fundación, en la que no figuró el detalle de las horas impartidas ni el personal receptor de las mismas. Los mayores costes en que se incurrió fueron justificados por la Fundación, en alegaciones, mediante la presentación de documentación que acreditaba un incremento de la actividad del Museo, lo que implicó una mayor prestación de servicios y un incremento del horario de apertura, en especial en verano.

5.39. No se practicó la correspondiente retención del IRPF en el expediente MTB004/2015, de servicio de jardinería, extremo legalmente exigible al tratarse el contratista seleccionado de una persona física.¹⁹

5.40. En ninguno de los expedientes examinados la Fundación ha documentado la recepción del objeto del contrato mediante algún acto de recepción o conformidad con posterioridad a la entrega o realización del mencionado objeto, de manera que se desconoce si la prestación realizada en las distintas contrataciones se realizó a satisfacción de la entidad fiscalizada.

5.41. En el contrato número MTB0001/2014, de concesión de la explotación de la cafetería-restaurante, las mejoras ofrecidas por la empresa seleccionada adjudicataria tuvieron significativa relevancia para la adjudicación del contrato, tal y como se desprende del informe de valoración de las ofertas elaborado por el órgano de selección en fecha 15 de enero de 2014. No obstante, no consta que durante la ejecución del contrato la Entidad haya verificado si las prestaciones ofrecidas como tales mejoras han sido finalmente cumplidas por la contratista.

¹⁹ Si bien en alegaciones la entidad fiscalizada invoca que no procedía practicar retención alguna por tratarse el objeto de la prestación de una actividad económica, lo cierto es que, de acuerdo a la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la remuneración de los servicios contratados quedaba expresamente sometida a pagos a cuenta bajo la forma de retenciones, al tratarse los mismos de servicios profesionales, con independencia del epígrafe en que el contratista estuviese dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

V.2.7. Incidencias en relación con diversos aspectos formales

5.42. Se han detectado determinadas incidencias en lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de publicidad que afectan a alguna de las fases comprensivas de la tramitación de diversas operaciones contractuales. Así, en el expediente MTB0006/2014 no consta que se haya publicado la adjudicación del contrato, a tenor de los datos que obraban en el Perfil del Contratante de la Entidad y en la PCE, donde no figuraba ninguna referencia a esta difusión pública.

5.43. Tampoco consta que hubiera concurrido publicidad de la licitación, adjudicación y formalización en los expedientes MTB002/2015, MTB003/2015 y MTB004/2015. A este respecto, en lo que se refiere a la preceptiva publicación en la PCE, la Disposición adicional tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que introdujo modificaciones en la regulación de la citada Plataforma, estableció la obligatoriedad de publicar en la misma todos los contratos para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

V.2.8. Iniciativas adoptadas en observancia de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

5.44. No consta en ninguno de los contratos analizados que la entidad fiscalizada haya hecho uso de la posibilidad prevista en el artículo 33 de la citada Ley Orgánica.

VI. CONCLUSIONES

VI.1. RELATIVAS AL MUSEO NACIONAL DEL PRADO (MNP)

En relación con el cumplimiento de las obligaciones formales de información al Tribunal de Cuentas sobre la contratación celebrada en el periodo fiscalizado

6.1. En lo que se refiere a la obligación de remitir trimestralmente al Tribunal de Cuentas los extractos de los expedientes de contratación a los que la ley obliga, la entidad fiscalizada ha incurrido en diversas irregularidades en la remisión de la documentación requerida por la Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión (IGC), dado que en un número significativo de supuestos faltan documentos tales como las actas del órgano de selección de ofertas y las preceptivas publicaciones en diarios oficiales (punto 2.10).

En relación con la justificación de la necesidad de la contratación

6.2. En varios de los expedientes fiscalizados se ha apreciado la existencia de diversas incidencias en lo que respecta a la justificación de la necesidad que ha motivado la contratación celebrada por el MNP en los ejercicios 2015 y 2016, según se desprende de las memorias explicativas que forman parte de los mismos. Con el fin de dar efectivo cumplimiento al mandato previsto en el artículo 22.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en el documento en el que se materializa la memoria explicativa de cada contrato debe quedar perfectamente determinada, y precisarse con toda nitidez, la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir mediante la prestación que constituye objeto de la contratación realizada, así como su idoneidad y su contenido para satisfacerlas, y la insuficiencia o falta de idoneidad de los recursos internos con los que la Entidad cuenta para cubrir dichas necesidades, en cuanto documento explicativo y preparatorio que debe elaborarse con carácter previo a otros documentos, también preparatorios, como los pliegos, que son confeccionados en una fase posterior, exigencias que no han sido debidamente

cumplimentadas en los expedientes de contratación identificados al efecto en el presente Informe (puntos 3.7 al 3.47).

En relación con la determinación del presupuesto de licitación

6.3. En el análisis de los expedientes de contratación incluidos en la muestra se han identificado diversos supuestos en los que no consta justificación suficiente del importe en que se cuantifica el precio de licitación, o de la composición cualitativa del mismo (puntos 3.48 al 3.51).

En relación con determinadas previsiones contenidas en los pliegos de contratación

6.4. En el análisis de los expedientes de contratación incluidos en la muestra se ha identificado algún supuesto en el que sus pliegos exigían a los licitadores estar en posesión de determinada clasificación, lo que legalmente no resultaba exigible, o se les exigía estar clasificados pero sin especificar la clasificación que se requería (puntos 3.52 y 3.53); en un expediente de un contrato de obras el correspondiente proyecto ha omitido el preceptivo estudio de seguridad y salud (punto 3.54); en otro expediente no resultaba suficientemente justificada la inclusión de determinado criterio de valoración de las ofertas (punto 3.55); finalmente, en varios de los expedientes examinados sus respectivos pliegos incluían dentro de los criterios de valoración elementos integrantes de las ofertas que se referían a la solvencia técnica de los licitadores, pero no al mayor valor de sus respectivas propuestas (punto 3.56).

En relación con las actuaciones realizadas por la Mesa de contratación

6.5. En un expediente de contratación el órgano de selección de las ofertas presentadas aplicó un criterio de valoración que no estaba establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), y en otro contrato aplicó baremos de puntuación distintos a los especificados en dicho pliego (puntos 3.57 y 3.58); en otro expediente la Mesa adjudicó el contrato a una oferta que contenía una baja del 66% respecto del precio de licitación y que era superior en 19 puntos a la baja media, sin realizar actuación alguna orientada a verificar la viabilidad de tal oferta (punto 3.59); en varios de los expedientes analizados se ha constatado que la apertura de los sobres conteniendo, respectivamente, los elementos de la oferta valorables subjetivamente y los susceptibles de la aplicación de fórmulas, se ha realizado simultáneamente, valorándose asimismo a la vez ambos tipos de elementos y no sucesivamente como exige la normativa en vigor (puntos 3.60 al 3.62); en otro expediente la Mesa de contratación no exigió al adjudicatario el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato del equipo de técnicos que venía exigido por los pliegos de la contratación (punto 3.63); en seis de los expedientes fiscalizados se ha constatado que la Mesa de contratación no exigió a los correspondientes licitadores la acreditación de la solvencia técnica exigida por el PCAP, y en otros dos expedientes tal falta de exigencia de acreditación vino referida a la solvencia económica que resultaba necesaria según los pliegos para poder licitar (puntos 3.64 al 3.69).

En relación con la existencia de defectos en la negociación de los contratos

6.6. En los expedientes analizados correspondientes a contratos distintos a los relacionados con su actividad comercial, en los que la selección del contratista se llevó a cabo mediante procedimiento negociado, no consta que sus respectivos PCAP establecieran los aspectos técnicos y/o económicos sobre los que habría de versar la negociación, sin que tampoco conste que la entidad fiscalizada hubiera procedido a negociar los términos de la contratación, como exige el artículo 178 del TRLCSP (puntos 3.70 al 3.73).

En relación con la formalización de los contratos

6.7. En dos de los expedientes analizados no consta que los respectivos adjudicatarios hayan acreditado válidamente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social (puntos 3.74 al 3.76).

En relación con la ejecución de los contratos

6.8. En un contrato la entidad fiscalizada modificó las prestaciones comprometidas en el mismo sin observar el procedimiento legal establecido para tal tipo de modificaciones, lo que acabó dando lugar a la resolución unilateral del mismo por parte del contratista (punto 3.77); en un número significativo de los contratos analizados se ha constatado la ausencia de actuaciones por parte de la entidad fiscalizada orientadas a la verificación de la efectiva ejecución de los correspondientes contratos en las condiciones pactadas, debiendo destacarse la inexistencia en la mayor parte de los mismos de las legalmente exigibles actas de recepción (puntos 3.78 al 3.81); en dos contratos no consta el fiel cumplimiento de las condiciones de facturación pactadas con los respectivos contratistas (punto 3.82); en un contrato no consta haberse observado fielmente por la entidad fiscalizada la regla del pago en atención al servicio efectivamente hecho (punto 3.83), y, finalmente, en tres contratos de obras no se cumplieron los plazos de ejecución pactados sin que, por otra parte, conste que la entidad fiscalizada haya exigido a los respectivos contratistas la responsabilidad en que pudieran haber incurrido (punto 3.84).

En relación con la celebración de contratos de seguros

6.9. El examen de los contratos de seguros incluidos en la muestra pone de manifiesto que en ninguno de los casos analizados la entidad fiscalizada llegó a seleccionar por sí misma la correspondiente entidad aseguradora que iba a prestar la exigible cobertura, sino que la selección de cada una de ellas la realizaba una entidad dedicada a la mediación en los contratos de seguro, constando asimismo que, por parte del MNP, no se llevó a cabo en caso alguno la verificación de las sumas aseguradas que en cada supuesto se incluían en las respectivas pólizas, así como tampoco negociación alguna en torno a aquellas y a las primas comprometidas (puntos 3.86 al 3.92).

En relación con los contratos de transporte

6.10. Los contratos de transporte analizados ponen de manifiesto que sus respectivos PCAP incluían dentro de los criterios de valoración de las ofertas elementos de las mismas que realmente hacían referencia no al valor de aquellas sino a la solvencia del empresario, incluyendo asimismo como objeto de valoración de las ofertas la consideración de prestaciones de obligado cumplimiento por el contratista, que en todo caso no tendrían relevancia a efectos de tal valor sino a los de la posible exclusión del correspondiente licitador por incumplimiento de los pliegos (puntos 3.93 al 3.100).

En relación con la adquisición de una obra de arte

6.11. Durante el periodo fiscalizado tuvo lugar la adquisición de una relevante obra de arte sin que conste la realización de actuación suficiente orientada a la razonabilidad del precio solicitado por el vendedor y aceptado por la entidad fiscalizada (puntos 3.101 al 3.108).

En relación con defectos de carácter formal

6.12. En varios expedientes se han identificado incumplimientos en relación con las exigencias legales de publicidad de las correspondientes licitaciones (punto 3.109).

VI.2. RELATIVAS AL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA (MNCARS)*En relación con el cumplimiento de las obligaciones formales de información al Tribunal de Cuentas sobre la contratación celebrada en el periodo fiscalizado*

6.13. En lo que se refiere a la obligación de remitir trimestralmente al Tribunal de Cuentas los extractos de los expedientes de contratación a los que la ley obliga, la entidad fiscalizada ha

incurrido en un supuesto en la omisión de la remisión telemática del expediente de contratación requerida por la IGC (punto 2.16).

En relación con la justificación de la necesidad de la contratación

6.14. En varios de los expedientes fiscalizados se ha apreciado la existencia de diversas incidencias en lo que respecta a la justificación de la necesidad que ha motivado la contratación celebrada por el MNCARS en los ejercicios 2015 y 2016, según se desprende de las memorias explicativas que forman parte de los mismos. Con el fin de dar efectivo cumplimiento al mandato previsto en el artículo 22.1 del TRLCSP, en el documento en el que se materializa la memoria explicativa de cada contrato debe quedar perfectamente determinada, y precisarse con toda nitidez, la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir mediante la prestación que constituye objeto de la contratación realizada, así como su idoneidad y su contenido para satisfacerlas, y la insuficiencia o falta de idoneidad de los recursos internos con los que la Entidad cuenta para cubrir dichas necesidades, en cuanto documento explicativo y preparatorio que debe elaborarse con carácter previo a otros documentos, también preparatorios, como los pliegos, que son confeccionados en una fase posterior, exigencias que no han sido debidamente cumplimentadas en los expedientes de contratación identificados al efecto en el presente Informe (puntos 4.7 al 4.22).

En relación con la adquisición de obras de arte

6.15. En el periodo fiscalizado el Museo ha formalizado el suministro o adquisición de diferentes obras, sin que haya elaborado una memoria o documento justificativo de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con este tipo de operaciones. Además, en ninguna de estas contrataciones consta la existencia documentada de una tasación de las respectivas obras efectuada por una entidad ajena e independiente del vendedor. Finalmente, en algunos casos no resulta suficientemente acreditada la legitimación o representación de la persona que concurre a la firma del contrato en concepto de vendedor, sin que conste la realización de verificación alguna por parte de la entidad fiscalizada (puntos 4.23 al 4.31).

En relación con la determinación del presupuesto de licitación

6.16. En el análisis de los expedientes de contratación incluidos en la muestra se han identificado diversos supuestos en los que no consta justificación suficiente del importe en que se cuantifica el precio de licitación o de la composición cualitativa del mismo (puntos 4.32 y 4.33).

En relación con determinadas previsiones contenidas en los pliegos de contratación

6.17. En varios de los expedientes examinados sus respectivos pliegos incluían dentro de los criterios de valoración elementos integrantes de las ofertas que se referían a la solvencia técnica de los licitadores, pero no al mayor valor de sus respectivas propuestas, incluyendo asimismo como objeto de valoración de las ofertas la consideración de prestaciones de obligado cumplimiento por el contratista, que en todo caso no tendrían relevancia a efectos de tal valor sino a los de la posible exclusión del correspondiente licitador por incumplimiento de los pliegos (4.34 al 4.39); en un contrato se otorga mayor valor a una oferta al incluirse en la misma la realización de actuaciones por parte del licitador orientadas a asegurar el cumplimiento del contrato, lo que carece de relevancia a efectos de tal valor, puesto que debe darse por supuesto el compromiso del contratista de cumplir el contrato poniendo al servicio del mismo todos los medios que al efecto resulten necesarios (punto 4.40); en algunos PCAP se incluyen, como parte de los criterios de valoración de las ofertas no susceptibles de la aplicación de fórmulas, elementos de las mismas que sí permiten tal aplicación (punto 4.41); finalmente, en un contrato sus pliegos omiten la determinación de los medios a través de los cuales los licitadores deberían acreditar la solvencia económica y técnica exigible (punto 4.42).

En relación con las actuaciones del órgano de selección

6.18. Se han identificado varios supuestos en los que la actuación del órgano de valoración de las ofertas ha adolecido de falta de transparencia (puntos 4.43 al 4.47); en otro supuesto se ha constatado que la oferta del licitador suponía una modificación de los pliegos rectores de la contratación, por lo que la misma debió ser excluida (punto 4.48); finalmente, en otros expedientes no consta que los correspondientes adjudicatarios acreditaran debidamente contar con la solvencia requerida en los pliegos (punto 4.49).

En relación con la existencia de defectos en la negociación de los contratos

6.19. En los expedientes analizados en los que la selección del contratista se llevó a cabo mediante procedimiento negociado no consta que la entidad fiscalizada hubiera procedido a negociar los términos de la contratación con los respectivos adjudicatarios, tal y como prevé el TRLCSP (puntos 4.50 al 4.54).

En relación con la formalización de los contratos

6.20. En varios de los expedientes analizados no consta que los respectivos adjudicatarios hayan acreditado válidamente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social (puntos 4.55 al 4.58).

En relación con la ejecución de los contratos

6.21. En un determinado número de los contratos analizados se ha constatado la ausencia de actuaciones por parte de la entidad fiscalizada orientadas a la verificación de la efectiva ejecución de los correspondientes contratos en las condiciones pactadas, debiendo destacarse la inexistencia, en la mayor parte de los mismos, de las legalmente exigibles actas de recepción (puntos 4.59 al 4.61); finalmente, en un contrato de obras no se cumplió el plazo de ejecución pactado, sin que, por otra parte, conste que la Entidad haya exigido al contratista la responsabilidad en que pudiera haber incurrido (puntos 4.62 y 4.63).

En relación con defectos de carácter formal

6.22. En varios expedientes se han identificado incumplimientos en relación con las exigencias legales de publicidad de las correspondientes licitaciones. Por su parte, el perfil del contratante del MNCARS adolece de relevantes defectos de diseño (puntos 4.64 y 4.65).

VI.3. RELATIVAS A LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA (FCTB)*En relación con el cumplimiento de las obligaciones formales de información al Tribunal de Cuentas sobre la contratación celebrada en el periodo fiscalizado*

6.23. La entidad fiscalizada no ha remitido al Tribunal de Cuentas las certificaciones anuales de contratos ni la totalidad de la documentación sobre los extractos de expedientes de contratación que se deben remitir de forma telemática al mismo en cumplimiento del artículo 29 del TRLCSP y de la IGC. Además, parte de la documentación se remitió fuera del plazo estipulado por la IGC (puntos 2.20 al 2.22).

En relación con la justificación de la necesidad de la contratación

6.24. En el examen de los contratos analizados se ha comprobado que, con carácter general, la Fundación no elaboró en los ejercicios 2014, 2015 y 2016 una memoria acreditativa de la necesidad de la contratación, no identificándose, en consecuencia, la naturaleza y extensión de las diferentes necesidades que se pretendían satisfacer con la operación celebrada. Con el fin de dar efectivo cumplimiento al mandato previsto en el artículo 22.1 del TRLCSP, en el documento en el

que se materializa la memoria explicativa de cada contrato debe quedar perfectamente determinada, y precisarse con toda nitidez, la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir mediante la prestación que constituye el objeto de la contratación realizada, así como su idoneidad y su contenido para satisfacerlas, en cuanto documento explicativo y preparatorio que debe elaborarse con carácter previo a otros documentos, también preparatorios, como los pliegos, que son confeccionados en una fase posterior, exigencias que no han sido debidamente cumplimentadas en los expedientes de contratación identificados al efecto en el presente Informe (puntos 5.5 al 5.15).

En relación con determinadas previsiones contenidas en los pliegos

6.25. En un número significativo de los expedientes de contratación se ha podido constatar que los pliegos omiten la especificación de los medios a través de los cuales los licitadores han de acreditar contar con la solvencia económica, financiera y técnica exigible para la ejecución del contrato de que se trate (puntos 5.16 y 5.17); en otros expedientes en los que se exige clasificación no se especifican los medios de acreditación de la solvencia por parte de empresarios no españoles comunitarios (punto 5.18); en un expediente se exige a los licitadores estar en posesión de determinada clasificación pese a no resultar exigible de acuerdo al TRLCSP (punto 5.19); en un contrato se incluyen dentro de los criterios de valoración de las ofertas elementos de las mismas que se refieren a la solvencia técnica del empresario pero no al mayor valor de las ofertas (punto 5.20); en los contratos de transporte celebrados por la FCTB durante el periodo fiscalizado los respectivos pliegos preveían para la valoración de la oferta técnica una diversidad de subcriterios, pero sin asignar a cada uno de ellos la ponderación que habría de corresponderles (punto 5.21); en varios contratos sus respectivos pliegos establecían que la oferta técnica y la oferta económica se presentasen en un sobre único para su apertura conjunta, pese a preverse criterios de valoración subjetivos y objetivos (punto 5.22); en un contrato sus pliegos incluyen dentro de los criterios de valoración no susceptibles de la aplicación de fórmulas dos que sí tienen tal condición, y que, por tanto, deberían haber sido objeto de inclusión en sobre distinto a los subjetivamente valorables, y conocidos y valorados después de la valoración de estos (punto 5.23); finalmente, en un número significativo de los contratos celebrados por la FCTB se establecía en sus respectivos pliegos, dentro de los criterios de valoración de las ofertas, el ofrecimiento de mejoras, sin que en ninguno de los casos se especificase el contenido de las mismas, ni se justificasen los motivos por los que su inclusión podría suponer un mayor valor de la oferta (punto 5.24).

En relación con la actuación del órgano de selección de ofertas

6.26. En los expedientes de contratación correspondientes a varios contratos se ha podido constatar que por parte del órgano de valoración de las ofertas no se han observado las normas aprobadas por el legislador para garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, no discriminación y transparencia, relativas al conocimiento y valoración por el órgano de selección en forma sucesiva, y no simultánea, de los elementos de la oferta no susceptibles de la aplicación de fórmulas, por un lado, y de los valorables objetivamente, por otro lado (puntos 5.25 y 5.26); en otros expedientes de contratación se ha verificado que los informes de valoración de las ofertas presentadas carecen de motivación (punto 5.27); finalmente, en ninguno de los expedientes de contratación examinados consta que, por parte del órgano de selección de las ofertas, se haya expuesto la motivación justificativa de que las prestaciones propuestas como mejoras por el correspondiente licitador supusieran un mayor valor de sus respectivas propuestas (punto 5.28).

En relación con la formalización de los contratos

6.27. En varios expedientes de contratación no resulta plenamente acreditado que los respectivos adjudicatarios se encontrasen, a la fecha de formalización del mismo, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (punto 5.29).

En relación con la contratación de los seguros

6.28. El examen de los contratos de seguros celebrados en el periodo analizado pone de manifiesto que en ninguno de los casos considerados la entidad fiscalizada llegó a seleccionar por sí misma la correspondiente entidad aseguradora que iba a prestar la exigible cobertura, sino que la selección de cada una de ellas la realizaba una entidad dedicada a la mediación en los contratos de seguros, no constando que por parte de la FCTB se llevase a cabo, en caso alguno, verificación de las sumas aseguradas que en cada supuesto se incluían en las respectivas pólizas, así como tampoco que negociase en forma alguna las primas comprometidas y las demás condiciones del contrato (puntos 5.30 al 5.33).

En relación con la ejecución de los contratos

6.29. En un expediente se ha constatado que no se practicó la correspondiente retención del IRPF pese a resultar legalmente exigible al tratarse el contratista seleccionado de una persona física (punto 5.39); finalmente, en ninguno de los expedientes examinados la Fundación ha documentado la recepción del objeto del contrato mediante algún acto de recepción o conformidad con posterioridad a la entrega o realización del mencionado objeto, de manera que se desconoce si la prestación realizada en las distintas contrataciones se efectuó a satisfacción de la entidad fiscalizada y con estricta observancia de las condiciones pactadas, omisión que se ha extendido al control del cumplimiento de las mejoras ofrecidas por los contratistas (puntos 5.40 y 5.41).

En relación con diversos aspectos formales

6.30. En varios expedientes se han identificado incumplimientos en relación con las exigencias legales de publicidad de las correspondientes licitaciones (puntos 5.42 y 5.43).

VII. RECOMENDACIONES

VII.1. RELATIVAS AL MNP

7.1. La entidad fiscalizada debería llevar a cabo un mayor esfuerzo en la justificación de la necesidad e idoneidad de los contratos y de la insuficiencia o falta de idoneidad de los recursos internos con los que cuenta para cubrir dichas necesidades, debiendo realizar estudios objetivos y comparativos de costes para el caso de que la prestación pudiera prestarse con medios propios, bien mediante la adecuada especialización y formación de su propio personal, bien mediante la ampliación de la plantilla, en lugar de acudir sistemáticamente a la vía de la contratación externa.

7.2. En los contratos distintos a los relacionados con la actividad comercial que se liciten mediante procedimiento negociado la entidad fiscalizada debería analizar y determinar qué elementos de las prestaciones incluidas en los mismos podrían mejorarse mediante la negociación, a fin de poder recoger en los correspondientes PCAP de dichos contratos los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de la misma con las empresas licitadoras.

7.3. Los criterios de valoración de las ofertas que la entidad fiscalizada viene incluyendo en los contratos de transporte deberían ser objeto de análisis y de reconsideración, al objeto de no incluir en los mismos elementos de la oferta que se refieren a la solvencia técnica del empresario en lugar de referirse a su valor intrínseco, así como evitar que sea objeto de valoración el mero cumplimiento de lo que constituyen exigencias básicas del PPT.

7.4. La entidad fiscalizada debe establecer un protocolo distinto al que actualmente tiene en vigor para la contratación de pólizas de seguro de las obras recibidas en concepto de préstamo para la celebración de exposiciones temporales, de forma que, por una parte, sea la propia entidad fiscalizada la que seleccione a la compañía aseguradora y, por otra parte, negocie con esta la

valoración del riesgo, la determinación de la suma asegurada y, en fin, la fijación de la prima a pagar por el tomador.

7.5. En los contratos de colaboración que la entidad fiscalizada celebre con personas físicas los pliegos deben establecer de forma expresa los hitos o etapas en los que se haya de concretar el cumplimiento de las prestaciones comprometidas en los respectivos contratos, a fin de poder controlar la efectiva realización de las mismas y poder así establecer una correlación entre la consecución de los mencionados hitos y la facturación de los servicios prestados, dejando asimismo constancia de ello en las correspondientes actas de recepción.

VII.2. RELATIVAS AL MNCARS

7.6. La entidad fiscalizada debería llevar a cabo un mayor esfuerzo en la justificación de la necesidad e idoneidad de los contratos y de la insuficiencia o falta de idoneidad de los recursos internos con los que cuenta para cubrir dichas necesidades, debiendo realizar estudios objetivos y comparativos de costes para el caso de que la prestación pudiera prestarse con medios propios, bien mediante la adecuada especialización y formación de su propio personal, bien mediante la ampliación de la plantilla, en lugar de acudir sistemáticamente a la vía de la contratación externa.

7.7. Las Instrucciones internas de contratación de la entidad fiscalizada deberían modificar el tratamiento que prevén para la selección de contratistas mediante procedimiento negociado, al objeto de que este se configure en términos análogos a la regulación que del mismo contiene el TRLCSP.

7.8. En los contratos de adquisición de obras de arte la entidad fiscalizada debería valerse de tasaciones de las mismas realizadas por agentes independientes, así como establecer protocolos que aseguren la legitimidad y representación de quienes concurren a la transmisión de las mismas en concepto de vendedor.

7.9. Los criterios de valoración de las ofertas que la entidad fiscalizada viene incluyendo en los contratos de transporte deberían ser objeto de análisis y de reconsideración, al objeto de no incluir en los mismos elementos de la oferta que se refieren a la solvencia técnica del empresario en lugar de referirse al valor de la propuesta, así como evitar que sea objeto de valoración el mero cumplimiento de lo que constituyen exigencias básicas del PPT.

7.10. La entidad fiscalizada debería establecer un protocolo interno orientado a verificar que los contratos se ejecutan en los términos pactados, tanto en lo que se refiere a comprobar que los medios humanos adscritos a la ejecución del contrato coinciden con los especificados en la oferta, como a verificar el cumplimiento de las entregas parciales comprometidas y la adecuación de las prestaciones recibidas a las exigencias contenidas en los respectivos PPT.

VII.3. RELATIVAS A LA FCTB

7.11. La entidad fiscalizada debería llevar a cabo un mayor esfuerzo en la justificación de la necesidad e idoneidad de los contratos y de la insuficiencia o falta de idoneidad de los recursos internos con los que cuenta para cubrir dichas necesidades, debiendo realizar estudios objetivos y comparativos de costes para el caso de que la prestación pudiera realizarse con medios propios, bien mediante la adecuada especialización y formación de su propio personal, bien mediante la ampliación de la plantilla, en lugar de acudir sistemáticamente a la vía de la contratación externa.

7.12. La entidad fiscalizada debería llevar a cabo un mayor esfuerzo en la motivación de la aplicación a las ofertas presentadas de los criterios de valoración establecidos en los pliegos.

7.13. La entidad fiscalizada debe establecer un protocolo distinto al que actualmente tiene en vigor para la contratación de pólizas de seguro de las obras obtenidas en concepto de préstamo para la celebración de exposiciones temporales, de forma que, por una parte, sea la propia entidad

fiscalizada la que seleccione a la compañía aseguradora y, por otra parte, negocie con esta la valoración del riesgo, la determinación de la suma asegurada y, en fin, la fijación de la prima a pagar por el tomador.

7.14. La entidad fiscalizada debería establecer un protocolo interno orientado a verificar que los contratos se ejecutan en los términos pactados, tanto en lo que se refiere a comprobar que los medios humanos adscritos a la ejecución del contrato coinciden con los especificados en la oferta, como a verificar el cumplimiento de las entregas parciales comprometidas y la adecuación de las prestaciones recibidas a las exigencias contenidas en los respectivos pliegos.

Madrid, 21 de diciembre de 2017

EL PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ramón A. de M.", with a horizontal line underneath.

Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

- ANEXO I: Museo Nacional del Prado, contratos formalizados en 2015
- ANEXO II: Museo Nacional del Prado, contratos formalizados en 2016
- ANEXO III: Museo Nacional del Prado, contratos fiscalizados en 2015
- ANEXO IV: Museo Nacional del Prado, contratos fiscalizados en 2016
- ANEXO V: Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, contratos formalizados en 2015
- ANEXO VI: Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, contratos formalizados en 2016
- ANEXO VII: Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, contratos fiscalizados en 2015
- ANEXO VIII: Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, contratos fiscalizados en 2016
- ANEXO IX: Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, contratos 2014
- ANEXO X: Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, contratos 2015
- ANEXO XI: Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, contratos 2016

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB
2015 y 2016

MUSEO NACIONAL DEL PRADO

CONTRATOS FORMALIZADOS 2015

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
15AN0168	Servicios	Procedimiento negociado	Mantenimiento de los jardines del Museo Nacional del Prado.	33.900,00	30/05/2015
15AA0114	Servicios	Abierto	Mantenimiento del equipamiento informático instalado en las dependencias del Museo Nacional del Prado.	87.973,38	24/06/2015
14AN0839	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de entradas en papel para las taquillas del Museo Nacional del Prado.	41.322,30	04/02/2015
14AN0930	Servicios	Procedimiento negociado	Asistencia para el soporte funcional en los procesos de carga de contenidos realizados en la CMS de la web del Museo Nacional del Prado (TYPO3).	35.420,00	13/03/2015
15CM0154	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "10 Picassos del Kunstmuseum Basel".	42.258,51	18/02/2015
14AN0896	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de material radiográfico para la obtención de las radiografías de la colección del Museo Nacional del Prado.	23.168,25	25/05/2015
15CM0268	Suministro	Adjudicación directa	Adquisición de 1100 ejemplares en español del catálogo "Rogier van der Weyden" y de 150 ejemplares en inglés.	30.048,08	16/03/2015
15CM0269	Suministro	Adjudicación directa	Adquisición de 1100 catálogos de la exposición temporal Picassos de Basel.	26.442,31	09/03/2015
14CN0997	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "van der Weyden y España".	95.000,00	23/02/2015
15CM0335	Servicios	Adjudicación directa	Acción publicitaria para las exposiciones temporales "El Divino Morales" e "Ingres".	20.000,00	15/06/2015
15CM0433	Servicios	Adjudicación directa	Coordinación de la exposición itinerante "Los objetos hablan" y la exposición temporal "Luis de Morales".	19.580,00	15/07/2015
15CM0441	Servicios	Adjudicación directa	Trabajos preparatorios de la exposición "Dibujos de Guiseppe Ribera" y redacción de textos para el catálogo.	24.000,00	01/06/2015
15CM0461	Servicios	Adjudicación directa	Coordinación de las exposiciones temporales "George de la Tour", "Clara Peeters" y "Fortuny."	18.331,00	15/07/2015
14AA0592	Servicios	Abierto	Mantenimiento de los equipos y sistemas electrónicos del Museo Nacional del Prado.	46.825,69	28/02/2015

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB
2015 y 2016

MUSEO NACIONAL DEL PRADO

CONTRATOS FORMALIZADOS 2015

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
15AN0323	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de documentación para la culminación del catálogo razonado de las obras de El Greco iniciado por José Álvarez Lopera y cuyo manuscrito se conserva en el Museo Nacional del Prado.	39.500,00	07/07/2015
15AN0324	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de edición de publicaciones de especial interés cultural no susceptible de explotación comercial.	49.000,00	07/07/2015
15AN0333	Servicios	Procedimiento negociado	Redacción del proyecto de ejecución de las obras de reforma y acondicionamiento de la Sala Toroidal de la segunda planta del pabellón de Goya y sus accesos.	36.158,00	07/07/2015
15CM0518	Servicios	Adjudicación directa	Coordinación de las exposiciones temporales "Arte transparente" y "Dibujos de Ribera".	29.329,00	17/08/2015
15AN0273	Obras	Procedimiento negociado	Obras varias de acondicionamiento en los edificios del Museo Nacional del Prado.	193.925,70	17/07/2015
15CM0553	Servicios	Adjudicación directa	Seguro de las obras recibidas en préstamo de la exposición temporal "Arte transparente".	30.466,62	19/08/2015
15AA0271	Suministro	Abierto	Sustitución de 75 tapas de arqueta de piedra en los pavimentos de los espacios expositivos del edificio Villanueva fabricadas en fundición de bronce.	148.500,00	10/07/2015
15CA0362	Servicios	Abierto	Transporte de las obras de la exposición temporal "El Divino Morales".	200.000,00	31/07/2015
15AN0448	Obras	Procedimiento negociado	Obras de adaptación y subsanación de incidencias en el edificio administrativo del Museo Nacional del Prado.	111.970,95	24/09/2015
15AA0460	Obras	Abierto	Obras de instalación de nuevos ascensores en el pabellón de Goya del Museo Nacional del Prado.	355.839,00	15/10/2015
15AA0272	Suministro	Abierto	Suministro anual de filtros en el Museo Nacional del Prado.	26.527,74	10/09/2015
15AA0198	Servicios	Abierto	Servicio de tratamiento y mantenimiento preventivo contra la legionelosis en las instalaciones de riesgo del Museo Nacional del Prado.	71.620,00	31/07/2015
15CA0482	Servicios	Abierto	Montaje de la exposición temporal "Ingres" en el Museo Nacional del Prado.	140.000,00	30/09/2015

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB
2015 y 2016

MUSEO NACIONAL DEL PRADO

CONTRATOS FORMALIZADOS 2015

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
15AN0440	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de alojamiento y mantenimiento del website del Museo Nacional del Prado.	46.752,00	24/09/2015
15AN0525	Servicios	Procedimiento negociado	Impresión y encuadernación del libro "El Greco pintor: estudio técnico."	22.900,00	14/10/2015
15AN0096	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de material fungible de restauración para el Museo Nacional del Prado.	39.581,51	18/09/2015
15CN0438	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje de la exposición temporal "El Divino Morales".	98.000,00	03/08/2015
15CN0481	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "Arte transparente".	120.000,00	03/08/2015
15CM0554	Servicios	Adjudicación directa	Seguro para las obras recibidas en préstamo por parte del Museo degli Argenti (Florencia) con motivo de la exposición temporal "Arte transparente".	20.000,00	07/08/2015
15CM0636	Suministro	Adjudicación directa	Adquisición de catálogos de pintura del S XIX.	29.831,73	14/09/2015
15CA0361	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de la exposición temporal "Arte transparente. La talla de cristal de roca".	150.000,00	29/07/2015
15CM0359	Servicios	Adjudicación directa	Servicio de apoyo al comisariado del proyecto expositivo de Goya 2016-2019.	45.600,00	15/05/2015
15AN0175	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de organización, gestión y coordinación de la V Cátedra, seminarios Museo del Prado y otros cursos del centro de estudios del Museo Nacional del Prado (Casón del Buen Retiro).	42.000,00	29/05/2015
15AN0399	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de mantenimiento de elementos de evacuación de cubiertas en los edificios del Museo Nacional del Prado.	40.320,00	26/10/2015
15AA0492	Servicios	Abierto	Contratación del servicio médico 2015-2016 del Museo Nacional del Prado.	133.810,00	31/10/2015
15CN0590	Servicios	Procedimiento negociado	Pólizas de seguro para la exposición temporal "Ingres".	77.066,80	03/11/2015

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB
2015 y 2016

MUSEO NACIONAL DEL PRADO

CONTRATOS FORMALIZADOS 2015

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
15CM0777	Suministro	Adjudicación directa	Adquisición de 800 ejemplares del catálogo "Arte transparente" para las necesidades de las distintas áreas del Museo Nacional del Prado.	30.000,00	05/10/2015
15CM0810	Suministro	Adjudicación directa	Adquisición de 1.700 ejemplares en español del catálogo "Ingres" para las necesidades de las distintas áreas del Museo Nacional del Prado.	57.211,54	10/11/2015
15CM0791	Suministro	Adjudicación directa	Adquisición de 1.500 ejemplares en español, 300 ejemplares en inglés y 9 ejemplares en vascuence del catálogo "El Divino Morales" para las necesidades de las distintas áreas del Museo Nacional del Prado.	48.703,85	28/09/2015
15CM0763	Servicios	Adjudicación directa	Coordinación de las exposiciones temporales "Los anales de los artistas en España, de Stirling Maxwell", "Últimas obras de Mark Rothko" y "Audiovisual El Bosco", que se celebrarán durante 2016 y 2017.	45.034,00	01/12/2015
15CM0771	Servicios	Adjudicación directa	Póliza de seguro para las obras prestadas: "El Bosco, visiones del más allá" y "El Bosco, tríptico de Santa Liberada", por la Gallerie dell' Accademia - polo Museale de Veneto (Venecia, Italia), para la exposición temporal "El Bosco", que se celebrará entre el 31/05/2016 y el 11/09/2016.	48.000,00	30/11/2015
15AA0397	Servicios	Abierto	Servicio de mantenimiento de los equipos y sistemas de seguridad electrónicos de la red de seguridad de los edificios que componen el campus Museo Nacional del Prado.	147.749,47	30/11/2015
15AA0398	Servicios	Abierto	Servicio de mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios de la red de seguridad del Museo Nacional del Prado.	40.174,18	30/11/2015
15AA0509	Servicios	Abierto	Redacción del anteproyecto y proyecto de diseño, dirección facultativa de ejecución, fabricación e instalación de elementos museográficos para la exhibición de la colección denominada Tesoro del Delfín.	960.000,00	14/12/2015
15CA0391	Servicios	Abierto	Transporte de la Exposición temporal "Ingres".	520.000,00	13/10/2015

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB
2015 y 2016

MUSEO NACIONAL DEL PRADO

CONTRATOS FORMALIZADOS 2016

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
16CM0015	Servicios	Adjudicación directa	Póliza de seguro de la obra "El escarnio de Cristo (La Coronación de Espinas), de El Bosco" prestada por la National Gallery de Londres, con motivo de la exposición temporal "El Bosco. La exposición del V Centenario" que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	28.100,00	18/01/2016
16CM0020	Servicios	Adjudicación directa	Póliza de seguro de la obra "San Jerónimo orando, de El Bosco" prestada por Museum voor Schone Kunsten de Gante, con motivo de la exposición temporal "El Bosco, la exposición del V Centenario" que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	18.236,25	04/01/2016
15AA0503	Servicios	Abierto	Mantenimiento de ascensores y otros equipos elevadores del Museo Nacional del Prado, 2015-2017 (edificios: Villanueva, Jerónimos, oficinas y Casón del Buen Retiro).	146.200,80	28/01/2016
15AA0507	Servicios	Abierto	Servicios de telefonía para el Museo Nacional del Prado.	43.683,91	15/01/2016
15AA0569	Obras	Abierto	Acondicionamiento de espacios, fabricación, suministro e instalación de equipamiento en las áreas de acceso, acogida y consignas de Goya Alta, del Museo Nacional del Prado.	104.618,29	19/01/2016
15AN0594	Servicios	Procedimiento negociado	Mantenimiento preventivo y correctivo de puertas automáticas, cortafuegos y de características especiales en los edificios del Museo Nacional del Prado.	59.493,73	19/01/2016
15AN0629	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de cuadros CEAG 2015 para el Museo Nacional del Prado.	36.217,22	17/02/2016
15CN0673	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "Georges de la Tour. 1593-1652", que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	29.312,55	15/01/2016
15AN0795	Servicios	Procedimiento negociado	Contratación de dos especialidades preventivas a un servicio de prevención ajeno, para el Museo Nacional del Prado.	19.400,00	04/03/2016

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB
2015 y 2016

MUSEO NACIONAL DEL PRADO

CONTRATOS FORMALIZADOS 2016

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
16CM0008	Servicios	Adjudicación directa	Gastos préstamo de 86 talbotipos (catalogación, supervisión del montaje, enmarcado) prestados por National media Museum de Bradford, con motivo de la exposición temporal "Copiado por el Sol. Talbotype illustrations to the 'Annals of the artists of Spain' by William Stirling Maxwell. El primer libro de la historia del arte ilustrado por la fotografía", que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	26.079,62	05/01/2016
16AN0066	Obras	Procedimiento negociado	Obras de acondicionamiento de las salas 55a, 56, 56a, 57a, 58 y 58a del Museo Nacional del Prado.	184.836,26	01/04/2016
16AN0002	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de asistencia técnica para el soporte funcional en los procesos de carga de contenidos en la web del Museo Nacional del Prado.	35.420,00	29/03/2016
16CN0071	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "Copiado por el Sol. Talbotype Illustrations to the annals of the Artists of Spain by William Stirling Maxwell. El primer libro de historia del arte ilustrado por la fotografía", que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	69.825,00	29/03/2016
16CN0070	Servicios	Procedimiento negociado	Transporte de las obras de arte que participarán en la exposición temporal "Copiado por el Sol. Talbotype illustrations to the annals of the artists of Spain by William Stirling Maxwell. El primer libro de historia del arte ilustrado por la fotografía", que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	83.736,50	06/04/2016
16CM0272	Suministro	Adjudicación directa	Adquisición de 1.300 ejemplares en español y de 260 ejemplares en inglés del catálogo "Georges de la Tour", publicado con motivo de la exposición temporal "Georges de la Tour. 1593-1652" celebrada en el Museo Nacional del Prado.	37.500,00	15/02/2016
16CN0252	Servicios	Procedimiento negociado	Desarrollo de una acción de "branded content" y realización de las actividades publicitarias y de promoción del Museo Nacional del Prado.	70.000,00	01/03/2016
16CM0266	Servicios	Adjudicación directa	Servicio de transporte y montaje de la exposición temporal "Hoy toca el Prado" para su itinerancia.	33.957,67	05/04/2016
15CA0607	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de la exposición temporal "Georges de la Tour, 1593-1652" que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	479.340,00	01/02/2016
16CM0221	Servicios	Adjudicación directa	Servicio de producción y montaje de los materiales de la exposición temporal "Hoy toca el Prado" para su itinerancia.	35.630,99	31/03/2016

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB
2015 y 2016

MUSEO NACIONAL DEL PRADO

CONTRATOS FORMALIZADOS 2016

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
16CM0222	Servicios	Adjudicación directa	Servicio de producción de 6 nuevas reproducciones tridimensionales y de materiales de difusión de la exposición "Hoy toca el Prado".	49.980,00	27/04/2016
16CN0004	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de mediación y contratación de seguros para la exposición temporal "El Bosco. La exposición del V Centenario", que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	63.177,27	12/04/2016
15AN0765	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro anual de lámparas para iluminación y material eléctrico diverso para las salas de exposición y otros espacios del Museo Nacional del Prado.	41.608,70	29/04/2016
16AN0300	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de información al visitante y gestión de la reserva y venta de entradas, servicios y actividades educativas y divulgativas en línea del Museo Nacional del Prado.	59.900,00	11/05/2016
16CM0313	Servicios	Adjudicación directa	Servicio de acción publicitaria para la campaña "El Bosco. La exposición del V Centenario".	38.695,00	24/05/2016
16AN0076	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de mantenimiento de los jardines del Museo Nacional del Prado 2016-2017.	33.900,00	30/05/2016
16CN0234	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de producción e instalación técnica del audiovisual "El Bosco" en el Museo Nacional del Prado.	112.087,00	17/05/2016
16AN0095	Obras	Procedimiento negociado	Obras de rehabilitación de las cubiertas de la galería jónica sur del Museo Nacional del Prado.	111.404,96	20/05/2016
16AN0096	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de catalogación colección de fotografías antiguas de pintura escuela española del Museo Nacional del Prado.	53.750,00	01/07/2016
16AN0212	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de estudio de influencia del nivel freático del terreno en los edificios Villanueva-Jerónimos del Museo Nacional del Prado.	40.268,28	01/07/2016
15AN0755	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de elaboración y redacción del plan de conservación preventiva para los procedimientos de trabajo del registro de obras de arte, con especial atención a los almacenes y otros espacios privados con colección del Museo Nacional del Prado.	40.400,00	27/06/2016
16AN0145	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de mantenimiento de los equipos de escáner y arcos detectores de metales en el Museo Nacional del Prado.	51.203,20	22/07/2016

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB
2015 y 2016

MUSEO NACIONAL DEL PRADO

CONTRATOS FORMALIZADOS 2016

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
16AN0195	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de mantenimiento de la plataforma de venta de entradas y control de accesos del Museo Nacional del Prado.	20.250,00	08/07/2016
16CA0302	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de obras en la exposición temporal "El arte de Clara Peeters".	119.552,40	07/07/2016
16AN0316	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de material fungible de restauración 2016 para el Museo Nacional del Prado.	30.878,46	01/08/2016
16CM0354	Servicios	Adjudicación directa	Montaje museográfico del audiovisual "Jardín Infinito", que se presentará como una videoinstalación en el Museo Nacional del Prado desde el 04/07 al 02/10/2016 (idea, diseño y supervisión de la producción de la obra para videoinstalación).	55.000,00	24/06/2016
16AN0392	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de apoyo documental para la nueva instalación museográfica del Tesoro del Delfín en el Museo Nacional del Prado.	23.900,00	29/07/2016
16AN0397	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de desarrollo e implementación de funcionalidades para la mejora de la experiencia de usuario en el canal "Mi Prado" del actual website del Museo Nacional del Prado.	48.000,00	29/07/2016
16AN0424	Suministro	Procedimiento negociado	Adquisición de la pintura "Retrato de Raimundo Roberto y Fernando José, hijos de S.A.R. la Infanta Josefa Fernanda de Borbón, de Antonio María Esquivel y Suárez de Urbina".	60.000,00	28/07/2016
16CM0520	Servicios	Adjudicación directa	Gastos préstamo de la obra "San Jerónimo, de Georges de la Tour" (gastos administrativos, preparación de la obra) prestada por el National Museum de Estocolmo, con motivo de la exposición temporal "Georges de la Tour. 1593-1652" que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	25.000,00	11/01/2016
16CM0597	Servicios	Adjudicación directa	Producción de un documental sobre "El Bosco" con motivo de la exposición temporal "El Bosco. La exposición del V Centenario", que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	41.322,31	07/06/2016
16CM0511	Servicios	Adjudicación directa	Transporte de seis obras de la Hispanic Society of America para su restauración en el Museo Nacional del Prado.	25.565,88	22/07/2016

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB
2015 y 2016

MUSEO NACIONAL DEL PRADO

CONTRATOS FORMALIZADOS 2016

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
16AN0604	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de información al visitante y gestión de la reserva y venta de entradas, servicios y actividades educativas y divulgativas en línea del Museo Nacional del Prado.	59.900,00	23/09/2016
16CN0595	Suministro	Procedimiento negociado	Adquisición de 1496 catálogos en español y de 442 catálogos en inglés de "El Bosco" para atender las necesidades de las distintas áreas del Museo Nacional del Prado.	65.221,15	26/05/2016
16CN0422	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "Ribera maestro del dibujo" en el Museo Nacional del Prado.	66.400,00	28/09/2016
16CA0323	Servicios	Abierto	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "Metapintura. Un viaje a la idea del arte" en el Museo Nacional del Prado.	140.800,00	28/09/2016
16CA0331	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de la exposición temporal "Metapintura. Un viaje a la idea del arte" en el Museo Nacional del Prado.	141.882,57	27/09/2016
15AA0788	Servicios	Abierto	Servicio de agencia de medios 2016 para la compra de espacios en los medios de comunicación social, para las campañas publicitarias de las exposiciones temporales y otros proyectos del Museo Nacional del Prado.	519.834,71	05/04/2016
15CA0672	Servicios	Abierto	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "El Bosco. La exposición del V Centenario" que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	175.579,00	05/04/2016
15CA0627	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de la exposición temporal "El Bosco. La exposición del V Centenario", que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	369.839,23	01/04/2016
16CA0223	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de la exposición temporal "Ribera. Maestro del dibujo" en el Museo Nacional del Prado.	445.696,00	15/10/2016
16AN0640	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de información al visitante y gestión de la reserva y venta de entradas, servicios y actividades educativas y divulgativas en línea del Museo Nacional del Prado.	59.900,00	30/12/2016
16AN0009	Suministro	Otros	Adquisición de la obra la Virgen de la Granada.	18.000.000,00	26/01/2016

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB
2015 y 2016

MUSEO NACIONAL DEL PRADO

CONTRATOS FISCALIZADOS 2015

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
15CA0001	Servicios	Abierto	Transporte de la exposición "10 Picassos del Kunstmuseum Basel".	165.000,00	23/02/2015
14AA0662	Servicios	Abierto	Compra de medios para las campañas publicitarias del Museo Nacional del Prado.	413.223,14	28/03/2015
14AA0897	Suministro	Abierto	Suministro material fungible informático para el Museo Nacional del Prado.	59.998,35	11/06/2015
15CM0228	Servicios	Adjudicación directa	Apoyo a la restauración de piezas para la exposición temporal "Arte transparente".	20.000,00	01/04/2015
15CM0002	Servicios	Adjudicación directa	Servicio de edición para la realización de varios catálogos de diferentes exposiciones temporales.	47.000,00	15/01/2015
15CM0264	Servicios	Adjudicación directa	Asistencia al comisario de la exposición "Stirling Maxwell".	27.000,00	15/04/2015
15AA0114	Servicios	Abierto	Mantenimiento del equipamiento informático instalado en las dependencias del Museo Nacional del Prado.	87.973,38	24/06/2015
14AN0839	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de entradas en papel para las taquillas del Museo Nacional del Prado.	41.322,30	04/02/2015
14AN0930	Servicios	Procedimiento negociado	Asistencia para el soporte funcional en los procesos de carga de contenidos realizados en la CMS de la web del Museo Nacional del Prado (TYPO3).	35.420,00	13/03/2015
14CN0997	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "Van der Weyden y España".	95.000,00	23/02/2015
15CM0433	Servicios	Adjudicación directa	Coordinación de la exposición itinerante "Los objetos hablan" y la exposición temporal "Luis de Morales".	19.580,00	15/07/2015
14AA0592	Servicios	Abierto	Mantenimiento de los equipos y sistemas electrónicos del Museo Nacional del Prado.	46.825,69	28/02/2015

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB
2015 y 2016

MUSEO NACIONAL DEL PRADO

CONTRATOS FISCALIZADOS 2015

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
15AN0323	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de documentación para la culminación del catálogo razonado de las obras de El Greco iniciado por José Álvarez Lopera y cuyo manuscrito se conserva en el Museo Nacional del Prado.	39.500,00	07/07/2015
15AN0324	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de edición de publicaciones de especial interés cultural no susceptible de explotación comercial.	49.000,00	07/07/2015
15AN0333	Servicios	Procedimiento negociado	Redacción del proyecto de ejecución de las obras de reforma y acondicionamiento de la sala toroidal de la segunda planta del pabellón de Goya y sus accesos.	36.158,00	07/07/2015
15AN0273	Obras	Procedimiento negociado	Obras varias de acondicionamiento en los edificios del Museo Nacional del Prado.	193.925,70	17/07/2015
15CM0553	Servicios	Adjudicación directa	Seguro de las obras recibidas en préstamo de la exposición temporal "Arte transparente".	30.466,62	19/08/2015
15AA0271	Suministro	Abierto	Sustitución de 75 tapas de arqueta de piedra en los pavimentos de los espacios expositivos del edificio Villanueva fabricadas en fundición de bronce.	148.500,00	10/07/2015
15CA0362	Servicios	Abierto	Transporte de las obras de la exposición temporal "El Divino Morales".	200.000,00	31/07/2015
15AN0448	Obras	Procedimiento negociado	Obras de adaptación y subsanación de incidencias en el edificio administrativo del Museo Nacional del Prado.	111.970,95	24/09/2015
15AA0460	Obras	Abierto	Obras de instalación de nuevos ascensores en el pabellón de Goya del Museo Nacional del Prado.	355.839,00	15/10/2015
15AA0272	Suministro	Abierto	Suministro anual de filtros en el Museo Nacional del Prado.	26.527,74	10/09/2015
15AA0198	Servicios	Abierto	Servicio de tratamiento y mantenimiento preventivo contra la legionelosis en las instalaciones de riesgo del Museo Nacional del Prado.	71.620,00	31/07/2015

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB
2015 y 2016

MUSEO NACIONAL DEL PRADO

CONTRATOS FISCALIZADOS 2015

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
15CA0482	Servicios	Abierto	Montaje de la exposición temporal "Ingres" en el Museo Nacional del Prado.	140.000,00	30/09/2015
15CN0438	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje de la exposición temporal "El Divino Morales".	98.000,00	03/08/2015
15CM0554	Servicios	Adjudicación directa	Seguro para las obras recibidas en préstamo por parte del museo degli Argenti (Florencia) con motivo de la exposición temporal "Arte transparente".	20.000,00	07/08/2015
15CA0361	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de la exposición temporal "Arte transparente. La talla de cristal de roca".	150.000,00	29/07/2015
15AN0175	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de organización, gestión y coordinación de la V Cátedra, seminarios Museo del Prado y otros cursos del centro de estudios del Museo Nacional del Prado (Casón del Buen Retiro).	42.000,00	29/05/2015
15AA0492	Servicios	Abierto	Contratación del servicio médico 2015-2016 del Museo Nacional del Prado.	133.810,00	31/10/2015
15CN0590	Servicios	Procedimiento negociado	Pólizas de seguro para la exposición temporal "Ingres".	77.066,80	03/11/2015
15CM0763	Servicios	Adjudicación directa	Coordinación de las exposiciones temporales "Los anales de los artistas en España, de Stirling Maxwell", "últimas obras de Mark Rothko" y "audiovisual El Bosco", que se celebrarán durante 2016 y 2017.	45.034,00	01/12/2015
15CM0771	Servicios	Adjudicación directa	Póliza de seguro para las obras prestadas: "El Bosco: Visiones del Más Allá" y "El Bosco, tríptico de Santa Liberada", por la gallerie dell'Accademia - polo Museale de Veneto (Venecia, Italia), para la exposición temporal "El Bosco", que se celebrará entre el 31/05/2016 y el 11/09/2016.	48.000,00	30/11/2015

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB
2015 y 2016

MUSEO NACIONAL DEL PRADO**CONTRATOS FISCALIZADOS 2015**

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
15AA0397	Servicios	Abierto	Servicio de mantenimiento de los equipos y sistemas de seguridad electrónicos de la red de seguridad de los edificios que componen el campus Museo Nacional del Prado.	147.749,47	30/11/2015
15AA0509	Servicios	Abierto	Redacción del anteproyecto y proyecto de diseño, dirección facultativa de ejecución, fabricación e instalación de elementos museográficos para la exhibición de la colección denominada Tesoro del Delfin.	960.000,00	14/12/2015
15CA0391	Servicios	Abierto	Transporte de la exposición temporal "Ingres".	520.000,00	13/10/2015

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB

Ejercicios 2015 y 2016

MUSEO NACIONAL DEL PRADO**CONTRATOS FISCALIZADOS 2016**

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
16CM0015	Servicios	Adjudicación directa	Póliza de seguro de la obra "El Escarnio de Cristo (la Coronación de Espinas), de El Bosco" prestada por la National Gallery de Londres, con motivo de la exposición temporal "El Bosco. La Exposición del V Centenario" que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	28.100,00	18/01/2016
15AA0503	Servicios	Abierto	Mantenimiento de ascensores y otros equipos elevadores del Museo Nacional del Prado, 2015-2017 (edificios: Villanueva, Jerónimos, oficinas y Casón del Buen Retiro).	146.200,80	28/01/2016
15AA0569	Obras	Abierto	Acondicionamiento de espacios, fabricación, suministro e instalación de equipamiento en las áreas de acceso, acogida y consignas de Goya alta, del Museo Nacional del Prado.	104.618,29	19/01/2016
16AN0066	Obras	Procedimiento negociado	Obras de acondicionamiento de las salas 55a, 56, 56a, 57a, 58 y 58a del Museo Nacional del Prado.	184.836,26	01/04/2016
16AN0002	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de asistencia técnica para el soporte funcional en los procesos de carga de contenidos en la web del Museo Nacional del Prado.	35.420,00	29/03/2016
16CN0252	Servicios	Procedimiento negociado	Desarrollo de una acción de "branded content" y realización de las actividades publicitarias y de promoción del Museo Nacional del Prado.	70.000,00	01/03/2016
15CA0607	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de la exposición temporal "Georges de la Tour, 1593-1652" que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	479.340,00	01/02/2016
16CM0222	Servicios	Adjudicación directa	Servicio de producción de 6 nuevas reproducciones tridimensionales y de materiales de difusión de la exposición "Hoy toca el Prado".	49.980,00	27/04/2016
16CN0004	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de mediación y contratación de seguros para la exposición temporal "El Bosco. La Exposición del V Centenario", que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	63.177,27	12/04/2016
16AN0300	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de información al visitante y gestión de la reserva y venta de entradas, servicios y actividades educativas y divulgativas en línea del Museo Nacional del Prado.	59.900,00	11/05/2016

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB

Ejercicios 2015 y 2016

MUSEO NACIONAL DEL PRADO**CONTRATOS FISCALIZADOS 2016**

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
16CN0234	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de producción e instalación técnica del audiovisual "El Bosco" en el Museo Nacional del Prado.	112.087,00	17/05/2016
16AN0095	Obras	Procedimiento negociado	Obras de rehabilitación de las cubiertas de la galería jónica sur del Museo Nacional del Prado.	111.404,96	20/05/2016
16AN0212	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de estudio de influencia del nivel freático del terreno en los edificios Villanueva-Jerónimos del Museo Nacional del Prado.	40.268,28	01/07/2016
15AN0755	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de elaboración y redacción del plan de conservación preventiva para los procedimientos de trabajo del registro de obras de arte, con especial atención a los almacenes y otros espacios privados con colección del Museo Nacional del Prado.	40.400,00	27/06/2016
16CA0302	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de obras en la exposición temporal "El arte de Clara Peeters".	119.552,40	07/07/2016
16AN0316	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de material fungible de restauración 2016 para el Museo Nacional del Prado.	30.878,46	01/08/2016
16AN0397	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de desarrollo e implementación de funcionalidades para la mejora de la experiencia de usuario en el canal "mi prado" del actual website del Museo Nacional del Prado.	48.000,00	29/07/2016
16CM0597	Servicios	Adjudicación directa	Producción de un documental sobre "El Bosco", con motivo de la exposición temporal "El Bosco. La Exposición del V Centenario", que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	41.322,31	07/06/2016
16AN0604	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de información al visitante y gestión de la reserva y venta de entradas, servicios y actividades educativas y divulgativas en línea del Museo Nacional del Prado.	59.900,00	23/09/2016
16CN0422	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "Ribera maestro del dibujo" en el Museo Nacional del Prado.	66.400,00	28/09/2016
16CA0323	Servicios	Abierto	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "Metapintura. Un viaje a la idea del arte" en el Museo Nacional del Prado.	140.800,00	28/09/2016

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB

Ejercicios 2015 y 2016

MUSEO NACIONAL DEL PRADO**CONTRATOS FISCALIZADOS 2016**

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
16CA0331	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de la exposición temporal "Metapintura. Un viaje a la idea del arte" en el Museo Nacional del Prado.	141.882,57	27/09/2016
15AA0788	Servicios	Abierto	Servicio de agencia de medios 2016 para la compra de espacios en los medios de comunicación social, para las campañas publicitarias de las exposiciones temporales y otros proyectos del Museo Nacional del Prado.	519.834,71	05/04/2016
15CA0672	Servicios	Abierto	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "El Bosco. La exposición del V Centenario" que se celebrará en el Museo Nacional del Prado	175.579,00	05/04/2016
15CA0627	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de la exposición temporal "El Bosco. La Exposición del V Centenario", que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	369.839,23	01/04/2016
16CA0223	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de la exposición temporal "Ribera. Maestro del dibujo" en el Museo Nacional del Prado.	445.696,00	15/10/2016
16AN0640	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de información al visitante y gestión de la reserva y venta de entradas, servicios y actividades educativas y divulgativas en línea del Museo Nacional del Prado.	59.900,00	30/12/2016
16AN0009	Suministro	Otros	Adquisición de la obra la Virgen de la Granada	18.000.000,00	26/01/2016

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB

Ejercicios 2015 y 2016

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA**CONTRATOS FORMALIZADOS 2015**

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
201500000104	Servicios	Abierto	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Constant Nueva Babilonia".	189.000,66	31/08/2015
201500000172	Servicios	Abierto	Servicio de mantenimiento integral de los ascensores y elementos de traslación vertical de los edificios e instalaciones del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	426.000,00	31/08/2015
201500000080	Servicios	Abierto	Servicio de mantenimiento de los sistemas de seguridad del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	145.824,00	24/08/2015
20140392	Servicios	Abierto	Servicio de limpieza, tratamientos fitosanitarios y jardinería del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y edificios anejos: los del palacio de Velázquez y Palacio de Cristal.	1.992.615,00	14/04/2015
201500000007	Suministro	Abierto	Suministro de vales de comida para el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	656.331,78	09/07/2015
201500000200	Servicios	Abierto	Servicio de soporte técnico audiovisual de los eventos y actividades realizados en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	140.122,00	18/11/2015
201500000106	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Carlos Pazos titulada "Ni se compra ni se vende", 1972.	50.000,00	10/06/2015
201500000127	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Miriam Cahn titulada "Desaster", 07.07 + 14.10.2011.	22.400,00	02/07/2015
201500000128	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Eric Baudelaire titulada "The Secession sessions", 2014.	42.000,00	09/06/2015
201500000046	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro del vestuario para diversos colectivos en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	31.032,28	14/04/2015
201500000066	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Federico Guzmán: Tuiza".	32.822,01	04/03/2015
201500000154	Servicios	Procedimiento negociado	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Andrzej Wróblewski. Verso/Reverso".	141.854,38	03/08/2015
201500000067	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Carl André".	40.983,00	04/03/2015
201500000079	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Ree Morton".	46.174,93	13/03/2015

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB

Ejercicios 2015 y 2016

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA**CONTRATOS FORMALIZADOS 2015**

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
201500000135	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Pep Duran Esteva titulada "Bizarre Corpòri (geografía personal, bosc- animic)", 1992.	35.000,00	22/06/2015
201500000155	Servicios	Procedimiento negociado	Transporte de recogida de las obras de las obras de la exposición "Nasreen Mohamedi".	78.930,14	17/06/2015
201500000138	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de coordinación de actividades empresariales y asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	35.998,00	20/05/2015
201500000225	Servicios	Procedimiento negociado	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Ignasi Aballí".	50.885,00	22/07/2015
201500000136	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de un conjunto de 20 dibujos procedentes del archivo de Blanca Sánchez Berciano y una obra de Carlos Franco titulada "La mujer en el Ruhr".	34.710,74	09/06/2015
201500000156	Servicios	Abierto	Servicio de asistencia sanitaria en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	79.200,00	17/08/2015
201500000098	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Nacho Criado: "Sin título", 1966.	37.500,00	19/05/2015
201500000298	Servicios	Adjudicación directa	Transporte de recogida y devolución de piezas de la exposición "Danh Võ".	46.000,00	08/08/2015
201500000246	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición "Constant Nueva Babilonia".	57.287,11	06/08/2015
201500000368	Servicios	Adjudicación directa	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Juan Giral".	20.928,00	23/10/2015
201500000099	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Luis Castellanos titulada "Los atletas", 1940, más tres dibujos preparatorios.	90.000,00	25/05/2015
201500000247	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición "Hito Steyerl".	117.944,80	18/09/2015
201500000463	Servicios	Adjudicación directa	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Ulises Carrión".	24.724,39	10/12/2015
201500000260	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Ignasi Aballí".	26.247,88	17/07/2015
201500000265	Servicios	Procedimiento negociado	Servicios de diseño y dirección de ejecución de iluminación de las salas de exposiciones del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	43.250,00	02/09/2015

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB

Ejercicios 2015 y 2016

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA**CONTRATOS FORMALIZADOS 2015**

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
201500000271	Servicios	Adjudicación directa	Alquiler, montaje y desmontaje de material audiovisual de la exposición "Hito Steyerl".	30.466,80	08/08/2015
201500000217	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Nasreen Mohamedi".	19.800,00	12/06/2015
201500000307	Servicios	Procedimiento negociado	Difusión y promoción nacional e internacional de las exposiciones y muestras de obras de arte del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	64.000,00	15/12/2015
201500000333	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Andrzej Wróblewski".	48.199,53	10/10/2015
201500000421	Servicios	Procedimiento negociado	Contrato comercial de la producción de la exposición "Palimpsesto. Doris Salcedo".	100.000,00	26/11/2015
201500000100	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Hicham Benohoud titulada "La salle de classe" (el aula), 1994-2002.	20.000,00	23/07/2015
201500000101	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Jesús Soto titulada "Dr. Cotlenko", 1959.	300.000,00	09/06/2015
201500000102	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Henry Flynt titulada "Douchord at a perfect 5th".	20.000,00	02/07/2015
201500000103	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Fernando Sinaga titulada "Putrefactio", 1996.	50.000,00	19/05/2015
201500000377	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de tres obras de Ángel Bados tituladas: "Sin título", 1992, "Sin título", 1993 y "Sin título", 1992-2015.	44.250,00	19/11/2015
201500000378	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de tres obras de João Maria Gusmão y Pedro Paiva tituladas: "Maçã de Darwin, macaco de Newton" [Darwin's apple, Newton's monkey], 2012, "Tres sóis" [Three suns], 2009, y "Eclipse ocular" [Eye eclipse], 2007.	24.900,00	10/12/2015
201500000428	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de dos obras de Constant tituladas "Nébulose Mécanique", 1958 y "New Babylon/Sevilla Triana Group", 1965.	305.000,00	09/12/2015
201500000462	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de André Masson titulada: " Tolède aux Chrysalides", 1935.	40.000,00	22/12/2015
201500000218	Obras	Procedimiento negociado	Obras de mantenimiento de pintura de los edificios del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	126.800,00	21/07/2015
201500000195	Servicios	Adjudicación directa	Grabación, guionización, producción y realización de vídeos y desarrollo para su publicación en la web del museo en las secciones de archivo multimedia y sala de prensa de la web del museo.	30.000,00	29/05/2015

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB

Ejercicios 2015 y 2016

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA**CONTRATOS FORMALIZADOS 2015**

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
20140448	Obras	Procedimiento negociado	Obra de desmontaje de la maquinaria existente, impermeabilización de suelo, montaje e instalación de los climatizadores nº 10,12,53 y 57 y renovación de la instalación eléctrica y de control en los cuartos técnicos nº 4 y 20 del edificio Sabatini.	92.618,94	16/01/2015
20140397	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de fabricación e instalación de equipamiento de cocina en la zona de restauración del edificio Sabatini del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	42.500,00	04/02/2015
20140395	Servicios	Abierto	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Ree Morton".	245.005,88	28/04/2015

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB
Ejercicios 2015 y 2016

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

CONTRATOS FORMALIZADOS 2016

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
201500000326	Servicios	Abierto	Servicio de administración y explotación de los sistemas informáticos y de comunicaciones y de asistencia a los usuarios del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	133.813,00	01/02/2016
201500000337	Servicios	Abierto	Servicio transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Wifredo Lam".	215.383,60	01/02/2016
201600000127	Servicios	Abierto	Servicio de manipulación y montaje de obras de arte del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	70.500,00	04/08/2016
201600000101	Servicios	Abierto	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Marcel Broodthaers".	329.705,90	04/08/2016
201600000013	Suministro	Abierto	Suministro de vales de comida para el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	535.292,29	23/11/2016
201600000272	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Mário Pedrosa. De la naturaleza afectiva de la forma".	276.540,52	30/11/2016
201600000433	Servicios	Adjudicación directa	Desembalaje y reembalaje de la exposición "Bruce Conner".	21.555,72	30/12/2016
201600000411	Servicios	Adjudicación directa	Servicio de difusión y promoción nacional e internacional de las exposiciones y muestras de obra de arte del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	77.440,00	28/11/2016
201600000402	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de catalogación de documentos en cualquier soporte en la biblioteca del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	59.820,00	22/12/2016
201600000075	Servicios	Adjudicación directa	Coedición de la edición original del catálogo "Marcel Broodthaers".	25.128,00	16/03/2016
201600000076	Servicios	Adjudicación directa	Coedición del catálogo de la exposición "Marcel Broodthaers" en su edición española.	35.532,00	19/03/2016
201600000291	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Anne-Marie Schneider".	34.882,16	29/07/2016
201600000313	Servicios	Adjudicación directa	Montaje, mantenimiento y desmontaje de la instalación acústica para la exposición "Llothar Baumgarten".	57.934,80	28/07/2016
201600000205	Servicios	Abierto	2ª prórroga del servicio de guardarropía y control de entradas para el acceso al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	127.013,55	25/05/2016

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB

Ejercicios 2015 y 2016

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA**CONTRATOS FORMALIZADOS 2016**

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
201600000163	Servicios	Adjudicación directa	Servicio de creación de un sistema de investigación y gestión de alteraciones a partir de estudios electromagnéticos y de 3d en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía para la exposición "Guernica".	49.580,00	27/06/2016
201600000126	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje audiovisual de la exposición "Marcel Broodthaers".	52.927,82	22/04/2016
201600000127	Servicios	Abierto	Servicio de manipulación y montaje de obras de arte del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	85.305,00	04/08/2016
201600000062	Servicios	Adjudicación directa	Apoyo técnico-artístico necesario para la exhibición de la obra "Péndulo" de la exposición "Damián Ortega" en el Palacio de Cristal.	27.805,80	04/03/2016
201600000047	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición "Marcel Broodthaers".	84.086,31	27/04/2016
201600000009	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Ulises Carrión. Querido lector, no lea".	50.604,62	29/01/2016
201600000010	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Wifredo Lam".	48.090,53	29/01/2016
201600000464	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Campo Cerrado".	56.215,80	28/01/2016
201600000008	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Remy Zaugg. Cuestiones de percepción".	39.672,27	29/01/2016
201600000132	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Txomin Badiola".	42.000,33	14/04/2016
201600000052	Servicios	Adjudicación directa	Seguro de obras para la exposición "Wifredo Lam".	26.404,73	23/02/2016
201600000348	Servicios	Adjudicación directa	Seguro de obras para la exposición "Mário Pedrosa. De la naturaleza afectiva de la forma".	29.260,80	29/07/2016
201600000120	Servicios	Adjudicación directa	Transporte de recogida y devolución de la exposición "Txomin Badiola".	51.850,02	15/04/2016
201600000308	Servicios	Adjudicación directa	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Anne-Marie Schneider".	52.015,74	27/07/2016
201600000426	Servicios	Adjudicación directa	Transporte de recogida de la exposición "Arte y libertad: surrealismo en Egipto".	30.250,00	22/12/2016
201600000007	Servicios	Procedimiento negociado	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Remy Zaugg".	74.931,83	25/02/2016

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB

Ejercicios 2015 y 2016

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA**CONTRATOS FORMALIZADOS 2016**

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
201600000169	Suministro	Abierto	Suministro de uniformidad del personal del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	77.015,90	26/07/2016
201600000200	Servicios	Adjudicación directa	Servicio para la grabación, guionización, producción y realización de vídeos y desarrollo para su publicación en la web del museo en las secciones de archivo multimedia y prensa.	22.388,44	18/06/2016
201600000306	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de León Ferrari titulada "Sin título", 1962.	318.430,00	01/08/2016
201600000289	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Josep Guinovart titulada "El blat", 1948.	40.000,00	01/08/2016
201600000292	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de seis obras de Francisco Nieva.	30.000,00	01/08/2016
201600000213	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Dominique González Foerster titulada "Atomic park", 2003-2004.	34.453,78	20/06/2016
201600000214	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Antoni Tàpies titulada "Homes i Cavalls", 1951.	66.550,00	10/06/2016
201600000209	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Allan Sekula titulada "Lottery of the sea", 2006.	24.824,90	20/06/2016
201600000210	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de seis obras de Dorothy Iannone tituladas: "Suburbs southeast Asia", 1971; "Le port marseilles", 1971; "Danger in Düsseldorf (or) I am not what I seem", 1973; "Danger in Düsseldorf", 1973/94; "Flora y fauna", 1973, y "I was thinking of you", 1975.	20.000,00	24/06/2016
201600000211	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Ree Morton titulada "To each concrete man", 1974.	267.928,91	06/06/2016
201600000212	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Hito Steyerl titulada "November", 2004.	28.000,00	27/07/2016
201600000394	Obras	Procedimiento negociado	Obra de instalación de una máquina enfriadora en la planta 0 del edificio Sabatini del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	187.524,13	20/10/2016
201600000412	Obras	Procedimiento negociado	Obra de desmontaje de la maquinaria existente, impermeabilización de suelo, renovación de la instalación eléctrica y de control del cuadro técnico nº 9 y montaje e instalación de los nuevos climatizadores 26, 26 bis y 28 del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	96.245,82	30/12/2016

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB

Ejercicios 2015 y 2016

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA**CONTRATOS FORMALIZADOS 2016**

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
201600000389	Servicios	Abierto	Servicio de apoyo a la cadena documental, la ordenación de fondos y atención a los lectores del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	96.921,00	30/12/2016

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB

Ejercicios 2015 y 2016

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA**CONTRATOS FISCALIZADOS 2015**

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
201500000104	Servicios	Abierto	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Constant nueva Babilonia".	189.000,66	31/08/2015
201500000172	Servicios	Abierto	Servicio de mantenimiento integral de los ascensores y elementos de traslación vertical de los edificios e instalaciones del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	426.000,00	31/08/2015
201500000080	Servicios	Abierto	Servicio de mantenimiento de los sistemas de seguridad del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	145.824,00	24/08/2015
20140392	Servicios	Abierto	Servicio de limpieza, tratamientos fitosanitarios y jardinería del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y edificios anejos: los del Palacio de Velázquez y Palacio de Cristal.	1.992.615,00	14/04/2015
201500000007	Suministro	Abierto	Suministro de vales de comida para el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	656.331,78	09/07/2015
201500000200	Servicios	Abierto	Servicio de soporte técnico audiovisual de los eventos y actividades realizados en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	140.122,00	18/11/2015
201500000154	Servicios	Procedimiento negociado	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Andrzej Wróblewski. Verso/Reverso".	141.854,38	03/08/2015
201500000155	Servicios	Procedimiento negociado	Transporte de recogida de las obras de las obras de la exposición "Nasreen Mohamedi".	78.930,14	17/06/2015
201500000138	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de coordinación de actividades empresariales y asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	35.998,00	20/05/2015
201500000156	Servicios	Abierto	Servicio de asistencia sanitaria en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	79.200,00	17/08/2015
201500000098	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Nacho Criado: "Sin título", 1966.	37.500,00	19/05/2015
201500000246	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición "Constant nueva Babilonia".	57.287,11	06/08/2015
201500000099	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Lluís Castellanos titulada "Los atletas", 1940, más tres dibujos preparatorios.	90.000,00	25/05/2015
201500000247	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición "Hito Steyerl".	117.944,80	18/09/2015

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB

Ejercicios 2015 y 2016

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA**CONTRATOS FISCALIZADOS 2015**

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
201500000265	Servicios	Procedimiento negociado	Servicios de diseño y dirección de ejecución de iluminación de las salas de exposiciones del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	43.250,00	02/09/2015
201500000307	Servicios	Procedimiento negociado	Difusión y promoción nacional e internacional de las exposiciones y muestras de obras de arte del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	64.000,00	15/12/2015
201500000333	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Andrezj Wróblewski".	48.199,53	10/10/2015
201500000421	Servicios	Procedimiento negociado	Contrato comercial de la producción de la exposición "Palimpsesto. Doris Salcedo".	100.000,00	26/11/2015
201500000101	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Jesús Soto titulada "Dr. Cotlenko", 1959.	300.000,00	09/06/2015
201500000377	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de tres obras de Ángel Bados tituladas: "Sin título", 1992, "Sin título", 1993, y "Sin título", 1992-2015.	44.250,00	19/11/2015
201500000428	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de dos obras de Constant tituladas "Nébulose Mécanique", 1958 y "New Babylon/Sevilla Triana Groep", 1965.	305.000,00	09/12/2015
201500000218	Obras	Procedimiento negociado	Obras de mantenimiento de pintura de los edificios del MNCARS.	126.800,00	21/07/2015
201500000195	Servicios	Adjudicación directa	Grabación, guionización, producción y realización de vídeos y desarrollo para su publicación en la web del museo en las secciones de archivo multimedia y sala de prensa de la web del museo.	30.000,00	29/05/2015
20140448	Obras	Procedimiento negociado	Obra de desmontaje de la maquinaria existente, impermeabilización de suelo, montaje e instalación de los climatizadores nº 10,12,53 y 57 y renovación de la instalación eléctrica y de control en los cuartos técnicos nº 4 y 20 del edificio Sabatini.	92.618,94	16/01/2015
20140395	Servicios	Abierto	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Ree Morton".	245.005,88	28/04/2015

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB

Ejercicios 2015 y 2016

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA**CONTRATOS FISCALIZADOS 2016**

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
201500000326	Servicios	Abierto	Servicio de administración y explotación de los sistemas informáticos y de comunicaciones y de asistencia a los usuarios del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	133.813,00	01/02/2016
201500000337	Servicios	Abierto	Servicio transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Wifredo Lam".	215.383,60	01/02/2016
201600000127	Servicios	Abierto	Servicio de manipulación y montaje de obras de arte del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	70.500,00	04/08/2016
201600000101	Servicios	Abierto	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Marcel Broodthaers".	329.705,90	04/08/2016
201600000013	Suministro	Abierto	Suministro de vales de comida para el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	535.292,29	23/11/2016
201600000272	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Mário Pedrosa. De la naturaleza afectiva de la forma".	276.540,52	30/11/2016
201600000411	Servicios	Adjudicación directa	Servicio de difusión y promoción nacional e internacional de las exposiciones y muestras de obras de arte del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	77.440,00	28/11/2016
201600000402	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de catalogación de documentos en cualquier soporte en la biblioteca del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	59.820,00	22/12/2016
201600000313	Servicios	Adjudicación directa	Montaje, mantenimiento y desmontaje de la instalación acústica para la exposición "Lothar Baumgarten".	57.934,80	28/07/2016
201600000205	Servicios	Abierto	2ª prórroga del servicio de guardarropía y control de entradas para el acceso al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	127.013,55	25/05/2016
201600000163	Servicios	Adjudicación directa	Servicio de creación de un sistema de investigación y gestión de alteraciones a partir de estudios electromagnéticos y de 3D en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía para la exposición "Guernica".	49.580,00	27/06/2016
201600000127	Servicios	Abierto	Servicio de manipulación y montaje de obras de arte del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	85.305,00	04/08/2016
201600000062	Servicios	Adjudicación directa	Apoyo técnico-artístico necesario para la exhibición de la obra "Péndulo" de la exposición "Damián Ortega" en el Palacio de Cristal.	27.805,80	04/03/2016

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB

Ejercicios 2015 y 2016

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

CONTRATOS FISCALIZADOS 2016

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
20160000047	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición "Marcel Broodthaers".	84.086,31	27/04/2016
20160000132	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Txomin Badiola".	42.000,33	14/04/2016
20160000348	Servicios	Adjudicación directa	Seguro de obras para la exposición "Mário Pedrosa. De la naturaleza afectiva de la forma".	29.260,80	29/07/2016
20160000007	Servicios	Procedimiento negociado	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Remy Zaugg".	74.931,83	25/02/2016
20160000169	Suministro	Abierto	Suministro de uniformidad del personal del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	77.015,90	26/07/2016
20160000306	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de León Ferrari titulada "Sin título", 1962.	318.430,00	01/08/2016
20160000289	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Josep Guinovart titulada "El blat", 1948.	40.000,00	01/08/2016
20160000213	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Dominique González Foerster titulada "Atomic park", 2003-2004.	34.453,78	20/06/2016
20160000210	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de seis obras de Dorothy Iannone, tituladas: "Suburbs south east Asia", 1971; "Le port marseilles", 1971; "Danger in Düsseldorf (or) I am not what I seem", 1973; "Danger in Düsseldorf", 1973/94; "Flora y fauna", 1973, y "I was thinking of you", 1975.	20.000,00	24/06/2016
20160000211	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Ree Morton titulada "To each concrete man", 1974.	267.928,91	06/06/2016
20160000394	Obras	Procedimiento negociado	Obra de instalación de una máquina enfriadora en la planta 0 del edificio Sabatini del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	187.524,13	20/10/2016
20160000412	Obras	Procedimiento negociado	Obra de desmontaje de la maquinaria existente, impermeabilización de suelo, renovación de la instalación eléctrica y de control del cuadro técnico nº 9 y montaje e instalación de los nuevos climatizadores 26, 26 bis y 28 del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	96.245,82	30/12/2016
20160000389	Servicios	Abierto	Servicio de apoyo a la cadena documental, la ordenación de fondos y atención a los lectores del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	96.921,00	30/12/2016

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB

Ejercicios 2015 y 2016

FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA**CONTRATOS 2014**

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
MTB0009/2014	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de soporte editor/maquetador de contenidos web para 2014.	26.000,00	28/04/2014
MTB0002/2014	Servicios	Procedimiento negociado	Servicios de mantenimiento del sistema web.	19.500,00	27/02/2014
MTB0001/2014	Servicios	Abierto	Concesión de la explotación de la cafetería-restaurante, restaurante-mirador y la terraza del Museo Thyssen-Bornemisza.	Precios unitarios	29/01/2014
MTB0010/2014	Servicios	Procedimiento negociado	Contrato de desarrollo de wireframes de los sitios web.	51.600,00	15/10/2014
MTB0008/2014	Servicios	Abierto	Contrato de transporte especial de obras de arte para la exposición "Raoul Dufy. Del exterior al interior".	438.675,00	27/11/2014
MTB0007/2014	Servicios	Procedimiento negociado	Contrato para la renovación del parque de impresión.	32.933,29	29/09/2014
MTB0006/2014	Servicios	Procedimiento negociado	Servicios de impresión y encuadernación del catálogo de la exposición "mitos del pop".	30.770,00	23/05/2014
MTB0004/2014	Servicios	Procedimiento negociado	Servicios de fotografía panorámica.	19.800,00	17/03/2014
MTB0003/2014	Servicios	Abierto	Transporte especial de obras de arte para la exposición "Mitos del Pop".	655.727,47	29/04/2014

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB

Ejercicios 2015 y 2016

FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA**CONTRATOS 2015**

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
MTB001/2015	Servicios	Abierto	Servicios propios de una agencia de publicidad y de contratación de medios.	Precios unitarios	26/06/2015
MTB002/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Servicios de agencia de comunicación de apoyo a las labores de difusión en prensa del Área de comunicación del Museo Thyssen-Bornemisza.	30.000,00	01/04/2015
MTB003/2015	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de ochenta y un luminarias para el Museo Thyssen-Bornemisza.	28.001,70	27/02/2015
MTB004/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Servicios de jardinería del Museo Thyssen-Bornemisza de Madrid.	18.736,50	27/02/2015
MTB005/2015	Suministro	Abierto	Suministro de energía eléctrica al Museo Thyssen-Bornemisza de Madrid.	Precios unitarios	25/06/2015
MTB007/2015	Servicios	Abierto	Servicio de limpieza y mantenimiento de las Instalaciones del Museo Thyssen-Bornemisza de Madrid.	696.835,07	04/11/2015
MTB008/2015	Servicios	Abierto	Transporte especial de las obras de arte para la exposición "Edward Munch".	652.582,75	16/07/2015
MTB009/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Servicios de análisis.	24.000,00	13/04/2015
MTB009 BIS/2015	Servicios	Abierto	Transporte exposición Zurbarán.	417.557,12	21/02/2015
MTB010/2015	Servicios	Abierto	Servicio de transporte especial de las obras de arte para la exposición "La ilusión del Lejano Oeste".	106.589,00	02/10/2015
MTB013/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de impresión y encuadernación de la guía extensa del Museo Thyssen-Bornemisza.	36.446,23	06/04/2015
MTB014/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de impresión del folleto general del Museo Thyssen-Bornemisza.	20.949,00	04/05/2015
MTB015/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de impresión y encuadernación del catálogo de la exposición "Zurbarán: una nueva mirada".	35.645,00	05/05/2015
MTB017/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Renovación de la infraestructura de almacenamiento y virtualización de la Fundación en modalidad de renting.	119.795,52	08/06/2015
MTB018/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Clases presenciales inglés.	Precios unitarios	29/09/2015
MTB019/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de impresión y encuadernación del catálogo de la exposición "Vogue: Like a Painting".	23.220,03	21/05/2015
MTB019/2014	Servicios	Procedimiento negociado	Transporte exposición Paul Delvaux.	49.980,08	15/01/2015

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB

Ejercicios 2015 y 2016

FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA**CONTRATOS 2015**

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
MTB020/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Mantenimiento por empresa de seguridad privada, de la central receptora de uso propio que tiene el Museo.	22.000,00	10/06/2015
MTB021/2015	Servicios	Abierto	Explotación del negocio de alquiler al público de audioguías para visitar el Museo Thyssen-Bornemisza de Madrid.	Precios unitarios	29/09/2015
MTB022/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de impresión y encuadernación del catálogo de la exposición "Edvard Munch".	37.725,00	02/10/2015
MTB023/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Proyecto "llave en mano" del desarrollo y puesta en explotación en perfecto funcionamiento de un sitio web de comercio electrónico bajo el dominio tienda.museothyssen.org.	41.321,00	17/11/2015
MTB024/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Proyecto "llave en mano" del desarrollo y puesta en explotación en perfecto funcionamiento de los sitios web museothyssen.org y educathyssen.org.	118.140,00	23/11/2015
MTB027/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de venta de entradas del Museo Thyssen-Bornemisza y atención telefónica.	Precios unitarios	30/11/2015

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB

Ejercicios 2015 y 2016

FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA**CONTRATOS 2016**

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
MTB001/2016	Servicios	Abierto	Servicio de venta en internet de material fotográfico.	Precios unitarios	19/02/2016
MTB003/2016	Servicios	Restringido	Asesoría en relación con los procedimientos internos.	43.000,00	17/03/2016
MTB004/2016	Servicios	Abierto	Comunicación, marketing y relaciones públicas relativos al programa de amigos del MTB y de eventos corporativos.	30.000,00	07/03/2016
MTB005/2016	Servicios	Abierto	Transporte especial de obras de arte para la exposición "Renoir y la intimidad".	631.875,00	17/10/2016
MTB006/2015	Servicios	Abierto	Seguridad y vigilancia y de información y atención al público.	1.784.507,67	10/03/2016
MTB010/2016	Servicios	Abierto	Mediación y contratación de seguros privados.	Precios unitarios	30/03/2016
MTB011/2015	Servicios	Abierto	Transporte especial de obras de arte para la exposición "Realistas de Madrid".	144.647,00	14/01/2016
MTB011/2016	Servicios	Abierto	Transporte especial de obras de arte para la exposición "Caillebotte, pintor y jardinero".	56.061,50	01/06/2016
MTB012/2015	Servicios	Abierto	Transporte especial de obras de arte para la exposición "Caravaggio y los pintores del norte".	659.887,49	04/04/2016
MTB013/2016	Servicios	Abierto	Servicio especializado de restauración de obras de arte.	19.098,45	28/07/2016
MTB016/2016	Servicios	Abierto	Agente comercial externo de promoción turística del MTB.	17.500,00	20/09/2016
MTB017/2016	Servicios	Restringido	Impresión y encuadernación del catálogo de la exposición "Caravaggio y los Pintores del Norte".	30.650,00	31/05/2016
MTB021/2016	Suministro	Abierto	Suministro de material de embalaje.	37.746,00	03/10/2016
MTB022/2016	Servicios	Abierto	Asesoramiento y apoyo para la ejecución del plan de marketing del MTB.	37.200,00	17/11/2016
MTB024/2016	Servicios	Restringido	Impresión y encuadernación de la guía extensa del MTB.	28.975,00	28/07/2016
MTB025/2015	Servicios	Abierto	Implantación y mantenimiento de un servicio integral de venta de entradas del MTB.	86.900,00	10/03/2016
MTB025/2016	Servicios	Restringido	Impresión y encuadernación del catálogo de la exposición "Renoir. Intimidad".	32.732,24	26/09/2016
MTB027/2016	Servicios	Restringido	Conservación y mantenimiento de aparatos elevadores.	28.400,00	20/12/2016
MTB029/2016	Servicios	Restringido	Impresión y encuadernación del catálogo de la exposición "Bulgari y Roma"	46.150,00	11/11/2016
MTB026/2015	Servicios	Abierto	Servicio de atención telefónica del MTB.	40.000	15/04/2016